

150
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**ASPECTO FISCAL DE LAS
CONSTRUCTORAS**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:
LAURA MOLINA MARTINEZ**

**ASESOR DEL SEMINARIO:
L.C. BENITO YAMASAKI ENDO**



MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RECEIVED
JUN 10 1962

GRACIAS

A DIOS, Y A MIS PADRES POR AYUDARME A CONCLUIR MIS ESTUDIOS.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.

1

CAPÍTULO 1 LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

1.1	La Industria de la Construcción.	1
1.2	Clasificación.	1
1.3	Forma de Operar.	3
1.4	Después de la Asignación de la Obra.	3
1.4.1	Contrato de la Obra.	3
1.4.2	Fianza.	20
1.4.3	Anticipos.	22
1.4.4	Estimación.	23
1.4.5	Avance de la Obra.	23
1.4.6	Pagos a Cuenta.	23
1.4.7	Ajustes de Precios.	23

CAPÍTULO 2 TRATAMIENTO CONTABLE.

2.1	Concepto de Contabilidad.	25
2.2	Objetivos y Propósitos del Sistema Contable.	25
2.3	Reportes Contables.	26
2.4	Importancia de la Contabilidad en la Industria de la Construcción.	26
2.5	El Sistema de Contabilidad General.	26
2.5.1	Catálogo de Cuentas.	27
2.5.2	Registros Contables Básicos en una Constructora.	31
2.6	Ingresos y Costos del Contrato.	33
2.7	Contabilidad de Costos.	35
2.8	La Información Financiera en la Industria de la Construcción.	36

CAPITULO 3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

I PARTICULARIDADES.

3.1	Aspectos Particulares del Impuesto Sobre la Renta en la Industria de la Construcción.	58
-----	---	----

3.2	Aspectos Particulares del Impuesto al Activo en la Industria de la Construcción.	68
II	IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
3.3	Conceptos Generales.	68
	3.3.1 Personas Obligadas al Pago del Impuesto.	68
	3.3.2 Domicilio Fiscal y Establecimiento.	69
	3.3.3 Efectos de la Inflación en el Impuesto Sobre la Renta.	70
3.4	Determinación del Resultado Fiscal del Ejercicio.	73
	3.4.1 Resultado Fiscal.	73
	3.4.2 Ingresos Acumulables.	74
	3.4.3 Deducciones Autorizadas.	76
	3.4.4 Pérdidas Fiscales.	96
3.5	Pago Provisional y Ajuste de I.S.R.	100
III	IMPUESTO AL ACTIVO.	
3.6	Sujetos del Impuesto al Activo.	105
3.7	Determinación del Impuesto.	106
3.8	Periodos Exentos y Definición de Periodos.	106
3.9	Determinación del Activo Base.	106
3.10	Cálculo del Impuesto.	110
3.11	Pagos Provisionales.	112
IV	COMPARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, E IMPUESTO AL ACTIVO.	113
V	CASOS PRÁCTICOS.	118
VI	ESTÍMULOS FISCALES PARA 1996 Y 1997.	119

CAPITULO 4 OTRAS CONTRIBUCIONES.

I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4.1	Personas Obligadas y Tasa Aplicable.	124
4.2	Momento de Causación.	125
4.3	Exenciones.	126
4.4	Cálculo del Impuesto.	127

II CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

4.5	Generalidades.	131
4.6	Tipos de Seguro y Sujetos de Aseguramiento.	131
4.7	Obligación de los Patrones.	135
4.8	Bases de Cotización y % de las Cuotas.	136
4.9	Seguro de Retiro.	140
4.10	De los Constructores.	141

III APORTACIÓN AL INFONAVIT.

4.11	Generalidades.	143
4.12	Obligación de los Patrones.	144
4.13	Base para las Aportaciones y Fecha de Pago.	144

IV IMPUESTO DEL 2% SOBRE NOMINAS.

4.14	Obligación.	147
4.15	Base para el Calculo del Impuesto.	147
4.16	Fecha de Pago.	147

CAPÍTULO 5 DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO PARA EFECTOS FISCALES.

5.1	Dictamen.	148
5.2	Obligación de Dictaminar Estados Financieros para Efectos Fiscales.	149
5.3	Lineamientos para la Presentación de Información de los Datos Relativos al Dictamen Fiscal en disco magnético flexible.	154

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Construir "Levantar una obra, una obra que va a ser utilizado y/o apreciado por una comunidad, sociedad o un grupo de personas etc., lo cierto es que un beneficio colectivo. Una industria constructora levanta obras de infraestructura o inmuebles que son importantes en una comunidad pues ayuda al progreso de esta.

En México esta industria celebra contratos con el gobierno federal, estatal y con empresas particulares sus contratos son elaborados en base a las disposiciones legales de la Ley de Obras Públicas, o en su caso en base al código civil, este tipo de contratos son particularmente establecidos para este sector como se podrá ver más adelante. Pero no solo son los contratos de la Industria de la Construcción objeto de estudio, también sus gastos e ingresos se debe tener un control, pues esta industria realiza gastos para la realización de sus proyectos en:

- Investigación del campo en que se va a realizar su obra.
- Compras de materiales para construcción.
- Adquisición de terrenos.
- Utilización de mano de obra.
- Subcontratación de personal especializado.
- Gastos, administrativos, ventas y financieros.

Estos gastos son un costo total que debe ser controlado, pues es la base para darle precio a los servicios prestados (ingresos).

El control de estos costos e ingresos es una función que lleva a cabo la contabilidad para producir una información financiera, confiable y útil, así como, también realizar las contribuciones fiscales federales y estatales a la que esta obligada esta entidad, de acuerdo con las siguientes leyes:

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Seguro Social (y SAR).

**Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Código Financieros del Distrito Federal (2% s/nóminas).**

**Contribución Estatal, y
Ley de Obras Públicas.**

Estas contribuciones y en especial el ISR, IA, IMSS e IVA hacen necesario llevar una contabilidad más completa, para determinar los costos y gastos deducibles o ingresos gravables y así estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones fiscales de manera correcta como lo marcan estas leyes, en cuanto a las leyes de ISR e IMSS contienen artículos especiales para la industria de la construcción que merecen un estudio y que en los siguientes capítulos se desarrollan.

Los pagos de impuestos y cuotas a que me refiera son:

Impuesto sobre la Renta.- El 34% de impuesto anual sobre la utilidad fiscal obtenida después de la resta de los ingresos acumulables menos gastos deducibles y pérdidas de ejercicios anteriores en caso de que hubiera.

Así como también enterar en pagos provisionales las retenciones del ISR por salario, retención del 10% de ISR sobre honorarios y arrendamientos pagados y retención sobre utilidades distribuidas.

Impuesto al Activo.- El 1.8% del impuesto anual sobre el valor promedio de los activos del constructor.

También enterar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Impuesto al Valor Agregado.- Es sobre el total de ingresos y se le compensa el Impuesto al Valor Agregado Acreditable por las compras y gastos efectuados, la diferencia a pagar se efectúa en forma mensual o trimestral, de acuerdo a lo dispuesto, y se hace una declaración anual por el total de ingresos gravados anual y gastos con impuesto al Valor Agregado acreditable, en caso de que haya un saldo por pagar se realiza a través de esta declaración.

Impuesto del 2% sobre Nóminas.- Es un impuesto estatal que para el Distrito Federal es el 2% de impuesto aplicado sobre los sueldos de los trabajadores de la empresa, este impuesto se paga mensualmente.

Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.- Estas contribuciones obrero - patronales se realizan en forma bimestral hasta el momento. Para la Industria de la Construcción sus contribuciones se realizan por convenios, pues posee trabajadores eventuales.

Las cuotas correspondientes al seguro del retiro se harán en forma bimestral del 2% sobre salarios integrados, ante instituciones de crédito junto con las aportaciones al INFONAVIT.

Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. Esta aportación es en base a los salarios integrados aplicando la tasa del 5%. El importe a pagar se hace junto con la cuota del seguro del retiro ante una institución de crédito cada bimestre.

Ley de Obras Públicas. A la firma de contratos de obra pública, el contratista se obliga a pagar las siguientes cuotas que le son retenidas al pago de sus estimaciones.

- 2 al millar para la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción
- 5% por inspección y vigilancia
- 1% para obras y servicios de beneficio social

Estos porcentajes pueden variar.

Y para asegurar el fisco que las contribuciones fueron realizadas correctamente, los contribuyentes están obligados a presentar un dictamen fiscal ante las oficinas de hacienda, realizado por un contador público independiente con autorización de dictaminar.

Conocer la industria de la construcción, su importancia en el desarrollo económico y todo el conjunto de actividades (control de gastos e ingresos, determinación de contribuciones y elaboración de un dictamen para efectos fiscales) particulares que realiza el contador público en la industria de la Construcción hace interesante su estudio.

Además, al conocer los aspectos fiscales especiales para esta industria, permite que el contribuyente constructor realice correctamente sus pagos y se evite hacer gastos innecesarios que repercuten financieramente su empresa.

Por esta razón me he inclinado a investigar los aspectos fiscales de una industria constructora; dedicándome a recopilar los artículos y reglamentos de las leyes anteriormente mencionadas que están vigentes, reglas de Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 y anteriores en caso necesario, circulares publicados, y revistas de la Industria de la Construcción publicados por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y con la ayuda de mi asesor el Contador Público Benito Yamazaki Endo, pude enriquecer más el desarrollo de este tema.

Espero que este trabajo sean de gran utilidad, para aquellos que desempeñan su profesión contable - administrativo en la industria de la Construcción, pues con esto mi trabajo logrará su objetivo.

CAPÍTULO 1
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO.

La Industria de la Construcción es un conjunto de establecimientos dedicados a la edificación y fabricación de bienes inmuebles, que cuenta con personal especializado para el estudio, diseño y elaboración de planos, de mano de obra, maquinaria, herramientas y materiales que van a hacer posible la edificación diseñada.

La Industria de la Construcción tiene gran diversidad de actividades, desde un asesoramiento y supervisión, hasta llevar a cabo una construcción compleja que esta basada en un plano o proyecto.

Las actividades que realiza una constructora son: La edificación de viviendas, zonas comerciales, oficinas, construcción de carreteras, puentes, vías férreas, presas, entre otras.

1.2. CLASIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

La Industria de la Construcción se clasifica de acuerdo al Tipo de Obra y de acuerdo a la especialidad:

<u>TIPO DE OBRA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
EDIFICACIÓN NO RESIDENCIAL VIVIENDA	EDIFICACIÓN
VÍAS TERRESTRES OBRAS HIDRÁULICAS MARÍTIMO Y FLUVIAL	CONSTRUCCIÓN PESADA
CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL
INSTALACIONES	INSTALACIONES
SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES
URBANIZACIÓN OTRAS	DIVERSIFICADAS

La Industria de la Construcción a levantar una obra que beneficie a una sociedad la hace ser importante dentro de esta, por tal motivo en la economía de un país ocupa un lugar preponderante para su infraestructura. Además esta industria necesita de mano de obra por lo que es una generadora de fuentes de trabajo.

En México, la Industria de la Construcción ocupa un lugar importante en su economía. Los gobiernos federal y estatal contratan los servicios de empresas particulares para la realización de estas obras por medio de concursos, basados en la Ley de Obras Públicas. De acuerdo al presupuesto designado eligen a la empresa que presente un menor costo.

Los contratos de obra celebrados entre particulares, también representan beneficios sociales, porque son inversiones que tienen una alta rentabilidad, pero estos contratos están regulados por el Código Civil.

Las grandes constructoras se encuentran ubicadas en la Ciudad de México y en los Estados de Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, México, Veracruz y Jalisco principalmente. Las obras las tienen en diferentes lugares de la República y todas realizan su trabajo en base a un proyecto y presupuesto autorizado.

Los siguientes cuadros presentan la producción según el tipo de obra y especialidad.

DEFINICIONES DE TIPO DE OBRA Y SERVICIOS

01. VIAS TERRESTRES

- 1 Caminos
- 2 Puentes
- 3 Vialidad
- 4 Autopistas
- 5 Metro y Tren ligero
- 6 Ferrocarriles
- 7 Señalamiento

02. OBRAS HIDRÁULICAS

- a) 1. Presas de todo tipo
- 2 Canales y superficies de riego
- 3 Pozos
- 4 Túneles
- 5 Obras de protección
- 6 Conducción
- 7 Tanques de almacenamiento, etc
- b) Tratamiento de aguas y saneamiento
- 1 Plantas de tratamiento
- 2 Obras de saneamiento, etc

03. MARÍTIMO Y FLUVIAL

- 1 Rompeolas
- 2 Muelle y atracaderos
- 3 Protección de costas
- 4 Astilleros
- 5 Obras fluviales
- 6 Plataformas, etc

04. URBANIZACIÓN

- 1 Terracerías
- 2 Redes de agua y drenaje
- 3 Banqueta y guarniciones, etc
- 4 Pavimentación de calles y avenidas
- 5 Señalamiento

05. CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL

La construcción de estructuras fabriles así como la instalación de equipos y elementos para procesos industriales: generación de energía y líneas de conducción en forma general definen este tipo de obra

- a) Energía eléctrica
- 1 Producción
- 2 Conducción y distribución
- b) Plantas e instalaciones industriales
- 1 Manufacturera
- 2 Procesos
- c) Petroquímica
- 1 Extracción
- 2 Refinación
- 3 Conducción
- d) Explotaciones mineras

06. INSTALACIONES

- 1 Hidráulicas y sanitarias
- 2 Eléctricas
- 3 Gas
- 4 Aire acondicionado y refrigeración
- 5 Telecomunicación
- 6 Intercomunicación
- 7 Sistemas contra incendio
- 8 Electromecánicas, etc

07. EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

- 1 Trabajo
- 1.1 Talleres e Industria ligera
- 1.2 Oficinas Publicas, privadas, consultorios, etc
- 1.3 Comercio
- Tendas, bancos, etc
- 1.4 Servicios
- 1.5 Limpieza, correo, telegráfico, etc
- 2 Salud
- 2.1 Hospitales y clínicas
- 3 Educación
- 4 Recreación y esparcimiento
- 4.1 Cines, teatros, etc

08. VIVIENDA

- 1 Vivienda unifamiliar
- 2 Vivienda multifamiliar

09. SERVICIOS PROFESIONALES

Planeación, anteproyecto y diseño

- a) De ingeniería civil
- b) De ingeniería industrial, petroliera, petroquímica, minera, siderúrgica y análogas
- c) De instalaciones electromecánicas
- d) Arquitectónico
- 2 Estudios técnicos de apoyo
- 3 Estudios económicos de planeación
- 4 Servicios de coordinación, supervisión y control de obra
- 5 Laboratorio de análisis y control
- 6 Servicios de organización
- 7 Renta de equipo

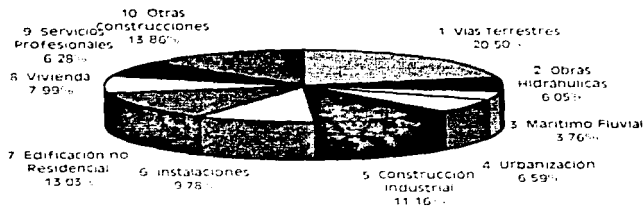
10. OTRAS CONSTRUCCIONES

- 1 Otras obras no específicas

**VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LAS EMPRESAS AFILIADAS
A LA CNIC POR TIPO DE OBRA
1995**

CONCEPTO	PART. %	MILES DE PESOS
1. Vías Terrestres	21.5	7,605,462
2. Obras Hidráulicas	6.05	2,140,142
3. Marítimo Fluvial	3.76	1,330,071
4. Urbanización	6.59	2,331,163
5. Construcción Industrial	11.16	3,947,765
6. Instalaciones	9.78	3,459,601
7. Edificación no Residencial	13.03	4,609,264
8. Vivienda	7.99	2,826,402
9. Servicios Profesionales	6.28	2,221,502
10. Otras Construcciones	13.86	4,902,870
TOTAL	100.00	35,374,242

**PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE LAS EMPRESAS
AFILIADAS A LA CNIC POR TIPO DE OBRA 1995**



1.3. FORMA DE OPERAR.

En ocasiones cuando la obra es grande se requiere de oficinas administrativas auxiliares para manejar las operaciones, de lo contrario si es pequeña las operaciones administrativas las llevan a cabo los Ingenieros asignados en esa obra y se les suministran los gastos a través de un fondo de caja.

La realización de las Obras son asignadas a ingenieros (residentes), que forman cuadrillas dependiendo del tamaño e importancia de la obra; los residentes son los encargados de solicitar el material y maquinaria que necesitan.

De acuerdo con el tamaño de la Empresa (Organización), cuentan con gran cantidad de maquinaria pesada, o bien en caso de una empresa mediana o pequeña, la maquinaria es arrendada.

1.4. DESPUES DE LA ASIGNACION DE LA OBRA.

Cuando la Obra es asignada a un Contratista, previamente se establece el Tipo de Contrato (mas adelante se explicará a detalle los tipos de contrato). Y posteriormente de manera resumida continúa lo siguiente:

- 1.- Se garantiza la terminación de la obra por medio de una fianza que es un porcentaje establecido sobre el monto contratado.
- 2.- Se reciben anticipos para realizar las obras que se irán deduciendo conforme se vayan pagando las estimaciones.
- 3.- Conforme se avanza se presentan las estimaciones que son en base a los trabajos realizados y son presentados generalmente en una factura para ser cobrados (si es que son autorizados.) En estas facturas se retienen impuestos como son: 2% para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, 5% al millar por derecho de inspección y vigilancia, y 1% sobre obras de beneficio social.
- 4.- En ocasiones según lo acordado en el Contrato de Obra, se permite realizar un ajuste en costos presupuestados porque se sufre una variación de costos ocasionados generalmente por la inflación.

1.4.1. CONTRATO DE LA OBRA.

Para comenzar a hablar sobre los contratos de obra partiré del fundamento legal del Código Civil del Distrito Federal.
Artículo 1792 C.C. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793 C.C. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Para la existencia del contrato se requieren tres elementos, estos son: Los sujetos que deben ser dos o más personas, el objeto o motivo del contrato, y el consentimiento entre las partes que llegan a un acuerdo.

El contrato como la fuente más importante de derechos y obligaciones debe establecer con toda claridad cuales son esos derechos y obligaciones. Hay que cuidar meticulosamente su redacción de tal manera que su lectura proporcione respuestas claras a cualquier duda que pudieran tener las partes. Por ello debe ser analizado debidamente antes de su formalización, para que ambas partes estén enteradas y conformes con los derechos y obligaciones que contraen.

En todo contrato debe existir una relación de igualdad de derechos y obligaciones entre las partes, así como de respeto y confianza entre ambos firmantes.

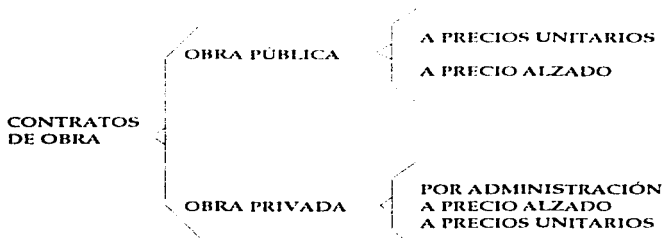
Una de la finalidades del contrato es asegurar que la remuneración sea proporcional a la complejidad, la dimensión y la calidad de trabajo a contratar, y así cimentar un trato justo.

Para evitar conflictos en la contratación se debe considerar los siguientes principios:

- 1.- Corresponde al contratante de limitar lo más precisamente posible, desde el inicio de la redacción, la naturaleza, objetivos, intensidad y alcances del trabajo que confía a la empresa.
- 2.- Una vez pactadas las condiciones con el contratante, el prestador de servicios conservará completamente autonomía y libertad para utilizar sus propios medios de trabajo en la forma que considere más conveniente para realizar su labor encomendada. Cumpliendo con profesionalismo en los términos acordados en el contrato.
- 3.- El Contratista es responsable del pago que realiza, dentro de los límites de la misión que acepta. En caso de que falte a sus servicios asumirá la responsabilidad de su trabajo.
- 4.- En caso de que el contratante modifique a su arbitrio los resultados del producto, sin conocimiento, ni consentimiento del contratista, éste podrá exigir el cumplimiento del contrato a rescindir el mismo y podrá solicitar el pago de daños y perjuicios.

- 5.- El contratante no deberá interrumpir, sin motivo legítimo la misión que confió al prestador de servicios. En caso de que se viera obligado a hacerlo, sin que haya existido falta por parte de la compañía que presta el servicio, deberá indemnizarla equitativamente. Y esta compañía tendrá prioridad para reiniciar las actividades una vez superado el motivo de la suspensión.
- 6.- El contratante deberá remunerar al prestador de servicios oportunamente por el trabajo realizado de acuerdo con las condiciones pactadas.
- 7.- Si después de la entrega del trabajo de la empresa que presta los servicios al contratante, este requiere de una ampliación del mismo nuevamente ambas partes pactarán condiciones contractuales.
- 8.- Los derechos de recurso para ambas partes prescribirán en un plazo que va de dos a cinco años de acuerdo a los artículos 1159, 1161. y 1162 del Código Civil.

CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS.



CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN.

Según las Normas Internacionales de Contabilidad lo define como:

"Un convenio negociado específicamente para la construcción de un activo o combinación de activos íntimamente interrelacionados o interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función o su último propósito o uso".

CONTRATO DE OBRA.

Es aquel por el cual una persona denominada empresario o constructor, se obliga a ejecutar bajo su dirección y riesgo una obra poniendo los elementos que sean necesarios, a cambio de una remuneración que se obliga a cubrir el dueño de la obra.

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Los Contratos de Obra Pública son los celebrados por la Administración Pública con un particular, para la realización de una obra o trabajo público, mediante el pago de un precio, cuya adjudicación y ejecución se encuentran adicionalmente sometidas a las disposiciones de la Ley y a las bases generales de contratación, a fin de atender a la satisfacción del interés público.

La Obra Pública comprende cualquier bien material realizado directamente por el estado en el ejercicio de sus atribuciones o a través de terceros, con el objeto de obtener la satisfacción del interés general y destinada al uso o servicio público, o a cualquier otra finalidad de beneficio colectivo.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se consideran como tales cualquier trabajo que tenga por objeto, crear, construir, conservar o modificar bienes inmueble por su naturaleza o por disposición de Ley.

Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Artículo 3 E. IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles:

1.- Las Adquisiciones de Bienes Muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obras,

En caso de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, solo pueden hacerse los contratos a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, pudiéndose incorporar las modalidades que tiendan a garantizar el Estado las mejores condiciones en la ejecución de la obra. Artículo 57. E. I y II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

CONTRATOS DE OBRA PRIVADA.

Son los que se celebran entre particulares, sean personas físicas o personas morales, en virtud de los cuales una de las partes se obliga a construir una obra determinada y la otra a pagar el precio que por ella hayan pactado de común acuerdo.

De acuerdo al tipo de remuneración en las Obras Privadas existen diversos tipos como son:

- 1.- POR ADMINISTRACIÓN
- 2.- A PRECIO ALZADO
- 3.- A PRECIOS UNITARIOS.

1.- POR ADMINISTRACIÓN:

Constituyen los Contratos de prestación de servicios en los que el constructor aplica sus conocimientos para dirigir la obra, tomando únicamente la administración de los elementos necesarios para su construcción, sin que se obligue a suministrar materiales ni a proporcionar mano de obra, los cuales en su caso se adquieren y contratan por cuenta y orden del propietario, cliente, sin tener ninguna responsabilidad en cuanto a riesgos y costos.

Dentro de esta clase de contratos están:

Los Contratos por Iguala.

Por Tiempo Empleado.

Por Administración.

Por Precio Unitario.

Por Precio Alzado.

Y por Porcentaje sobre el costo de servicio.

POR IGUALA.

El cliente y el prestador de servicios convienen un pago fijo, sea este mensual, quincenal o semanal, a cambio del desarrollo del trabajo contratado. En este caso cualquier trabajo adicional que no este contemplado en los alcances pactados, será motivo de un pago por separado que habrán establecido entre ellos. Se acordará antes de la firma del contrato si los gastos efectuados para el desarrollo del servicio como viáticos, transportes, hospedajes y otros, quedarán incluidos dentro de la iguala o se pagarán por separado.

POR TIEMPO EMPLEADO.

El cliente y el prestador de servicios convienen en el pago específico de un trabajo midiéndolo por el tiempo que el personal técnico proporcionado por el prestador de servicios invertirá en el desarrollo del proyecto. Bajo este tipo de remuneración no quedan comprendidos los gastos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, hospedajes y pago de personal en tránsito. Estos serán pagados por el cliente en forma independiente, según los acuerdos que se hayan establecido en el contrato. La contratación de servicios bajo esta remuneración dependerá básicamente del grupo de trabajo disponible por parte del prestador de servicios, así como de diferentes categorías por actividad de este grupo de trabajo, de la experiencia de la empresa y de su capacidad técnica. La percepción se considerará como la suma de "Horas Hombre" dedicadas al proyecto multiplicadas por el costo de "Hora Hombre" establecido de común acuerdo.

POR ADMINISTRACIÓN

La remuneración en este caso depende del pago de sueldos de personal, materiales empleados, equipo necesario para el desarrollo del trabajo, viáticos, alimentos, hospedajes, planos, etc. La suma de todos estos gastos debidamente demostrados se multiplica por un factor (Llamado cargo indirecto de la empresa) previamente acordado entre ambas partes. Este caso funciona cuando la complejidad del trabajo contratado no permite determinar con precisión todos los costos que se generen para poder desarrollarlo adecuadamente en función de lo que el cliente espera recibir.

POR PRECIO UNITARIO.

Si las condiciones del trabajo a contratar lo permiten y resulta posible determinar con cierto grado de precisión los costos directos que se realizarán durante el desarrollo del proyecto, se puede optar por este método de remuneración. Estos costos se agrupan según su clase en tres rubros diferentes: Materiales específicos del proyecto, personal específico asignado al proyecto y el equipo específico requerido para el desarrollo del proyecto. Los Precios Unitarios se recibirán y pactarán entre ambas partes, incluyéndose en el contrato como un anexo. El cliente pagará al prestador de servicios.

Aplicando estos Precios Unitarios a las unidades y cantidades de trabajo ejecutado en función del avance parcial alcanzado en ese lapso. Obviamente serán pagos parciales con respecto al total acordado en el presupuesto.

POR PRECIO ALZADO.

Conviene este pago cuando las condiciones de trabajo permiten establecer el costo total del servicio profesional con una precisión aceptable. Si se acuerda este tipo de remuneración, el monto no podrá variarse ni en más ni en menos y cubrirá el desarrollo total del proyecto. Únicamente existirán cambios en el precio cuando se presenten trabajos que no habían sido contemplados originalmente. En este caso se cobrará estableciendo el costo de común acuerdo entre ambas partes.

POR PORCENTAJE SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO.

En este caso, el prestador de servicios propone al cliente cobrar sus servicios a través de un porcentaje del costo total del servicio. Esta modalidad requiere que el prestados de servicios conozca con cierta precisión el monto total de los trabajos a realizarse durante el desarrollo del trabajo. Y en función de cada una de ellas, se establecerá un porcentaje que cubra todos los gastos del proyecto, asesorías, consultorías, sueldos y prestaciones del personal, gastos indirectos de empresa, viáticos, pasajes, hospedajes, personal en tránsito y la utilidad correspondiente.

2.- A PRECIO ALZADO O AJUSTE CERRADO.

Código Civil artículo 2616 al 2645.

Aquí el constructor se obliga a realizar la obra por un precio fijo que comprenderá en forma global el valor de los trabajos, incluyendo materiales, mano de obra y utilidad.

El contrato de obra a precio alzado es aquel en donde el empresario pone los materiales y dirige la obra, el riesgo de esta queda bajo su responsabilidad hasta el acto de la entrega. El precio es fijo y se pagaría al entregarse la obra, salvo convenio en contrario. Puede ser que se entregue en partes y se pague en la proporción de las que reciba.

3.- A PRECIOS UNITARIOS.

En este caso, cada concepto de trabajo tendrá un valor independiente de los demás y se puede establecer por unidad de obra terminada. En esta forma de contratación se fija un monto estimado de retribución que el dueño debe pagar al empresario por cada etapa de la obra que se produzca, es decir se paga conforme se realiza el avance de la obra, pudiéndose pactar ajustes a precios de los mismos de acuerdo con las variaciones del mercado.

MODELO DE CONTRATO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONSTRUCTORA, S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ CONTRATANTE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. OSCAR RAMÍREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA COMPAÑIA DE INGENIERIA, S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ PRESTADORA DE SERVICIOS REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. ARTURO VILLANUEVA TORRES EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- La contratante declara ser una Sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 522220001 ante la fe del Notario Público No. 69 Lic. Jorge Villalobos González de fecha 13 de septiembre de 1981 y cuyo objeto social consiste en Construcción de Puentes, con Registro Federal de Causantes CON810913-JL1 y Registro Patronal ante el I.M.S.S. No. 474835-9 y que acredita a su representante de acuerdo al poder notarial No. 76854 ante la fe del Notario Público No. 69.

Que requiere que le realicen los Servicios Profesionales que se describen en el documento anexo No. 1 denominado "Términos de Referencias y Alcances".

2.- La prestadora de servicios declara ser una Sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 325721 ante la fe del Notario No. 25 Lic. Andrés Morales Pérez de fecha 15 de marzo de 1979 con Registro Federal de Causantes C1X790315PP6 y Registro Patronal ante el I.M.S.S. 653341-2 y que acredita su representante de acuerdo al documento Notarial No. 2356 ante fe del Notario Público No. 25 tener la capacidad técnica para desarrollar las labores encomendadas en el anexo No. 1 denominado "Términos de Referencias y Alcances" por la contratante, así como el equipo especial requerido y personal técnico capacitado.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El contratante encomienda al prestador de servicios la realización de los trabajos que se describen en el anexo No. 1 "Términos de Referencia" y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación el día 21 de noviembre de 1995.

SEGUNDA.- El prestador de servicios declara tener la capacidad técnica, de personal y equipo para desarrollar los antes mencionados trabajos.

TERCERA.- El importe por los servicios prestados al contratante ascienden a la cantidad de \$252,569.00 (Doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.). La cual se obliga el contratante a pagar al prestador de servicios de acuerdo con el anexo No. 2 "Presupuesto de Servicios".

CUARTA.- El contratante proporcionará al prestador de servicios los antecedentes solicitados por el mismo.

QUINTA.- En el anexo No. 3 "Programa de Servicios y Recursos" se establece el tiempo de entrega, así como en su caso recursos técnicos y humanos que deberá proporcionar el prestador de servicios.

SEXTA.- El prestador de servicios, en caso de ser persona moral, entregará factura de acuerdo con lo establecido por las leyes fiscales quedando bajo su responsabilidad el pago de los impuestos correspondientes.

En caso de ser persona física, el prestador de servicios entregará el recibo correspondiente debidamente requisitado para efectos legales y la contratante le expedirá la constancia de que se efectuó la retención en los términos de Ley del Impuesto sobre la Renta.

SÉPTIMA.- En ambos casos anteriores se desglosará el Impuesto al Valor Agregado y se trasladará de acuerdo a los términos de ley.

OCTAVA.- El prestador de servicios se obliga a considerar cualquier dato o información que reciba de la contratante así como el resultado de los estudios efectuados del presente contrato como confidenciales, y por lo tanto se compromete a no comunicar o revelar dichos informes a ninguna persona física o moral ajena a este contrato o expresamente indicada por el contratante.

NOVENA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato no podrán ser transferidos, cedidos o vendidos en ninguna forma a terceras personas.

DÉCIMA.- Al término del contrato el prestador de servicios deberá entregar la información detallada en el anexo No. 1 "Términos de Referencia."

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de controversia, se seguirán los pasos siguientes:

1.- Se buscarán la tercería de la Cámara de la Industria de la Construcción para solucionar la controversia planteada sobre materias técnicas (Calidad, características o productos).

2- En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se somete expresamente a los tribunales de fuero común de la Ciudad de México, D.F., con exclusión de cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por cuestión de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contratante declara que su domicilio es:

PRESA DE LA ANGOSTURA No. 231 COL. IRRIGACIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11500 MÉXICO, D.F. EL PRESTADOR DECLARA QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE OLIVO NÚMERO 142 COLONIA LOMAS VERDES, IZTAPALAPA C.P. 04500 MÉXICO, D.F.

Enteradas las partes del convenio, alcance, efectos y fuerza legal de este contrato lo firman en la Ciudad de México, D.F., el día 27 de marzo de 1995.

**CONTRATANTE
OSCAR RAMIREZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL**

**PRESTADOR DE SERVICIOS
ARTURO VILLANUEVA TORRES
GERENTE GENERAL**

**TESTIGO
PATRICIA PÉREZ RUIZ**

**TESTIGO
RUBÉN PRADO MEDINA**

MODELO DE CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS (Obra Privada).

CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMPAÑIA X S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ GÓMEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ADMINISTRATIVO, LO CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA PARTE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. EFRÉN CUENCA RÍOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO QUE ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

La EMPRESA declara:

- 1.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de este trabajo.
- 2.- Que para cubrir el importe de los trabajos de la empresa hará su mejor esfuerzo para efectuar oportunamente los pagos parciales que se generen.
- 3.- Queda expresamente estipulado que las condiciones de contratación de esta obra son derivados de las necesidades de la EMPRESA y no podrán variar a menos que ocurran circunstancias extraordinarias.

El CONTRATISTA declara:

- 1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de este contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello. Que tiene experiencia en el tipo de trabajo que se le encomienda.
- 2.- Que conoce plenamente las bases generales para la contratación y ejecución de obra, así como las especificaciones, el proyecto, el programa, el calendario de pagos y el documento en que se consignan precios unitarios y volúmenes aproximados de obra que forma parte de este contrato, que conoce plenamente y cumplirá las especificaciones generales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las especiales de este proyecto, así como las leyes que rigen su ejecución de obra, y el documento en que se consignan los volúmenes aproximados que se ejecutarán y los precios unitarios que se pagarán y que forman parte de este contrato.
- 3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

- 4.- Que para efectos de su identificación cuenta con los siguientes registros:
Registro de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción No. 320152, Registro del I.M.S.S. 18254722, Registro Federal de Contribuyentes con 850255-11J2, Acta Constitutiva y Registro INFONAVTI, 001801452.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La empresa encomienda al contratista y este se obliga a realizar para ella los trabajos necesarios para la construcción de _____ ubicado en _____, conforme a los volúmenes del proyecto a precios unitarios que firmados por las partes forman parte integrante del presente contrato anexo "A".

SEGUNDO.- IMPORTE DE LAS OBRAS.- El importe de las obras objeto del presente contrato es de \$255,088.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). El importe del 15% del impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de \$38,263.20 (treinta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) conforme a los precios unitarios ofrecidos en el presupuesto presentando por el contratista. Siendo así el importe total de las obras del presente contrato la cantidad de \$293,351.20 (doscientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.).

TERCERA.- EL CONTRATISTA se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato, al quinto día de la orden que por escrito le da la EMPRESA y al efectuar los trabajos conforme al calendario de obra proporcionados por éste, que forma parte integrante del presente contrato anexo "B".

CUARTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con las normas de construcción e instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a sujetarse igualmente, en su caso, a las especificaciones y planos del proyecto que forman parte de este contrato.

QUINTA.- PRECIOS UNITARIOS.- Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el proyecto y en los programas, se ganarán a base de precios unitarios aplicados los mismos a las cantidades de obra realizada. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que deben cubrirse al contratista por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones están biladas en este contrato a cargo del propio contratista.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- EL CONTRATISTA recibirá de la empresa a cada pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato, mediante el siguiente procedimiento, en base de los incisos A, B, C, y correlativos.

- A) La EMPRESA otorga al contratista el 50% como anticipo del importe total de las obras objeto del frente contenido que es de \$127,544.00 (Ciento veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más el importe del 15% del Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$19,131.60 (diecinueve mil ciento treinta y un pesos con 60/100 M.N.) más un 25% a la entrega de la estructura que es de \$63,772.00 (Sesenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) con su respectivo impuesto al valor agregado \$9,565.80 (nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos con 80/100 M.N.) y el 25% restante al montaje de las obras que es de \$73,337.80 (setenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos con 80/100 M.N.) ya incluido impuesto al valor agregado.
- B) Las estimaciones se liquidarán, una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.
- C) Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de las obras, pues la EMPRESA se reservará el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pago de la indebido derivado de vicios ocultos.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.- La EMPRESA, a través de los representantes que para el efecto designen, tendrán el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará al CONTRATISTA, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes realizadas con su ejecución a fin de que se ajuste el proyecto a las modificaciones del mismo que ordene la propia EMPRESA y al programa de obra aprobado por la misma.

OCTAVA.- Es facultad de la EMPRESA realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o fabricación.

NOVENA.- Por su parte el CONTRATISTA se obliga a tener en el lugar de los trabajos a uno o varios profesionales que lo representen y especializados en la materia, el que deberá ser previamente aceptado por la EMPRESA, aceptación que esta podrá revocar a su juicio.

DÉCIMA.- El representante del CONTRATISTA tendrá la obligación de conocer el proyecto y las especificaciones y deberá estar facultado para los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las estimaciones de obra que se formulen y en general, para actuar a nombre y por cuenta del CONTRATISTA en todo lo referente al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.- Durante la vigencia del presente contrato la EMPRESA podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando un aviso por escrito con oportunidad al contratista y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse, salvo casos excepcionales de variaciones extraordinarias, a juicio de la EMPRESA.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIÓN.- La EMPRESA recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad. Si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y de mas estipulaciones de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de las obras cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes de la EMPRESA dadas por escrito, esta ordenara su reparación inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta el contratista, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso la empresa si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para aplicar el plazo señalado para la terminación de las obras. El CONTRATISTA será responsable de los danos y perjuicios que cause a la EMPRESA o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por observancia de las instrucciones dadas por escrito de la EMPRESA o por violación de las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega están a cargo del contratista.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando se adquieren desperfectos o vicios en la obra durante el año siguiente a la fecha de recepción de la misma EMPRESA, esta ordenará su reparación inmediata, que hará por su cuenta el CONTRATISTA sin que tenga derecho a retribución por ello.

DÉCIMA SEPTIMA.- El CONTRATISTA queda obligado a que si por alguna causa imputable a el, tuviera que abandonar los trabajos aquí contratados, deberá dejar el equipo de su propiedad y los materiales que tuviera en el sitio de la obra a disposición de la EMPRESA, quien en todo caso pagara al contratista una renta equivalente al 70% del valor de mercado por el uso de equipo que tuviera que seguir usando para la ejecución de los trabajos que el contratista hubiera dejado inconcluso hasta su total terminación. En la misma forma se acordara el precio a pagar de otros activos afectando la liquidación respectiva.

DÉCIMA OCTAVA.- Del mismo modo el CONTRATISTA para el caso de utilizar equipo arrendado debera pactar en el contrato de arrendamiento respectivo la posibilidad de que para el caso de incumplimiento aqui previsto, la EMPRESA puede subrogarse como Arrendatario a la fecha en que el evento aqui previsto suceda. En todo caso el contratista debera entregar copia de los contratos de arrendamiento de equipo de la EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.- La EMPRESA tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la construccion de las obras objeto del presente, en cualquier estado que éste se encuentre, dando aviso por escrito al contratista con anticipacion de 15 dias cuando la EMPRESA ordene la suspension por causas no imputables al contratista, pagara a este los precios unitarios fijados en este contrato, las imputables al contratista, pagara a éste los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo, que hubiere ejecutado hasta la fecha de suspension por los trabajos ejecutados o servicios presentados que no hayan sido considerados o no pueden considerarse en los precios unitarios, se pagara al CONTRATISTA el importe de ellos en la forma establecida en el contrato. Los danos que se causen por la suspension o sea los gastos ya recuperados que hubiera efectuado hasta la fecha de la misma se pagaran al contratista previo estudio que haga la EMPRESA de la justificacion de dicho gasto segun convenio por escrito que se celebre entre las partes; tomando en cuenta tambien los danos y perjuicios ocasionados a la EMPRESA.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes en que el presente contrato podra ser rescindido en caso de incumplimiento y al efecto aceptan que, cuando la EMPRESA sea la que determine rescindirlo, de dicha rescision operara de pleno derecho y sin necesidad de declaracion judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en la clausula siguiente, en tanto que si el CONTRATISTA es quien decide rescindirlo sera necesario que ante la autoridad y obtenga la declaracion correspondiente.

Las CLÁUSULAS que pueden dar lugar a la rescision por parte de la EMPRESA, sin necesidad de declaracion judicial son las que a continuacion se sealan.

Si el CONTRATISTA:

- 1.- No inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que por escrito le senale la EMPRESA.
- 2.- Suspense injustamente las obras o se niega a reparar o reponer algunas partes de ella, que hubiere sido rechazada como defectuosa por la EMPRESA.

- 3.- No ejecutado el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las ordenes dadas por escrito por la EMPRESA.
- 4.- No da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de la EMPRESA el retraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- 5.- El incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si la EMPRESA considera que el contratista ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, le comunicará a la CONTRATISTA en forma fehaciente a fin de que este, en un plazo de 10 días exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este plazo el contratista no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aludidas por este, la EMPRESA estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES DE CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- El CONTRATISTA, como empresario y patron del personal que ocupe con motivo de las obras materia de este contrato sera el unico responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

El contratista conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contrato en contra de la EMPRESA en relacion con los trabajos objeto de este contrato.

El contratista está familiarizado con los tabuladores de los salarios que rigen en la zona y se comprometen a observarlos estrictamente con el objeto de evitar, por una parte, que se paguen a trabajadores de la misma categoría, salarios inferiores a los que rigen en la zona, y por la otra, provocar descontento entre los trabajadores contratistas por diversidad de salarios por labores iguales.

El contratista al asumir las obligaciones de patron con sus trabajadores se encargara de delimitar legalmente, que en ningun caso se debera tomar a la EMPRESA como patron sustituto obligandose desde este momento a que si por alguna razon se llegase a dar el caso de fincarse alguna responsabilidad a la EMPRESA por este concepto, el CONTRATISTA le reembolsara cualquier gasto en el que por tal motivo incurriere.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como para todo aquello que no este expresamente estipulados en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de

los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal; el CONTRATISTA renuncia al fuero que por razón de su domicilio o futuro pudiese corresponder.

Declaraciones finales.

La EMPRESA señala como su domicilio para los fines del presente contrato: en la calle fresno No. 854 de la Colonia Atlas México, D.F.

El CONTRATISTA señala como su domicilio para los fines de este contrato: en la calle Mitla No. 125 Colonia Águilas, México, D.F.

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA

**LA COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.
LIC. JOSÉ GÓMEZ GARZA
GERENTE ADMINISTRATIVO**

**CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
ING. EFREN CUENCA RÍOS
ADMINISTRADOR ÚNICO**

1.4.2. FIANZA

La Fianza a título oneroso es otorgada por una institución de fianza, constituida como sociedad anónima y autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Ley Federal de Instituciones de Fianzas regula su organización y funcionamiento de esta institución.

La Fianza es un contrato de garantía por el cual una persona llamada fiador se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si este no lo hace.

En la fianza de empresa el fiador es siempre una institución que actúa onerosamente, se vincula asumiendo solidariamente la obligación del deudor, lo que significa que también tiene una obligación en el mismo plano que el deudor.

La Fianza es un contrato consensual, formal, accesorio, oneroso y de garantía, que implica lo siguiente:

- 1.- La fianza debe derivar de la manifestación expresa de las partes. La institución que las otorga debe hacerlo mediante pólizas.
- 2.- La fianza constituye una obligación accesoria porque existe sólo si hay una obligación garantizada.
- 3.- La obligación accesoria presupone la validez de la obligación principal, la que al extinguirse hace extinguir la fianza.

El contrato de fianza se ha considerado un contrato unilateral porque sólo el fiador se compromete, y subsidiario en tanto que está obligado a cumplir solamente cuando el deudor principal no lo hace.

De acuerdo con el artículo 20. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la fianza y los contratos que en relación con ellas se otorguen o celebren las Instituciones de Fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes o fiadoras. Por tal motivo están sujetas a las leyes de comercio.

Antes de que la Institución de Fianzas pague, tiene derecho a exigir, no solo al fiado sino también al obligado solidario, que se garanticen las cantidades por las que tenga o pueda tener responsabilidad por medio de prenda, hipoteca o fideicomiso las cantidades por las que tenga o puede tener responsabilidad la institución con motivo de su fianza:

- a) Cuando se les haya requerido judicial o extrajudicialmente, el pago de alguna cantidad en virtud de la fianza otorgada.

- b) Cuando la obligación garantizada se haya hecho exigible, aún cuando no exista el requerimiento a que se refiere el inciso anterior.
- c) Cuando cualquiera de los obligados sufra menos cabo en sus bienes de modo que se halle en riesgo de quedar insolvente.
- d) Cuando alguno de los obligados haya proporcionado datos falsos respecto a su solvencia.

Se debe establecer un término para hacer exigible una fianza; las acciones que deriven de la fianza prescribirán en tres años.

La extinción de una fianza se da cuando:

- a) Se extingue la deuda principal
- b) Se extinga la fianza, y permanezca la obligación, o cuando se extinga la obligación afianzadora por haber cubierto el pago al acreedor y así termine también la obligación principal.

La fianza para efectos de Contrato de Obra.

Para celebrar un contrato de obra, el empresario o la dependencia (en caso de obra pública) pide que garanticen la obra, el caso de que el contratista no cumpla, la afianzadora está obligada a pagar lo que dejó en deuda.

La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en sus Artículo 38, 39 y 62 señalan el tipo de garantías que debe cumplir el contratista.

ART. 38 Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta ley, deberán garantizar:

- I.- La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública.
- II.- Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo y.
- III.- El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de las fracciones I y III, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor.

ART. 39 Las garantías que deban otorgarse conforme esta Ley, se constituirán en favor de:

- I.- La Tesorería de la Federación por actos o contratos con entidades del estado y la Procuraduría General de la República.
- II.- La Tesorería del Distrito Federal por actos o contratos que se celebren con el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del D.F.

ART. 62 2o. y 3er. párrafo. Si el interesado no firmare el contrato perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y la dependencia o entidad podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la dependencia o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que se hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta.

Para los efectos de un contrato de obra entre particulares, la fianza está fundada en el Código Civil, Artículo 2794 a 2855.

1.4.3. ANTICIPOS.

Se consideran anticipos las cantidades que se entreguen a los constructores para efectos de que se pueda adquirir los materiales e insumos para que inicie la obra, o en su caso, se continúe la ejecución de los trabajos contratados y que se encuentran pactados en los contratos de obra. De acuerdo con los principios contables, estos se consideran un pasivo.

En los contratos de obras normalmente se convierte en efectuar anticipos a cuenta del precio de las obras objeto de cada contrato de la siguiente manera:

- A). Un anticipo al inicio de la obra equivalente a un porcentaje X dependiendo de las condiciones pactadas.
- B). El pago de estimaciones periódicas conforme al avance de obra, previa su aprobación por el cliente o sus representantes para este efecto. En cada estimación de avance de obra se efectúa un descuento por concepto del anticipo que se pagó al inicio de la obra, mismo que se amortiza en cada estimación en el mismo porcentaje.
- C). En algunos casos se preve descontar además un porcentaje X en concepto de fondo de garantía, que se liquidará cuando se levanten las actas de recepción total o parciales, en su caso, de las obras objeto del contrato.

1.4.4. ESTIMACIÓN.

Es el documento en donde se hace constar la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, aplicando los precios unitarios al avance de obra durante dicho periodo o bien, el porcentaje de avance en relación al precio alzado, según el tipo de contrato celebrado. En caso de que así se haya pactado, las estimaciones serán la base para que proceda el cobro de la obra.

Se consideran autorizadas o aprobadas las estimaciones, para efectos de acumulación de los ingresos por obra que ampare, en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de obra, firma de conformidad dicha estimación.

1.4.5. AVANCE DE LA OBRA.

Se entiende por avance de obra, la ejecución física realizada por el contratista, de una parte de los trabajos que le fueron encomendados y los conceptos que englobe el proyecto de obra.

1.4.6. PAGOS A CUENTA.

Son las entregas parciales que se otorgan a los contratistas, tanto por la obra ejecutada no estimada como por aquella en la que existiendo una estimación pendiente de aprobación, el importe del pago es menor que la cantidad que ella ampara y que en ambos casos se reciben a cuenta de estimaciones.

1.4.7. AJUSTES DE PRECIOS.

Debido a la inflación que sufre el país, los costos presupuestados varían y se tienen que hacer ajustes. Estos ajustes deben solicitarse por escrito para que sean autorizados (de acuerdo al contrato establecido entre particulares) o en base a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas que establecen lo siguiente:

ART. 68 El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

- I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra fallante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contrato, con respecto al programa vigente.

Quando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o el índice que determine la Secretaría...

III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

IV.- ...el ajuste de costos deberá cubrirse por parte de la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la dependencia o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

ART. 69 En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad a solicitud del contratista deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

CAPÍTULO 2
TRATAMIENTO CONTABLE.

TRATAMIENTO CONTABLE

2.1 CONCEPTO DE CONTABILIDAD

Una entidad económica requiere de procesar las operaciones que realiza y transformarlas en información que es útil en la toma de decisiones administrativas. Esta información debe ser confiable en sus datos reflejados para tomar una buena decisión por parte de los interesados internos y externos de la entidad. Es decir, los internos serían accionistas y trabajadores, y los externos serían acreedores y terceras personas vinculadas con la empresa.

Contabilidad es el arte de recopilar, clasificar y transformar de manera significativa y en términos monetarios las operaciones de una persona moral o física e interpretar dichos datos, para informar a las partes interesadas a ésta.

El IMCP define a la Contabilidad Financiera como "una técnica que es utilizada para producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados en tomar decisiones en relación con dicha entidad económica".

La contabilidad presenta información sobre la entidad en forma de Estados Financieros, los más importantes son:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados y
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.

2.2 OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DEL SISTEMA CONTABLE.

- 1.- Dar información que deseen los accionistas y los acreedores.
- 2.- Dar información para uso gerencial.
- 3.- Registrar y llevar al día los activos y las obligaciones.
- 4.- Determinar impuestos.
- 5.- Dar información a los trabajadores.

2.3 REPORTES CONTABLES.

De los reportes contables que se hacen, los más concisos y útiles son los Estados Financieros, porque presentan la situación de un periodo terminado y sirven de base para las decisiones internas y externas de la empresa. Existen otros reportes no menos importantes como son:

- A) Reportes de Costos:
 - Presupuestados
 - Unitarios
 - Mano de Obra
- B) Gastos Indirectos
- C) Impuestos

2.4 IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

En la Industria de la Construcción el movimiento de las operaciones es constante por ejemplo en: compras de materiales, contratación de personal de obra, gastos generales de obra (viáticos, gastos de campamento, etc.), maquinaria utilizada en las obras, etc., que requieren ser controladas y más aún se requieren en una empresa grande.

Los ejecutivos necesitan información, como presupuestos, estados financieros e informes de costos, variaciones, y esto se logra gracias a la contabilidad.

Pero no sólo los ejecutivos requieren información, también las afianzados, acreedores, bancos y el gobierno que está pendiente de las operaciones de la empresa que está obligada al pago de impuestos.

La Contabilidad y la Contabilidad de Costos son herramientas necesarias para analizar el camino y medir cualquier intento de superación en la productividad sin importar la compañía o la industria de que se trate.

2.5 EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL.

Para establecer un Sistema de Contabilidad, es necesario conocer:

- 1.- La forma en que se controlan las operaciones financieras en este tipo de empresas.
- 2.- Tener un conocimiento básico del sistema de contabilidad general que tiene establecido el contratista y:

3.- Ver las diferencias con los sistemas establecidos en otros tipos de empresa.

2.5.1 CATÁLOGO DE CUENTAS.

A través del Catálogo de Cuentas podemos tener una visión global de las características de un sistema contable y poder analizar sus cuentas de mayor.

Es importante conocerlo para poder aplicarlo correctamente en el registro de las operaciones.

El siguiente Catálogo muestra la estructura básica de las operaciones que realiza una constructora para procesar la información.

	Nombre de las Cuentas
1	Activo
10/11	Circulante
101	Fondos fijos de caja
102	Bancos
103	Inversiones en valores
104	Estimaciones por cobrar
105	Funcionarios y empleados
106	Deudores diversos
107	Documentos por cobrar
108	Inventarios
109	Actualización de inventarios
110	IVA acreditable
111	Anticipos ISR
12	Fijo
121	Terrenos
122	Edificios
123	Maquinaria y equipo
124	Equipo de transporte
125	Mobiliario y equipo de oficina
126	Depreciaciones
127	Actualización Activo Fijo
13	Otros activos
131	Depósitos en garantía

14	Diferido
141	Gastos de organización
142	Gastos de instalación
143	Seguros y fianzas pagados por anticipo
144	Amortizaciones
2	Pasivo
20	Circulante
201	Impuestos por pagar
202	PTU por pagar
203	Anticipos de obra
204	Proveedores
205	Acreedores diversos
206	Documentos por pagar
207	IVA trasladado
208	IVA por causar
3	Capital
301	Capital Social
302	Actualización del capital social común
303	Reserva legal
304	Resultados de ejercicios anteriores
305	Actualización de ejercicios anteriores
306	Resultado del ejercicio
307	Actualización del ejercicio
308	Resultado por tenencia de activos no monetarios (superávit o déficit).
309	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.
4	Cuentas de resultados acreedoras.
401	Ingresos por obra
401-01	Obra X (las obras se identifican con clave 01 en adelante)
402	Ingresos por cobrar
402-01	Obra X
403	Utilidad en venta de activo fijo
404	Productos financieros
405	Otros Ingresos

5

Cuentas de resultados deudoras

501	Costo de obras
501-01	Obra X (Las obras se identifican con 01 en adelante)
501-01-01	Materiales de construcción
501-01-02	Salarios
501-01-03	Seguro Social
501-01-04	INFONAVIT
501-01-05	Destajistas
501-01-06	Mantenimiento equipo de transporte
501-01-07	Mantenimiento maquinaria
501-01-08	Depreciación equipo de transporte
501-01-09	Depreciación de maquinaria
501-01-10	Combustibles y lubricantes
501-01-11	Acarreos
501-01-12	Fletes
501-01-13	Seguros
501-01-14	Fianzas
501-01-15	1% p/instituto de capacitación de la industria de la construcción
501-01-16	5% p/inspección y vigilancia
501-01-17	2% p/obras de beneficio social
501-01-18	Gastos no deducibles
501-01-19	Diversos
502	Costo de estudios y proyectos
503	Gastos Generales de Obra
503-01	Obra X
503-01-01	Sueldos
503-01-02	Seguro Social
503-01-03	INFONAVIT
503-01-04	Honorarios
503-01-05	Rentas
503-01-06	Gastos de campamento
503-01-07	Gastos de viaje y viáticos
503-01-08	Teléfono
504	Gastos de Administración
504-01	Sueldos
504-02	Seguro Social
504-03	Honorarios
504-04	Rentas
504-05	Combustible y lubricantes
504-06	Papelería y artículos de escritorio
504-07	Paquetería

504-08	Telégrafos
504-09	Energía eléctrica
504-10	Pasajes
504-11	Cuotas y suscripciones
504-12	Gastos de Viaje y Viáticos
504-13	Mantenimiento de oficina
504-14	Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina
504-15	Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
504-16	Depreciación de equipo de transporte
504-17	Gastos de representación
504-18	Impuestos y derechos varios
504-19	Multas y recargos deducibles
504-20	Multas y recargos no deducibles
504-21	Gastos no deducibles
504-22	Diversos
505	Pérdida en venta de activo
506	Gastos financieros
507	Otros gastos
508	Impuesto sobre la renta
509	PTU
6	Cuentas de orden
601	Contratos asignados (debe)
602	Asignación de contratos (haber)
7	Cuentas de reexpresión
701	Cancelación del superávit
702	Actualización de costos de ventas
703	Corrección por reexpresión

Nota: Para las cuentas de ingresos, costos y gastos de obra debe coincidir el mismo número de subcuenta, con el fin de facilitar el manejo de cuentas, ejemplo:

401-01	Puente Sinaloa	(Ingresos)
501-01	Puente Sinaloa	(Costos)
503-01	Puente Sinaloa	(Gastos)

Las cuentas exclusivas para una constructora son:

a)	Estimaciones por cobrar. (Activo)	SALDO
b)	Anticipo de obra. (Pasivo)	Deudor
c)	IVA por causar. (Pasivo)	Acreedor
d)	Ingresos por obra (Resultados)	Acreedor
e)	Ingresos por cobrar (Resultados)	Acreedor
f)	Costo de obra. (Resultados)	Deudor
g)	Contratos asignados. (Debe, cuentas de orden)	Deudor
h)	Asignación de contratos. (Haber, cuentas de orden)	Deudor

2.5.2 REGISTROS CONTABLES BÁSICOS EN UNA CONSTRUCTORA.

De acuerdo a la secuencia de una obra que comienza desde la contratación y culmina con la terminación y entrega total de la obra se realizan las siguientes operaciones:

1. Al firmar el contrato se registra éste en cuentas de orden.

DEBE	HABER
CONTRATOS ASIGNADOS	ASIGNACIÓN DE CONTRATOS

- 2.- La fianza que garantice la terminación del contrato es un costo:

DEBE	HABER
COSTO DE OBRAS, OBRA X	
FIANZA	
IVA ACREDITABLE	BANCOS

- 3.- Se recibe un anticipo para el inicio de la obra, que generalmente es un 20% del total del valor de la obra contratada.

DEBE	HABER
BANCOS	ANTICIPOS DE OBRA, OBRA X
	IVA TRASLADADO

3.1 La compra de materiales, mano de obra y gastos generales se van registrando como un costo.

DEBE		HABER
A)	COSTO DE OBRAS, OBRA X MATERIALES	
	IVA ACREDITABLE	BANCOS
B)	COSTO DE OBRAS, OBRA X SALARIOS	IMPUESTO POR PAGAR ISPT, IMSS
		BANCOS

4. Durante el avance de la obra se realizan las estimaciones para ser cobradas. Las cuentas de orden se cancelan con el mismo importe de la estimación.

DEBE		HABER
	ESTIMACIONES POR COBRAR, OBRA X	
	ASIGNACIÓN DE CONTRATOS, OBRA X	INGRESOS POR COBRAR, OBRA X
		IVA POR CAUSAR, OBRA X
		CONTRATOS ASIGNADOS, OBRA

5. Cuando la estimación es cobrada se recibe un contra recibo y se registre de la siguiente forma, cancelando la estimación por cobrar así como también el IVA por causar, pasándolo a IVA trasladado:

DEBE		HABER
	BANCOS	
	COSTO DE OBRAS	
	2% P/CNIC	
	5% INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
	1% P/OBRAS Y SERVICIOS DE BENEFICIO SOCIAL	
	ANTICIPOS DE OBRA, OBRA X	
	IVA TRASLADADO	
	INGRESOS POR COBRAR, OBRA X	
	IVA POR CAUSAR, OBRA X	
		ESTIMACIONES POR COBRAR, OBRA X
		INGRESOS POR OBRA, OBRA X
		IVA TRASLADADO

Cabe aclarar que en algunas empresas no utilizan las cuentas de orden para contratos asignados, sino que llevan un registro aparte. Otras llevan ambas cosas para un mejor control.

Es necesario llevar un control de las operaciones que realiza la empresa, además del mencionado anteriormente otros controles pueden ser:

CONTROL DE COSTOS DE OBRA. En el se registran por cada obra, todos los costos de materiales, mano de obra, subcontratos, otro costos directos de obra.

CONTROL DE LOS COSTOS DE MANO DE OBRA. En el se registran los costos semanales de mano de obra utilizando en cada una de los diferentes contratos.

CONTROL DE FACTURACIÓN Y DE CUENTAS POR COBRAR. Se vacían todas las facturas expedidas durante el ejercicio, desglosando cada uno de los conceptos que contienen e identificar las ya cobradas y las que faltan por cobrar, las que se refieren por contratos de obra, las que son por otros servicios o venta de activo.

CONTROL DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Relacionar la maquinaria utilizada en cada obra así como su depreciación.

2.6 INGRESOS Y COSTOS DEL CONTRATO

INGRESOS DEL CONTRATO

INGRESOS. Son la retribución obtenida por la prestación de un servicio, que debe ser establecida en el contrato, considerando la cantidad inicial convenida en el contrato y las variaciones en el trabajo y reclamaciones.

La cuantificación del ingreso del contrato es afectada por una variedad de incertidumbres futuras. Es necesario hacer una revisión de los avances de la obra como también de los ingresos para poder resolverlos, por que puede ser necesario aumentar o disminuir los ingresos de un periodo al siguiente.

Las causas pueden ser:

1. El contratista y el cliente pueden acordar variaciones o reclamaciones que aumentan o disminuyen el ingreso.

La **VARIACIÓN** es una instrucción por parte del cliente para un cambio en el alcance del trabajo que se debe desarrollar, es decir cambios en especificaciones, diseño del activo, duración del contrato.

La RECLAMACIÓN ocurre cuando el contratista cobra al cliente un reembolso de los costos no incluidos en el contrato.

- 2. Aumento del ingreso por escalación de costos.**
- 3. Disminución del ingreso originados por el contratista en la terminación del contrato, o**
- 4. Cuando un contrato a precio fijo implica un precio fijo por la unidad producida, el ingreso del contrato aumenta al aumentar el número de unidades.**

COSTOS DEL CONTRATO

COSTOS

Los costos son la base para fijar el cobro del ingreso por ello es importante que se determine o estime lo más exacto posible, considerando:

- 1. Costos que se relacionen directamente con el contrato específico.**
- 2. Costos atribuibles a la actividad del contrato en general y que pueden ser asignados al contrato.**
- 3 Otros costos que puedan ser cargados al cliente bajo los términos del contrato.**

Los costos que se relacionan directamente con un contrato incluyen: costos de mano de obra y supervisión en el sitio de la obra, costos de materiales utilizados en la construcción, depreciación de maquinaria y equipo utilizado en el contrato, costo de traslado de equipo, en caso necesario arrendamiento de equipo, costos de diseño y asistencia técnica directamente relacionados con el contrato y costos de garantía.

Los otros costos que pueden ser agregados de acuerdo a los términos del contrato, pueden ser seguro, costos de diseño y asistencia técnica que no estén relacionados con un contrato específico y los gastos indirectos de construcción.

Los costos de administración y gastos de venta son excluidos, solamente los gastos de administración pueden ser incluidos en los términos del contrato.

RECONOCIMIENTO DEL INGRESO Y GASTO.

Las estimaciones se hacen para poder reconocer los resultados como ingreso o gasto, por eso se debe hacer una estimación confiable. En caso de que resultase una pérdida porque los costos excedieron a los ingresos o, por incertidumbres inevitables, debe ser reconocido como un gasto (pérdida) inmediatamente.

Si el resultado de un contrato no puede ser estimado confiablemente, se debe reconocer el ingreso al grado de los costos incurridos probables que sean recuperables, y ser reconocidos en el periodo en que son incurridos.

2.7 CONTABILIDAD DE COSTOS.

La contabilidad de costos ayuda en la valorización de los inventarios y en la determinación del costo de ventas de los productos. Porque los costos deben ser medidos para establecer precio del producto y políticas de ventas.

En la contabilidad de costos difieren los procedimientos o sistemas de acuerdo a las necesidades y objetivos de cada empresa. Unos sistemas son complicados y otros son sencillos.

TIPO DE SISTEMAS DE COSTOS.

Método de costos por proceso. Los costos son acumulados por departamento o proceso por un periodo determinado de tiempo. El costo unitario de cada departamento o proceso, se obtiene dividiendo el costo total en el periodo de tiempo entre el número de unidades producidas durante ese tiempo. Este método es utilizado en una industria con un proceso de producción continua.

Método de ordenes de trabajo. Los costos se van acumulando por trabajos separados, cada orden tiene su respectivo costo.

En la industria de la construcción el sistema de contabilidad de costos más usado es el de ordenes de trabajo, porque se requiere llevar por cada obra contratada un costo por separado.

Es necesario establecer un sistema de contabilidad de costos en una compañía constructora para que se pueda saber los beneficios o pérdidas que se está produciendo.

Un sistema de contabilidad de costos debe permitir al contratista conocer que el trabajo que está realizando es económico y que está dentro del marco de producción, poder determinar los costos reales y que estos datos sirvan de base para la determinación del precio de los contratos futuros.

Un sistema de costos debe ser sencillo de comprender y flexible para poder modificarlo de acuerdo a las necesidades que requiera el contratista.

Los beneficios de un sistema de costos son grandes ya que se podrá conocer con rapidez y diariamente los costos directos e indirectos de cada obra y tener un control efectivo de cada una.

2.8 LA INFORMACION FINANCIERA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

La Industria de la Construcción necesita información financiera que le sirva de base para seguir operando dentro del ámbito económico y para proyectarse a un futuro sea en un corto o largo plazo. Por eso es importante que la información que presenta su departamento de contabilidad sea elaborada de acuerdo a sus necesidades.

En la época actual nuestro país se ha visto afectado por la inflación, esto obliga que el efecto sea reflejado en la contabilidad, aplicando correctamente la normatividad vigente (Boletín B-10), de esta manera mantener la credibilidad y utilidad de la información financiera que presenta la entidad.

Generalmente una empresa constructora necesita:

- 1.- Solicitar fianzas para las obras inmobiliarias que va a realizar.
- 2.- Necesita créditos bancarios para empezar un obra.
- 3.- Hacer presupuestos de los gastos que incurriran (nomina, materiales, impuestos, estudios de laboratorio, etc.)
- 4.- Necesita presentar sus estados financieros a los accionistas y ante la Bolsa Mexicana de Valores en caso de que la empresa este cotizando.

Actualmente las empresas que están cotizando en la Bolsa Mexicana de Valores son:

BUFETE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.
GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.

5.- Pero también necesita analizar lo que ha generado la empresa, avances, repercusiones en su patrimonio, y así tomar una decisión que lo encamine a una mejor solución.

Con la información financiera se culmina el Proceso Contable, cumpliendo con ello las características de la contabilidad financiera:

- A. UTILIDAD**
- B. CONFIABILIDAD**
- C. PROVISIONALIDAD**

A. UTILIDAD: El IMCP lo define como "La cualidad de adecuarse al propósito del usuario". Cada entidad requiere un sistema de contabilidad diferente, basado en sus necesidades particulares; para establecer un sistema se debe conocer a la entidad y así poder satisfacer sus necesidades.

La información financiera generada y que es presentada en estados financieros como: el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable junto con sus notas respectivas, debe cubrir las necesidades requeridas por la entidad.

La utilidad de la información esta en función de su contenido informativo y de su oportunidad.

I.- Contenido Informativo. Se basa en:

- a). **Significación:** Es la capacidad de representar simbólicamente con palabras y cantidades la entidad y su evolución, su estado presente y en diferentes puntos en el tiempo y los resultados de su operación.
- b). **Relevancia.** Seleccionar los elementos de la información que permitan asimilar perfectamente el mensaje y poder trabajar sobre ella para lograr los fines particulares.
- c). **Veracidad.** Que contengan los eventos, transacciones y operaciones realmente sucedidos y este correctamente valuadas y presentadas de acuerdo con las reglas aceptadas como válidas por el sistema. De esto depende que la representación de la entidad sea real.
- d) **Comparabilidad.** Es la cualidad de la información de ser comparable en los diferentes puntos del tiempo para una entidad y de ser válidamente comparables dos o más entidades entre si. Es decir mediante la comparación de los estados financieros conocer su evolución, y la comparación con otras empresas del mismo giro o rama de actividades es para evaluar y determinar su posición en relación con el mercado.

Para poder comparar se debe advertir la consistencia de la aplicación de los principios y reglas de cuantificación en los periodos de los estados financieros y de las empresas del mismo giro o sector a comparar.

B. CONFIABILIDAD. "Característica de la información contable por la que el usuario la acepta y utiliza para tomar decisiones basándose en ella.

Esta característica es la más importante de la contabilidad por que la información debe estar libre de errores y desviaciones representando fielmente los acontecimientos reales y verificables.

La confiabilidad que se le otorgue a la información será por la estabilidad, objetividad y verificabilidad.

Es decir debe ser la aplicación de las mismas reglas para la captación de datos, representación de la realidad, y que se puede comprobar la información producida.

C. PROVISIONALIDAD. La necesidad de conocer la información financiera para tomar decisiones hace necesario cortar la operación de la entidad a una fecha, en consecuencia se conoce la información de un periodo determinado.

PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES DE UNA CONSTRUCTORA.

Dada la importancia de la información financiera, la Industria de la Construcción tiene políticas para que su información refleje claramente la realidad y sea útil para todos los interesados en ella.

PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES DE EMPRESAS ICA, SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A., DE C.V. Y SUBSIDIARIAS.

a) RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION.

Los estados financieros consolidados de la Compañía, por sus actividades en México, reconocen los efectos de la inflación conforme al Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. La tercera adecuación al Boletín B-10 requiere que se actualicen todos los estados financieros que se presenten a pesos constantes de la fecha del balance general más reciente que se haya presentado. Por tanto, los estados financieros consolidados se han actualizado como sigue:

- (1) Los balances generales anteriores al 31 de diciembre de 1995 han sido actualizados para reflejar pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1995, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

A partir del 10 de marzo de 1995 el Banco de México cambió el año base del INPC, de 1978 a 1994. Al 31 de diciembre de 1995 el INPC era de 156,9150. Si se considera 1978 como año base, el índice equivalente es 58,677.

- (2) Los estados de resultados por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1995 y años anteriores, han sido actualizados para presentarlos a pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1995, utilizando el INPC de los periodos en los que las transacciones (ingreso y gasto) ocurrieron hasta el 31 de diciembre de 1995.

Los estados financieros consolidados se actualizan conforme al Boletín B-10, y sus adecuaciones como sigue:

- (1) Los activos no monetarios como inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo, proyectos concesionados e inversión en compañías asociadas se reflejan en el balance general consolidado a su valor neto de reposición como se describe más abajo.
- (2) El capital social y las utilidades retenidas se actualizan utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado o en las que las utilidades se generaron, a la fecha del balance general más reciente.

A continuación se presenta una descripción de las partidas que se han actualizado y los métodos utilizados:

- **Inventarios y costo de ventas** – Los inventarios se valúan al precio de la última compra realizada en el periodo que por su alta rotación es representativa de los costos de reposición, o al último costo de producción, sin exceder el valor neto de realización. El costo de ventas se determina utilizando el precio de la última compra realizada con anterioridad a la fecha de consumo, o al último costo de producción al momento de la venta.
- **Inventarios inmobiliarios** – La Compañía registra los terrenos adquiridos para la construcción de desarrollos inmobiliarios al valor neto de reposición en base a avalúos practicados por firmas reconocidas de peritos independientes. Los costos relacionados con el mejoramiento y acondicionamiento del terreno, incluyendo los gastos legales relacionados con la adquisición del mismo, se capitalizan.

- **Inmuebles, maquinaria y equipo** – Las erogaciones por mejoras que tienen el efecto de aumentar el valor del activo se capitalizan. Estas inversiones se expresan al valor del activo se capitalizan. Estas inversiones se expresan al valor neto de reposición, determinado por avalúos que llevan a cabo anualmente firmas reconocidas de valuadores independientes. El mobiliario y equipo de oficina y los vehículos se valúan a su costo histórico, ajustado por la inflación de acuerdo con el INPC.

La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta, tomando en consideración la vida útil del activo, a fin de depreciar el costo histórico y su revaluación. La depreciación comienza en el mes en que el activo entre en operación. Las vidas útiles de los activos se encuentran dentro de los rangos siguientes:

	Vidas útiles (años)	Vidas útiles remanentes ____(años)____
Edificios	20 a 50	13 a 45
Maquinaria y equipo	4 a 10	3 a 7
Mobiliario y equipo de oficina y de transporte	4 a 7	4 a 7

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de construcción e instalación de los inmuebles, maquinaria y equipo se capitaliza y se actualiza aplicando el INPC.

- **Inversión en concesiones** – Estas inversiones se expresan a su valor neto de reposición determinado por firmas reconocidas de valuadores independientes que llevan a cabo anualmente. El costo integral de financiamiento devengado durante el periodo de construcción, se capitaliza y se actualiza de acuerdo con el INPC.
- **Inversión en compañías asociadas y otras** – Las inversiones que se contabilizan con el método de participación se valúan al costo más la participación de la Compañía en las utilidades no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización del capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al Boletín B-10. Las acciones que cotizan en Bolsa se valúan a su valor de mercado.
- **(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital** – Es una partida del capital contable, y refleja el resultado de comparar la actualización de activos y pasivos no monetarios con la actualización del capital social, utilidades retenidas y resultados de las operaciones. Representa la variación de los costos específicos de los activos no monetarios, por arriba o por debajo de la inflación, de acuerdo con el INPC.

- **Actualización del capital social** – El capital social se actualiza utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado y la fecha del balance general más reciente.
- **Fluctuación cambiaria** – Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los saldos de los activos y pasivos monetarios se ajustan en forma mensual al tipo de cambio de mercado. Los efectos de las fluctuaciones cambiarias se registran en resultados.
- **(Ganancia) pérdida por posición monetaria** – La (ganancia) pérdida por posición monetaria refleja el resultado de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios. Se calcula aplicando la inflación del mes a la posición monetaria neta al inicio del mes. Los valores en unidades monetarias corrientes representan una disminución en el poder adquisitivo conforme el tiempo transcurre. Esto significa que las pérdidas se incurren por la tenencia de activos monetarios, mientras que las ganancias se realizan por mantener pasivos monetarios. El efecto neto se presenta en el estado de resultados consolidado del año, como parte del costo integral de financiamiento.

(b) INVERSIONES TEMPORALES.

Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados no cobrados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

(c) CONTABILIZACION DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION.

Los Contratos de Construcción han sido registrados utilizando el método de porcentaje de terminación y por lo tanto toman en cuenta, las utilidades, costos e ingresos estimados a la fecha conforme la actividad se desarrolla. Los ingresos devengados se reconocen conforme a precios unitarios estando sujetos, en muchos de los casos, a cláusulas de incremento en precios.

Los costos del contrato incluyen los de mano de obra y materia prima directa, costos por subcontratistas, otros por inicio del proyecto, y prorrogaos de costos indirectos, como mano de obra indirecta, suministros, herramientas y reparaciones. Los gastos de venta y de administración se cargan a los resultados conforme se incurren. Las provisiones por estimación de pérdidas de contratos no terminados se registran en el periodo en el que se conocen. Los cambios en la ejecución del trabajo, en las condiciones y en los rendimientos estimados, incluyendo aquellos que pudieran surgir por penas convencionales y acuerdos finales en los contratos, se reconocen como ingresos en los periodos en que se efectuaron las revisiones y son aprobadas por el cliente.

Los ingresos por avance de obra pendientes de facturar y aprobar por el cliente se incluyen en el activo circulante como "obra ejecutada no estimada".

(d) CONTABILIZACIÓN DE CONCESIONES.

A fin de promover el desarrollo de infraestructura en México sin gravar los recursos del sector público y para estimular inversión del sector privado en la economía mexicana, el Gobierno Mexicano desde 1989 otorga concesiones a entes privados (los "concesionarios") para la construcción, mantenimiento y operación de carreteras, puentes y túneles. El Gobierno Mexicano continúa, sin embargo, proporcionando las especificaciones y los diseños para los proyectos concesionados. Recientemente, tanto los gobiernos de los estados y municipios mexicanos como los gobiernos de ciertos países extranjeros han otorgado concesiones para la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura.

De acuerdo a los títulos de concesión, la subsidiaria constructora construye el proyecto para la subsidiaria concesionaria, mediante un contrato cuyo precio se basa en cantidades aprobadas por el gobierno. La subsidiaria concesionaria financia el proyecto con inversiones de capital y préstamos. Las compañías constructoras que no son asociadas pueden participar en una concesión invirtiendo capital y proporcionando una parte de la construcción. Pueden participar también organismos gubernamentales proporcionando capital al proyecto. Se establece un fideicomiso el cual recibe todos los ingresos generados por el proyecto concesionado y distribuye dichos ingresos a los participantes que hayan proporcionado fondos, en función de la prelación establecida.

De acuerdo al título de concesión, como una retribución a la construcción, mantenimiento y operación del proyecto concesionado, la subsidiaria concesionaria tiene el derecho de retener todos los ingresos derivados de la operación del proyecto concesionado, por toda la vida de la concesión. Se espera que estos ingresos sean suficientes para: (1) permitir que la Compañía recupere su inversión y sus costos de operación, financiamiento, mantenimiento y otros; (2) pagar el financiamiento de la concesión; y (3) obtener un rendimiento sobre su inversión. Una vez que se expire la concesión, la obra se revierte al Gobierno Federal, incluyendo aquellos activos de la subsidiaria concesionaria necesarios para operarla. La obra concesionada debe entregarse al gobierno en condiciones óptimas. La concesión establece que la subsidiaria concesionaria no debe distribuir dividendos antes de que se inicie su operación comercial.

Los términos de la concesión generalmente rigen la construcción que se llevará a cabo, los estándares operacionales que deben cumplirse, los rendimientos garantizados estipulados, las cuotas de peaje que deben cobrarse (incluyendo una fórmula para considerar los efectos de la inflación), el rendimiento sobre la inversión para la concesionaria y el plazo por el que se otorga la concesión. Los términos de la concesión también contienen un estimado del volumen de uso (aforo vehicular) proporcionado por el Gobierno Mexicano, sobre el que está basado el flujo de ingresos proyectado que será empleado para pagar el financiamiento de la concesión y para obtener el rendimiento específico sobre la inversión de la subsidiaria concesionaria. En

el caso de que el aforo vehicular no alcance el estimado proporcionado por el gobierno, la subsidiaria concesionaria tiene el derecho de obtener una ampliación al plazo de la concesión (pero no un incremento en la cuota de peaje por unidades de uso) para obtener el rendimiento sobre la inversión originalmente proyectada conforme a los términos originalmente especificados en el otorgamiento de la concesión. En el caso de que el volumen de uso de la concesión sea mayor que es estimado proporcionado por el Gobierno Mexicano, ciertas concesiones establecen que se darán por terminadas por el Gobierno Mexicano, cuando la Compañía haya recuperado su inversión, incluyendo el rendimiento sobre la inversión originalmente proyectada, mientras que otras requieren que el concesionario pague un porcentaje específico de las cuotas de peaje al gobierno, una vez de que el concesionario haya recibido el ingreso estimado por cuotas de peaje. Los recientes adendums a varias de las concesiones han eliminado los estimados de los volúmenes de uso y las cláusulas para ampliar el plazo de la concesión, en tanto no se alcancen dichos estimados. Además, la SCT ha señalado que dichas cláusulas pudieran no ser incluidas en los títulos de concesión que en el futuro otorgue el Gobierno Mexicano. No obstante lo anterior, ICA continuara dándoles el tratamiento establecido, apoyándose en el hecho de que el Gobierno Mexicano mantiene negociaciones continuas con la Compañía las cuales están encaminadas hacia la reestructuración de dichas concesiones y para que los términos de la concesión se realicen.

El Gobierno Mexicano vigila en forma cuidadosa el proceso de construcción y recibe y aprueba periódicamente los reportes del avance realizado, que constituyen la base sobre la cual la concesionaria realiza los pagos a la compañía constructora. El gobierno también se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente la instalación concesionada una vez que se inició su operación.

El gobierno tiene el derecho de terminar una concesión sin que haya una compensación antes de que termine su plazo, en el caso de que la concesionaria no cumpla sus obligaciones o sus restricciones, conforme a dicha concesión o conforme a la ley aplicable. El gobierno tiene el derecho de expropiar o apoderarse de todos los activos relacionados con la concesión en el caso de que existan disturbios mayores en las comunicaciones, guerra y otras razones de índole público o económico. Se requiere que el gobierno compense al concesionario en el caso de una expropiación, excepto en el caso de una guerra internacional.

Las actividades de las concesionarias se contabilizan conforme a la declaración de normas de contabilidad financiera Núm. 71, "Contabilización de los Efectos de Ciertos Tipos de Regulación" (SFAS 71), y conforme al número 90, "Empresas Reguladas--Contabilización de los Abandonos y Rechazos de los Costos de la Planta" (SFAS 90). Conforme lo requiere el SFAS 71, las actividades concesionadas reguladas de la compañía cumplen con los siguientes criterios:

- (1) Los ingresos regulados (cuotas de peaje por cobrar durante el tiempo de la concesión) son establecidos por un órgano regulador independiente, la SCT.
- (2) Las tarifas está diseñadas para recuperar los costos específicos de las concesiones reguladas.
- (3) Es razonable asumir que tales tarifas serán cobradas.

Si como lo requiere el SEAS 90, es probable que parte del costo de la concesión se anule y no sea posible recuperarlo a través de las cuotas de peaje futuras. Dichos costos deben reconocerse como una pérdida.

Los ingresos y la utilidades de los contratos de construcción con la concesionaria regulada, reconocidos por la subsidiaria constructora, no se eliminan en la consolidación (Ver Notas 10 y 22). Las provisiones para pérdidas estimadas en dichos contratos, si es que las hay, se reconocen en el periodo en el que dichas pérdidas se conocen. La inversión en los proyectos concesionados se amortiza conforme al método de unidades de uso durante el periodo de concesión respectivo, el cual puede variar de 12 a 30 años y puede ser ampliado en ciertas circunstancias. Los ingresos por la operación de los proyectos concesionados se reconocen como ingresos por concesión.

(e) CICLO DE OPERACION.

Los activos y pasivos relacionados con contratos de construcción que pueden requerir de más de un año, se presentan como activos y pasivos circulantes, ya que serán liquidados en el curso normal de la duración del contrato.

(f) CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE EMPRESAS SUBSIDIARIAS EN EL EXTRANJERO

Para consolidar los estados financieros en moneda extranjera de las subsidiarias que operan en el extranjero, se convierten a pesos mexicanos aplicando la Norma Internacional Contabilidad 21, conforme al Boletín A-8, "Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Las diferencias en cambio que se originan en la conversión de los estados financieros de las subsidiarias, cuyas operaciones no son integrales a las operaciones de la Compañía, se presentan clasificadas dentro del capital contable en el rubro "Exceso (Insuficiencia) en la Actualización del Capital Contable". A continuación se describen los tipos de cambio utilizados para determinar los efectos por conversión:

- Activos y pasivos - Al tipo de cambio vigente al cierre de cada año.

- **Capital Social y prima en colocación de acciones** -Al tipo de cambio vigente a la fecha en la que se realizaron las aportaciones.
- **Utilidades retenidas** - Al tipo de cambio promedio ponderado de los periodos en los cuales se generaron.
- **Resultado del ejercicio** - Al tipo de cambio promedio ponderado prevaleciente en el periodo.

(g) CONTABILIZACIÓN DE LAS VENTAS DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS.

La utilidad bruta proveniente de la venta de desarrollos inmobiliarios terminados se reconoce a la fecha en que se firma el contrato de compraventa respectivo, en el que se transfieren los derechos y obligaciones del inmueble al comprador y se han recibido cuando menos los siguientes porcentajes de pagos parciales: 1) Para ventas de terrenos, centros comerciales y edificios de oficinas, el 20%. 2) Para ventas de casas habitación compradas por el cliente final, el 10%. Si existe incertidumbre sobre los cobros futuros, la venta se registra con el procedimiento de ventas en bonos. Las ventas de desarrollos inmobiliarios en proceso se registran con el método del porcentaje de terminación cuando se han cumplido con las condiciones mencionadas en el punto anterior.

(h) VENTAS Y OTROS INGRESOS.

Los ingresos por la venta de bienes y servicios se reconocen en el momento que los bienes se entregan o se prestan los servicios.

(i) INVERSIÓN EN COMPANIAS ASOCIADAS.

Las compañías asociadas en las que la Compañía posee una inversión permanente y tiene influencia significativa sobre la políticas financieras y de operación, son valuadas por el método de participación.

(j) PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y PAGOS DE INDEMNIZACIONES.

La Compañía mantiene un plan de primas de antigüedad para todas sus subsidiarias mexicanas. Adicionalmente la Compañía mantiene un plan informal de retiro que proporciona a sus empleados de sus compañías mexicanas, beneficios de retiro equivalentes a pagos de indemnizaciones conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo. La Compañía registra su plan de primas de antigüedad y su plan informal de retiro conforme al Boletín D-3 (Ver Nota 23), el cual establece que la Compañía reconozca el costo estimado del beneficio definido de la prima de antigüedad y de los planes de retiro durante los años en los que el empleado preste sus servicios, utilizando el método de crédito proyectado. Los servicios anteriores se amortizan durante el periodo en el que los trabajadores se espera presten sus servicios.

(k) GASTOS DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACIÓN.

Los gastos de mantenimiento y de reparación se registran en los costos y gastos del periodo en el que se incurren.

(l) IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DE LA EMPRESA.

La Compañía causa el impuesto sobre la renta en forma consolidada, de conformidad con las leyes fiscales mexicanas.

El impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en la utilidad, diferidos, de las subsidiarias mexicanas, se calculan según el método de pasivo parcial, como lo requiere el Boletín D-4, conforme al cual el impuesto diferido y la participación diferida de los trabajadores en las utilidades se determinan por diferencias temporales no recurrentes (aquellas que se espera se revertan en un periodo definido de tiempo) a las tasas vigentes al cierre del ejercicio.

(m) IMPUESTO AL ACTIVO.

La Compañía causa el impuesto al activo en forma consolidada utilizando reglas similares a las del impuesto sobre la renta. El impuesto al activo se calcula a una tasa anual del 1.8% (2.0% para los periodos anteriores a 1995) sobre el promedio de la participación mayoritaria en los activos actualizados, restando el importe de ciertos pasivos. El impuesto al activo se causa solo en la medida que éste exceda al impuesto sobre la renta generado en el año. Cualquier pago de impuesto al activo es acreditable contra el exceso de impuesto sobre la renta sobre el impuesto al activo que se genere en los siguientes diez años.

(n) UTILIDAD (PÉRDIDA) POR ACCIÓN.

La utilidad (perdida) por acción se determina con el promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

(o) RECLASIFICACIONES.

Se han hecho ciertas reclasificaciones a la presentación de los estados financieros de 1994 y 1993 para adecuarlos a la presentación de los estados financieros de 1995.

A continuación se resumen las políticas contables más importantes seguidas por la compañía y que se observaron para la preparación de estos estados financieros.

a) EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros consolidados de grupo han sido preparados de conformidad con el Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" y sus documentos de adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Para efectos de comparabilidad, todas y cada una de las partidas que integran los estados financieros consolidados han sido reexpresadas a pesos de poder adquisitivo al cierre del último ejercicio.

Las partidas que se originan del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera son las siguientes:

Costo Integral de financiamiento.- Se muestra en el estado de resultados y presenta el costo de financiamiento en épocas de inflación; integrado por los intereses devengados netos, las fluctuaciones cambiarias netas y el resultado por posición monetaria del ejercicio.

El resultado por posición monetario.- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos de un periodo. Este resultado se calcula aplicando a la posición monetaria neta (diferencia entre activos y pasivo monetarios) los factores derivados del INPC. Si los pasivos monetarios son mayores a los activos monetarios en un periodo, el resultado es una ganancia, si son menores, el resultado es una pérdida. El resultado por posición monetaria de 1995 y 1994 está incluido en el estado de resultados, parte del resultado por posición monetaria de esos años se capitalizaron en los proyectos de construcción. Las utilidades y pérdidas cambiarias incluidas en el costo integral de financiamiento son calculadas convirtiendo los activos y pasivos denominados en moneda extranjera al tipo de cambio vigente al cierre de cada ejercicio.

Resultado por tenencia de activos no monetarios.- Se determina mediante la comparación de los valores de reposición de los activos no monetarios, frente a los valores resultantes de la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El INPC publicado por el Banco de México respecto a las fechas de los balances generales es como sigue:

Diciembre 31

1995	156.915
1994	103.258

Reexpresión de activos no monetarios:

Los inventarios son valuados al precio de la última compra del periodo, o al último costo de producción, sin exceder al valor neto de realización.

Las propiedades, planta y equipo, excepto bienes raíces son valuados al costo de reposición neto. Los bienes raíces son expresados a su valor de mercado. El costo neto de reposición y el valor de mercado han sido determinados a través de avalúos practicados por peritos valuadores independientes registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

Las propiedades, planta y equipo utilizados durante el año, son depreciados de acuerdo con el método de línea recta o algún otro método similar a éste, basados en los valores reexpresados a la fecha del último balance y en la vida útil determinada por peritos independientes. La vida de las propiedades, planta y equipos es la siguiente:

	Años
	De A
Edificios	25-50
Maquinaria y Equipo	5-10
Equipo de Oficina	4- 8

La amortización de los yacimientos es calculada en base en los metros cúbicos consumidos.

Las inversiones en concesiones son reexpresadas usando el INPC desde la fecha en que dichas inversiones fueron hechas basadas en los costos históricos.

Las inversiones en compañías asociadas y asociaciones en participación son valuadas utilizando el método de participación basado en los activos netos de dichas entidades y ajustadas por los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones.

Reexpresión del capital contable:

El capital social y las utilidades retenidas incluyen el efecto de reexpresión, determinado por la aplicación del INPC desde la fecha en que el capital fue aportado y desde el año en que los resultados fueron determinados. La reexpresión representa el monto requerido para mantener las aportaciones y los resultados acumulados en pesos constantes al 31 de diciembre de 1995.

Estado de cambios en la situación financiera:

En base al Boletín B-12, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., se presenta el estado de cambios en la situación financiera a pesos constantes a la fecha del último balance. Dicho Boletín identifica el origen y aplicación de recursos representado por las diferencias entre el inicio y el final de los balances generales a pesos constantes, excluyendo el efecto de la tenencia de activos no monetarios. El Boletín B-12 también prevé que las pérdidas y ganancias monetarias y de fluctuaciones cambiarias sean excluidas de las partidas virtuales en la determinación de los recursos generados provenientes de las actividades de operación.

b) INVERSIONES A CORTO Y LARGO PLAZO.

Las inversiones a corto y largo plazo consisten en valores bursátiles los cuales son valuados al valor de mercado.

c) LAS INVERSIONES EN COMPAÑIAS ASOCIADAS EN PARTICIPACIÓN.

Las inversiones en compañías asociadas y asociaciones en participación (A. En P.) en las que el Grupo tiene una inversión permanente igual o menor al 50% y en las cuales no ejerce control respecto de las actividades de operación y financiamiento, se registran por el método de participación, basado en los activos netos de dichas entidades y ajustado por los efectos de la inflación de acuerdo con el Boletín B-10 y su documentos de adecuaciones. De conformidad con los Principios de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos de Norteamérica "Statement of Financial Accounting Standard", (SFAS) No. 71 "Contabilidad para Efectos de Operaciones Reglamentadas" los ingresos y utilidades que se deriven de los contratos de construcción con las concesionarias reguladas, subsidiarias, A en P. y asociadas no se eliminan en la consolidación.

d) PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los empleados del Grupo tienen derecho a primas de antigüedad después de 15 años de servicio o por despido, incapacidad o muerte. La Compañía adopto los lineamientos establecidos por el Boletín D-3 "Obligaciones Laborales", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Bajo las normas de este Boletín y por medio de cálculos actuariales, se reconocen las obligaciones por beneficios proyectados para determinar el pasivo por primas de antigüedad a la fecha del balance general. Los empleados que no hayan cumplido los quince años de antigüedad son incluidos en el cálculo de esta obligación, considerando los ajustes necesarios que incluyen la probabilidad de que estos empleados alcanzaran la antigüedad requerida. El costo de los servicios pasados es amortizado con base en el periodo promedio requerido para que los empleados alcancen la edad de retiro. Los gastos y obligaciones por primas de antigüedad no se consideran relevantes.

Los pagos por retiros e indemnizaciones por despido se pagaron conforme se presentaron, y se cargaron a los gastos del ejercicio en que dichos pagos fueron determinados.

e) **EXCESO DEL VALOR NETO DE LOS ACTIVOS SOBRE EL COSTO.**

El exceso del valor de los activos netos adquiridos sobre el costo y otros créditos mercantiles que surgieron con posterioridad al 31 de diciembre de 1992 se están amortizando en un periodo de cinco años bajo el método de línea recta.

El exceso del valor de los activos netos adquiridos sobre el costo que surgió de operaciones anteriores al 1o. de enero de 1992, está incluido en el capital contable y no requiere ser amortizado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

f) **CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS POR CONSTRUCCIÓN.**

Los estados financieros consolidados han sido preparados tomando en cuenta los ingresos, costos y utilidades estimados a la fecha, de acuerdo con el avance registrado en cada uno de los contratos de construcción. Los ingresos derivados de dichos contratos se reconocen con base en unidades de obra realizada y los precios de contratación están sujetos a cláusulas de incremento de precios. La cantidad de ingresos reconocida no está relacionada necesariamente con las estimaciones facturadas a los diferentes propietarios bajo los términos de los diferentes contratos.

La obra ejecutada aun no estimada a los clientes, se incluye en el activo circulante como avances de obra por estimar. Los anticipos de obra recibidos por contratos de construcción se incluyen como un pasivo a corto plazo.

Los costos de los contratos incluyen el material directo, costos de mano de obra y aquellos costos indirectos relacionados con la ejecución del contrato, tales como mano de obra indirecta, materiales, herramientas, reparaciones y depreciación. Los gastos generales y administrativos se cargan a los gastos de operación, según se hayan incurrido. Provisiones por pérdidas estimadas en contratos aun no terminados son hechas en el periodo en el cual dichas pérdidas son determinadas. Los cambios en las condiciones del trabajo, incluyendo todo aquello que surja de las disposiciones del contrato con respecto a sanciones, multas y liquidaciones finales del mismo, pueden ocasionar ajustes de costos e ingresos y son reconocidos en el periodo en el cual son determinados.

g) **GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.**

Los gastos de mantenimiento y reparación se registran como costos y gastos en el periodo en que se incurren.

h) CICLO OPERATIVO.

Los activos y pasivos relacionados con los contratos de construcción se registran como activos circulantes y pasivos circulantes cuando se tenga la certeza de cobrarlos u obligación de pagarlos durante el próximo ejercicio, independientemente que la construcción pueda requerir más de un año.

i) POLÍTICAS DE CONCESIÓN DE CARRETERAS.

Desde 1989, el Gobierno Mexicano ha buscado promover inversiones privadas para la construcción y mejoramiento de carreteras y otras infraestructuras a través del otorgamiento de concesiones a entidades del sector privado. La concesión es la licencia por tiempo determinado, otorgadas por el gobierno federal o por un gobierno estatal para construir, establecer, operar y dar mantenimiento a vías de comunicación. Estas concesiones son otorgadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes bajo la legislación federal. Los gobiernos de diferentes estados de la República también otorgan concesiones bajo la legislación local para construcción y operación de carreteras, y éstas son generalmente otorgadas con base en el modelo elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes bajo la Ley Federal.

Concesiones de carreteras en México:

Una concesionaria de carreteras construye o mejora un acceso vial para después operarlo y darle mantenimiento. Las concesionarias pueden ceder derecho y obligaciones de la concesión, pero únicamente con la aprobación del gobierno. Los términos de la concesión generalmente incluyen el plazo de obra y terminación de la concesión, los trabajos de operación y mantenimiento y las normas bajo las cuales serán realizados y la supervisión del gobierno, los fondos de reserva para mantenimiento, las cuotas que se deban pagar al gobierno y las cuotas de peaje que serán cobradas (incluyendo la escalatoria por inflación). La concesionaria deberá efectuar cualquier reparación que sea necesaria en la carretera durante el periodo de concesión. A cambio de construir, operar, y dar mantenimiento a la carretera de acuerdo con estos términos, la concesionaria tiene el derecho de retener prácticamente todos los ingresos derivados de la operación de la carretera concesionada durante toda la vigencia de la concesión. Al término de la concesión, el derecho de operar la carretera y de recibir los ingresos por peajes serán revertidos en favor del gobierno. La carretera y las reparaciones para su operación permanecen como propiedad del gobierno durante el plazo de la concesión.

Las concesiones otorgadas antes de mayo de 1993 para carreteras del Grupo proporcionan estimaciones sobre los volúmenes de tráfico por categorías vehiculares. Si los volúmenes de tráfico reales en la carretera son menores a las estimaciones, la concesionaria tendrá el derecho a solicitar una ampliación del plazo de la concesión para permitir la recuperación de su inversión. En años anteriores, el Grupo ha obtenido ampliación en el plazo de algunas concesiones debido a que los volúmenes de tráfico han sido menores respecto a las proyecciones. Las concesiones otorgadas a partir de mayo de 1993 especifican que la recuperación de la inversión incluya la misma tasa interna de retorno estimada al momento de ser otorgada la concesión, que refleja la política general de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con base a la Ley en vigor a partir de diciembre de 1993, el término máximo de concesión de una carretera no podrá exceder de 30 años, sin embargo, de acuerdo a los términos de la misma, las concesionarias podrán solicitar una extensión a plazo de la concesión. Igual al término original, solicitándolo durante la última quinta parte del plazo de la concesión.

Al respecto, la mayoría de las concesiones de carreteras del Grupo incluyen la condición de que si el tráfico real excede al volumen estimado, el término de la concesión podría ser reducido o el concesionario podría pagar una porción de las ganancias de la operación de la carretera al gobierno. El Grupo no tiene conocimiento, hasta la fecha, de casos en que el Gobierno Federal o Estatal lleve a cabo dichas medidas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene derecho a dar por terminada una concesión de carretera federal sin ninguna compensación, antes de la expiración de su término, sobre la ocurrencia de eventos específicos. El gobierno también podría ocupar o explorar temporalmente todos los activos relacionados con la concesión en caso de guerra, disturbios públicos importantes o amenaza contra la paz interna o por razones del orden económico o público. Aunque en el caso de expropiación legal u ocupación temporal (con excepción de guerra internacional), la ley requiere que el gobierno compense a la concesionaria, pero no establece la cantidad o naturaleza de dicha compensación. El Grupo no tiene conocimiento alguno de que la Secretaría de comunicaciones y Transportes haya ejercido dichas facultades con relación a alguna concesión de carretera.

Como resultado de la devaluación y de la consecuente recesión en México, el gobierno federal, los diferentes bancos que han financiado la construcción de los proyectos de infraestructura, y las compañías constructoras han iniciado convenios para reestructurar los plazos y financiamientos de las concesiones. Estos convenios en general han derivado en la extensión de los plazos de concesión, renegociando las deudas las deudas y pagos por parte del gobierno federal cuando los flujos de efectivo de las operaciones generadas por las concesiones no sean suficientes para pagar las obligaciones bancarias reestructuradas.

Otras concesiones de infraestructura en México:

El Grupo tiene inversiones en otras concesiones de infraestructura como tratamiento de desechos, plantas de tratamiento de aguas y estacionamientos públicos. Estas concesiones se rigen de acuerdo con los reglamentos de los gobiernos municipales y otras dependencias gubernamentales según corresponda. Normalmente están estructuradas de tal manera que la concesionaria pueda recuperar su inversión reteniendo el derecho de cobro de cuotas por un periodo no mayor de 20 años.

Concesiones en Chile y Ecuador:

El Grupo tiene carreteras en concesión en Chile y Ecuador. Estas concesiones, que se rigen bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas de cada país, son similares a las mexicanas en el aspecto de retención de los derechos sobre los ingresos de operación de la concesión por un tiempo determinado. En Ecuador la concesionaria está autorizada a recibir únicamente el 85% de las cuotas recibidas, entregando el 15% remanente al gobierno. En el caso de la concesión chilena, el gobierno del país garantiza un ingreso mínimo anual.

j) Registros de las concesiones.

Consolidación de ingresos y utilidades de construcción.

Las actividades del Grupo, bajo las concesiones, son registradas de conformidad con los principios de contabilidad financiera de los Estados Unidos de Norteamérica "Statement of Financial Accounting Standard", (SFAS) No. 71 "Contabilidad para Efectos de Operaciones Reglamentadas" y No. 90 "Contabilidad para Empresas Reguladas por Abandono o No Autorización de Costos de Planta". De conformidad con el SFAS No. 71, las actividades reguladas de concesiones deben satisfacer los siguientes criterios:

- Los ingresos regulados (cuotas por cobrar durante el plazo de la concesión) son establecidos por una entidad externa e independiente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otros organismos gubernamentales.
- Las cuotas por concepto de peaje se determinan con base en la recuperación de los costos específicos de la concesión y:
- Es razonable asumir que tales cuotas pueden ser cobradas.

Los ingresos y utilidades, incluyendo intereses devengados que se deriven de los contratos de construcción con las concesionarias reguladas, subsidiarias, A en P, y asociadas; reconocidos por las subsidiarias y asociadas constructoras, no se eliminan en la consolidación.

De conformidad con el SFAS No. 90, si fuera probable que parte del costo de la concesión no fuera autorizado y éstos no se pudieran recuperar a través de los peajes futuros estimados, esos costos no se considerarían como pérdida.

Fondos en Fideicomiso:

El financiamiento para la construcción de la carretera concesionada Chamapa- Lechería se llevó a cabo a través de la emisión de instrumentos de financiamiento para la construcción. Los ingresos procedentes de dichos instrumentos fueron depositados en un fondo de custodia para efectuar el pago de las facturas autorizadas referentes a la construcción y efectuar los pagos de intereses. Durante 1995 dichos instrumentos fueron liquidados (Ver Nota 15).

Capitalización del Costo Integral de Financiamiento (CIF):

De conformidad con los Boletines B-6 y B-10 y sus documentos de adecuaciones y circulares relativas, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el Grupo capitaliza el costo integral de financiamiento identificado con el pasivo relativo a cada proyecto descontado del porcentaje que, en base al título de concesión, la Compañía financia durante la etapa de construcción. Los importes capitalizados ascendieron a \$40,248.00 y \$218,797.00 al 31 de diciembre de 1995 y 1994 respectivamente.

Amortización de la Inversión en concesiones:

La Inversión en proyectos concesionados, se amortiza de acuerdo con el método de unidades de uso. En el caso de concesiones de carreteras con volúmenes de tráfico estimados, la amortización se efectúa con base en dichos volúmenes establecidos previamente en el título de concesión.

Bursatilización:

El Grupo ha concluido cuatro bursatilizaciones hasta 1994 en las que las subsidiarias de la concesionaria han cedido sus derechos de recibir los ingresos por peaje de cinco carreteras. En este tipo de transacciones se establece un fideicomiso independiente para emitir instrumentos de financiamiento sin aval. El Grupo ha cedido sus derechos para el cobro de peajes, de cada carretera bursatilizada al fideicomiso respectivo hasta que las bursatilizaciones sean pagadas. El Grupo ha constituido a cada fiduciario una garantía para avalar la operación de la carretera. Los fideicomisos con excepción del fideicomiso Peñon- Texcoco, utilizan las cuotas de peaje, después del pago del Impuesto al Valor Agregado, gastos de operación y mantenimiento de la carretera y del fideicomiso, para pagos de los valores en crear una cuenta de reserva en beneficio de los tenedores de los bonos. En la Bursatilización de Peñon- Texcoco, el fideicomiso utiliza las cuotas del peaje para el pago de los valores emitidos por el fideicomiso, antes de realizar los pagos por concepto de gastos

de operación y mantenimiento de la carretera. Las cuentas de reserva son manejadas por el fiduciario independiente, por lo que el Grupo no tiene acceso a los fondos en tanto que los valores permanezcan en el mercado. Una vez que los valores sean cubiertos, el derecho de recibir los ingresos por peaje de la carretera durante el tiempo restante de la concesión, si lo hubiera, junto con cualquier remanente de las cuentas de reserva, serán revertidos en favor del concesionario. En las bursatilizaciones de las carreteras concesionadas Ecatepec-Pirámides, Armería - Manzanillo y Penon Texcoco, el Grupo podría recibir dividendos provenientes del flujo de efectivo en exceso bajo ciertas circunstancias. A la fecha no se han recibido dichos dividendos.

Acorde con cada carretera bursatilizada, el Grupo amortiza parte o todo el valor remanente de su inversión en la concesión en el momento en que se realiza la bursatilización. Si el vencimiento de los instrumentos financieros emitidos por el fideicomiso es igual o menor a un año del vencimiento del plazo de la concesión, el valor de la inversión se amortizará en su totalidad. Si el vencimiento de dichos instrumentos es anterior a un año del vencimiento de plazo de la concesión, el monto de la amortización se determina aplicando al valor total de la inversión, un porcentaje que resulta de dividir el número de año de vigencia de los instrumentos financieros entre el total de los años de la concesión. El valor residual de la inversión en concesión se muestra en el Balance General del Grupo y se empezará a amortizar a partir de la fecha original de vencimiento de los instrumentos financieros.

La utilidad o pérdida por transferencia de derechos de peaje representan los ingresos netos provenientes de la bursatilización, después de los gastos de emisión (incluyendo el costo de la constitución de los fondos de reserva), que excede o son menores al valor del bien bursatilizado.

Los activos y pasivos de cada fideicomiso constituido para efecto de las bursatilizaciones, incluyendo las cuentas de reserva, no se consolidan en los estados financieros del Grupo.

El Grupo no bursatilizó concesión alguna durante 1995.

k) Impuesto sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores.

El Impuesto sobre la Renta se reconoce en resultados en el periodo en que se origina el pasivo y/o se realiza el ingreso.

El Impuesto sobre la Renta diferido, se registra de acuerdo con el método de pasivo de conformidad con el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual establece que el Impuesto sobre la Renta diferido surge de las partidas temporales importantes y no recurrentes a las tasas de impuesto vigentes en el periodo de su aplicación.

La participación de los trabajadores en las utilidades es una obligación determinada de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Impuesto sobre la Renta.

l) Transacciones y conversión de moneda extranjera.

Las transacciones en moneda extranjera se registraron al tipo de cambio vigente a la fecha en que se convierten. Los activos y pasivos por cobrar y por pagar en moneda extranjera, se valúan a moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de los Estados Financieros. Las diferencias en cambios resultantes de dicha valuación, se aplican a resultados del ejercicio.

A partir del 1o. de enero de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Boletín A-8 "Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad", emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad, el Grupo adoptó la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 ("N I C 21") "Efecto de las variaciones en tipos de cambios de moneda extranjera".

Aplicando esta norma el Grupo convierte los estados financieros de subsidiarias establecidas en el extranjero, de la siguiente manera:

- Los activos y pasivos se convierten utilizando el tipo de cambio de cierre de ejercicio. Las cuentas de capital se convierten al tipo de cambio histórico los resultados acumulados al tipo de cambio promedio del periodo en que se generaron.
- Los ingresos y gastos del ejercicio se convierten al tipo de cambio de cierre de cada mes en el que se originaron las partidas.
- Los ajustes por conversión de Estados Financieros de Empresa Extranjeras se registran como parte del capital contable.

m) Nuevos principios.

En septiembre de 1994 La Comisión de Principios de Contabilidad emitió el Boletín A-8 "Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad". Dicho Boletín es obligatorio a partir del 1o. de enero de 1995 y establece que las compañías adopten supletoriamente sobre ciertas bases los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad y como segunda opción los Principios de Contabilidad Extranjeros que se consideren más adecuados de acuerdo a las circunstancias, cuando un principio contable es aplicable y no ha sido formalmente promulgado en México.

En junio y diciembre de 1995 la Comisión de Principios de Contabilidad emitió los Boletines B-13 y B-3 "Hechos posteriores a la fecha de los Estados Financieros" y "Estado de Resultados", respectivamente. Las disposiciones de dichos Boletines fueron aplicadas en la preparación de estos estados financieros consolidados.

Comparando las Políticas Contables de ambas compañías, aplican políticas estas aplican políticas similares.

En la contabilización de los Ingresos de Construcción, ambas utilizan el método de porcentaje de terminación. La obra ejecutada aun no estimada a los clientes se incluye al activo circulante como "Avance de Obra por Estimar" (TRIBASA), u "Obra Ejecutada no Estimada" (ICA).

El método por porcentaje de terminación es el reconocimiento de ingresos y gastos por referencia a la etapa de terminación de un contrato.

El ingreso del contrato es reconocido como ingreso en el Estado de Resultado en los periodos contables en que se desempeña el trabajo. Los costos del contrato generalmente son reconocidos como un gasto en el Estado de Resultados de los periodos Contables en el que se desempeña el trabajo al que se refiere.

Los efectos de la inflación son reconocidos conforme al Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la información financiera".

Las concesiones se contabilizan conforme a la declaración de Normas de Contabilidad Financiera Número 71 "Contabilización de los Efectos de ciertos tipos de Regulación" (SEAS 71), y conforme al No. 90 "Empresas reguladas- contabilización de los abandonos y rechazos de los costos de la planta" (SEAS 90).

La venta de desarrollos inmobiliarios solo la realiza ICA, por esta razón hay diferencias en las cuentas que se manejan entre ambas empresas.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

Efectivo e inversiones temporales
Cuentas por cobrar
Clientes por venta de bienes y servicios,
neto de estimaciones para saldos de
cobro dudoso de \$ _____
Estimaciones por cobrar
Obra ejecutada no estimada
Otras cuentas por cobrar
Inventarios
Inventarios inmobiliarios
Otros activos circulantes

Activo circulante

Clientes y documentos por cobrar

Inversión en acciones de asociadas
y otras

Inversión en concesiones
Inmuebles, maquinaria y equipo neto

Otros activos

Suma activo

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

PASIVO CIRCULANTE:

Instituciones de crédito
Porción circulante del pasivo a largo plazo
Proveedores
Participación de utilidades a los trabajadores
Impuesto sobre la Renta y participación
de utilidades, difendos
Otras cuentas por pagar
Anticipos de clientes

Pasivo circulante

PASIVO A LARGO PLAZO

Prima de antigüedad, indemnizaciones y otros
Impuesto sobre la Renta y participación
de utilidades, difendos

Pasivo a largo plazo

CONTINGENCIAS

Pasivo total

CAPITAL CONTABLE

Capital social nominal
Actualización del capital social
Prima en colocación de acciones
Reserva para recompra de acciones
Utilidades retenidas
Exceso (insuficiencia) en la actualización
del capital contable

Total capital contable mayoritario
Interés minoritario

Total capital contable

Suma pasivo y capital

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

**ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_**

INGRESOS:

Construcción

Ventas

Hoteles y concesiones

COSTOS

Construcción

Ventas

Hoteles y concesiones

UTILIDAD BRUTA

GASTOS DE VENTA GENERALES
Y DE ADMINISTRACIÓN

UTILIDAD DE OPERACIÓN

COSTO (INGRESO) INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

Intereses pagados

Intereses ganados

Fluctuación cambiaria

Pérdida por posición monetaria

Pérdida especial por devaluación

UTILIDAD DESPUES DE FINANCIAMIENTO

OTROS COSTOS (INGRESO) NETO

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y AL ACTIVO

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIÓN
EN LOS RESULTADOS DE COMPAÑÍAS
ASOCIADAS Y OTRAS

UTILIDAD NETA CONSOLIDADA

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

ESTADO CONSOLIDADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_

	CAPITAL SOCIAL		Prima en colocación	Reserva para recompra de Acciones	Utilidades Retenidas	Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	Interes minoritario	Total
	Número de Acciones	Importe Nominal	Actualización de Acciones					
SALDOS AL 1RO DE ENERO DE 199_								
Aplicación del resultado del ejercicio anterior								
Dividendos pagados en efectivo								
Impuesto diferido largo plazo								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Decrementos del Interes minoritario								
Utilidad neta								
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_								
Aplicación del resultado del ejercicio anterior								
Dividendos pagados en efectivo								
Aumento de capital social								
Recompra de acciones propias								
Recolocación de acciones propias								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Incremento del Interes minoritario								
Utilidad (pérdida) neta								
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_								

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 199

Año que termino el 31 de diciembre de

Operación:

Utilidad neta consolidada

Partidas que no requirieron
la utilización de recursos.
Depreciación y amortización
Impuestos sobre la renta y
participación de utilidades
a los trabajadores, diferidos
Participación en los resultados
de compañías asociadas y
otras
Incremento de provisiones
a largo plazo
Prima de Antigüedad e
Indemnizaciones
Ganacia en venta de activo
fijo
Ganancia en adquisición y
venta de acciones

**Cambios en activos y pasivos
de operación:**

Cientes
Estimaciones y documentos
por cobrar
Obra ejecutada no estimada
Anticipos de clientes
Otras cuentas por cobrar
inventarios
Inventarios Inmobiliarios
Proveedores
Otros

Recursos Generados por la operación

FINANCIAMIENTO:

Financiamientos-Neto
Aportaciones de capital social del
interés mayoritario y prima en
colocación de acciones

Dividendos pagados al interés mayoritario
Aportaciones del interés minoritario y otros
Disminución del interés minoritario
por venta de acciones de empresa
Otros

Recursos generados en actividades de
financiamiento

INVERSION:

Inversión en inmuebles, maquinaria y equipo
Inversión en concesiones
Venta de activo fijo
Inversión en acciones de asociadas y otras
Préstamos a asociadas
Venta de acciones de subsidiarias,
asociadas y otras

Otros

Recursos (utilizados) en actividades
de inversión

EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:

Aumento
Efectos de conversión de estados financieros
del extranjero
Desincorporación de empresas
Saldo al inicio del año

SALDO AL FINAL DEL AÑO

GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V., Y SUBSIDIARIAS
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE:	A CORTO PLAZO
Efectivo	Préstamos a corto plazo
Inversiones en valores	Porción circulante de la deuda
Fondos en Fideicomiso	a largo plazo
Estimaciones por cobrar	Proveedores
Inventarios	Impuestos por pagar
Otros	Otras cuentas por pagar
	<hr/>
Suma activo circulante	
INVERSIONES A LARGO PLAZO	DEUDA A LARGO PLAZO
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
ESTIMACIONES POR COBRAR	OTROS PASIVOS
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	CONTINGENCIAS
ASOCIACIONES EN PARTICIPACION	DEUDA CONVERTIBLE
INVERSIONES EN COMPAÑÍAS ASOCIADAS	Suma pasivo
INVERSION EN CONCESION	<hr/>
OTROS ACTIVOS	CAPITAL CONTABLE
Suma activo	<hr/>
	CAPITAL DISTRIBUIDO:
	Capital Social
	Nominal
	Actualización
	 Prima en emisión de acciones
	Participación en aportaciones de
	entidades gubernamentales
	 CAPITAL GANADO:
	Utilidades retenidas
	Reserva legal
	Reserva para adquisición de acciones
	De años anteriores
	Del año
	 Exceso del valor neto de los activos
	sobre el costo de adquisición
	Exceso en la actualización del capital
	contable
	 Suma el interés mayoritario
	<hr/>
	INTERÉS MINORITARIO
	 Suma de capital contable
	<hr/>
	Suma pasivo y capital
	<hr/>

GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
POR LOS AÑOS TÉRMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_ Y 199_

INGRESOS POR:	199_	199_
Construcción		
Concesiones		
Otros		
COSTOS DE:		
Construcción		
Concesiones		
Otros		
Utilidad Bruta		
GASTOS GENERALES ADMINISTRATIVOS		
Utilidad de operación		
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
Intereses a cargo		
Intereses ganados		
Resultado cambiario		
Resultado en valuación de acciones		
(Utilidad) pérdida por posición monetaria		
UTILIDAD POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PEAJE		
OTROS GASTOS		
(Pérdida) utilidad antes de provisiones y otros		
PROVISIONES PARA:		
Impuesto sobre la Renta		
Participación de los trabajadores en la utilidad		
PÉRDIDA EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ASOCIADOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN		
(Pérdida) utilidad antes de interés minoritario		
INTERÉS MINORITARIO		
(Pérdida)utilidad neta		

GRUPO TRIBASA S A DE CV
ESTADOS DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_ Y 199_

Capital Social Nominal Activo 2930	Prima en emisión de acciones gubernamentales	Participación en aportaciones de entidades Legales	Utilidades retenidas		Exceso del valor neto de los activos sobre el costo de adquisición Del año de abajución capital contable	Exceso en la actualización del interés capital monetario contable	Suma del capital monetario contable
			Reserva para abajución de años anteriores	De años anteriores			

SALDO AL 1o DE ENERO DE 199_

Aplicación de los resultados del ejercicio anterior

Emisión pública de acciones según acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día ___ de _____ de 199_

Sobresignación de acciones derivadas de la emisión pública acordada según Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día ___ de _____ de 199_

Efectos de la adopción del tratamiento de gastos de colocación

Participación en aportaciones de entidades gubernamentales

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Resultado del ejercicio

Saldo al 31 de diciembre de 199_

Aplicación de los resultados del ejercicio anterior

Variaciones en el ejercicio del interés monetario

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Resultado del ejercicio

Saldo al 31 de diciembre de 199_

CAPITULO 3

IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

I. PARTICULARIDADES.

3.1 ASPECTOS PARTICULARES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Las disposiciones fiscales para facilitar a la Industria de la Construcción el cumplimiento de sus obligaciones, estableció sistemas especiales de tributación y reglas específicas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y la Resolución Miscelánea marcan aspectos particulares para los constructores, como a continuación se expone:

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.

La Construcción de Obras incluye: cimentaciones, estructuras, casas y edificios en general, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías ferreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, perforación de pozos, para las obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, puentes, aeropuertos y similares, así como la proyección de bienes inmuebles. Art. 3 RLISR.

Opción Art. 11 RLISR.

Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra pueden sujetarse a las reglas del Art. 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

Se considera ESTABLECIMIENTO PERMANENTE cuando los servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en los bienes inmuebles, o por actividades de inspección o supervisión relacionados con ellos, duren más de 183 días naturales, consecutivos o no en un periodo de doce meses, lo que es equivalente a más de 6 meses. Art. 2o. Último párrafo. LISR.

ACUMULACIÓN DE INGRESOS. ART. 16 A LISR.

Los contribuyentes que celebren:

- 1. Contratos de obra inmueble.**
- 2. Otros contratos de obra, en que el contribuyente se obliga a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto.**

Considerarán que obtienen ingresos en la fecha en que las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro.

En el caso del punto 2, cuando no estén obligados a presentar estimaciones, o la presentación de la estimación sea mayor a 3 meses considerarán ingreso acumulable el avance trimestral.

Como también podrán considerar como ingreso acumulable, el avance mensual en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra, sólo se podrá ejercer comprendiendo la totalidad de las obras que en el ejercicio ejecute o fabrique el contribuyente. Art. 12-A RLISR.

De estos ingresos acumulables se disminuirán los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto que se hubiere acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o avance.

Se considera autorizada o aprobada una estimación en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de la obra firme de conformidad dicha estimación. Art. 12-B RLISR.

CONCEPTOS	MOMENTO DE ACUMULACION
Cualquier pago en efectivo, en bienes o servicios por concepto de anticipos, depósitos o garantías entre otros:	- En el momento en que se obtenga.
Estimaciones de obra inmueble:	- En el momento en que se autorice o apruebe la estimación para que proceda su cobro.
Estimaciones de obra que se realiza mediante un plano, diseño y un presupuesto:	
Cuando exista obligación de presentar estimaciones y la periodicidad de su presentación no es mayor a tres meses:	- En el momento en que se autorice o apruebe la estimación para que proceda su cobro.
Cuando la periodicidad de la presentación de estimaciones es mayor a tres meses o cuando no existe obligación de presentar las estimaciones:	- Se acumula el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes objeto de obra.

Las Estimaciones como comprobantes de ingresos.

Se deberán expedir comprobantes de ingresos, impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Regla 2.4. Resolución Miscelánea DOF 21 de marzo de 1997), sin embargo (Regla 2.4.6 A Resolución Miscelánea del 21 marzo de 1997), en el caso de contribuyentes que celebren contratos de obra pública se cumple este requisito a través de las estimaciones que expida la entidad o dependencia de la administración pública con la cual tengan celebrado el contrato, siempre que dicha estimación contenga la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes del constructor.
- b) Número de folio de la estimación.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Entidad o dependencia que expide la estimación.
- e) Datos relativos al contrato, periodo de la estimación e importe de la misma y la descripción de los trabajos realizados.
- f) IVA trasladado.

Tratándose de obra privada, se deberán expedir comprobantes de ingresos de establecimientos autorizados.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

A) EROGACIONES.

Para deducir las erogaciones realizadas por los contribuyentes que celebre contratos de obra inmueble, podrán hacerlo conforme lo senale la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento. Pero también podrán deducirlos de la siguiente manera:

- a) Las erogaciones efectivamente realizadas por las obras ejecutadas en el ejercicio de 1997, aún cuando carezcan de requisitos fiscales hasta un 0.3% del monto total de los ingresos efectivamente percibidos, y que sean acumulables en dicho ejercicio, o
- b) Podrán deducir hasta un 3% del monto total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio, relacionadas directamente con la construcción de las obras, sin considerar en ese total a sueldos y salarios, intereses y pagos a residentes en el extranjero, y que reúnan cuando menos los siguientes requisitos:

- 1.- Que sean expedidos por las personas físicas.
- 2.- Que contengan la fecha, el nombre y el domicilio fiscal del proveedor o prestador del servicio.
- 3.- Expedidos a nombre de la empresa constructora, señalando nombre denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- 4.- Cuando el proveedor o prestador del servicio no esté en posibilidad de expedir comprobante, se elaborarán por los contribuyentes con los datos antes señalados.
- 5.- Los comprobantes deben estar firmados por los contribuyentes que presten el servicio.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el segundo párrafo de esta regla, deberán retener y enterar el 5% del monto total de la operación realizada, por concepto del ISR, el cual deberán enterar conjuntamente con su declaración de pago provisional correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación.

Asimismo, dichos contribuyentes deberán presentar, durante los meses de enero, febrero y marzo de 1998, avisos mediante la forma oficial 46 ante la administración local de recaudación correspondiente cumpliendo con los requisitos que para la facilidad de autofacturación establece la regla 2.5.2. de la Resolución 1997 y acompañando los medios magnéticos en los que se proporcione la información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo de julio-diciembre de 1997.

El importe de las listas de raya de los trabajadores serán deducibles cuando sean estrictamente pagados habiendo efectuado la retención correspondiente de Impuesto Sobre la Renta y enterado a Hacienda, así como también la prestación de los servicios subordinados, exceptuando los de salario mínimo.

Diario Oficial de la Federación 21 de marzo de 1997 Regla Miscelánea 3.7.1.

B) INVERSIONES EN TERRENOS

Las empresas que realicen desarrollos inmobiliarios, podrán optar por deducir el monto original de la inversión de terrenos que adquieran para en ellos llevar a cabo desarrollos inmobiliarios en el ejercicio en que los adquieran, siempre que el acta sea ante federativo público, en que se haga constar la adquisición de dichos terrenos por la empresa, también se haga constar la declaración que haga el representante legal de la misma, en el sentido de que el monto original del terreno de referencia, se deducirá en el ejercicio de su adquisición. Diario Oficial de la Federación 21 de marzo de 1997 Regla Miscelánea 3.7.2.

Esta opción se da ya que el Art. 22 F. II señala que no se podrán deducir de inmediato los activos fijos, terrenos, sin embargo éstos son bienes utilizados para enajenarlos.

De acuerdo al Art. 18 de LISR, el monto deducible para determinar la ganancia acumulable por la enajenación de terrenos utilizados para construir la obra, se determina ajustando el costo de adquisición con el factor de actualización que se obtiene al dividir el INPC del mes inmediato anterior al de la enajenación, entre el INPC del mes de adquisición.

C) INVENTARIOS.

A los constructores según oficio de la Subsecretaría de Ingresos de 1988, se les permitió mediante determinadas reglas, la deducción de los inventarios que hubieran tenido al cierre de 1986, a la fecha en que terminaron las obras para la que fueron adquiridos.

En el caso de que algunas constructoras tuvieran inventarios no deducidos, podrían aplicar las siguientes reglas:

En 1993, la regla miscelánea 106 permitió a los contribuyentes que hubieran venido realizando actividades empresariales con anterioridad al 1o. de enero de 1987, deducir para el ejercicio de 1992, el valor de los inventarios que hubieran disminuido sus existencias que tenían al 31 de diciembre de 1986 o 1988, valuadas al precio al que las tenían contabilizadas a las fechas citadas y actualizadas por el periodo desde el mes de diciembre de 1986 o de 1988, hasta el mes de diciembre de 1992.

Los contribuyentes que tomaron la deducción conforme a los lineamientos de la regla 106, vigente del 1o. al 22 de abril de 1993, pudieron acogerse a lo dispuesto por la regla 106 vigente a partir del 19 de mayo de 1993 siempre que cumplieran con los siguientes requisitos:

- a) Presentar aviso en escrito libre mediante el cual el contribuyente manifiesta que optaba por lo dispuesto en la nueva regla.
- b) Este aviso debió presentarse a más tardar el 11 de junio de 1993, ante la Administración de Auditoría Fiscal que le correspondiera el contribuyente.
- c) El aviso se debió acompañar de copia fotostática de la declaración complementaria que rectificara la deducción que se tomó con base en la antigua regla.

Los contribuyentes que se acogieron a esta regla empezarán a deducir el importe de sus inventarios a partir de la determinación de su resultado o pérdida fiscal del ejercicio de 1992, para lo cual deberán presentar declaración complementaria referida al ejercicio antes citado.

A la fecha establece la regla 3.7.6. de R.M.; para 1997, la deducción se hará en treinta ejercicios a razón de 3.33%, del monto de la deducción que les correspondió conforme a lo señalado por la referida regla 106 del 19 de mayo de 1993.

D) DEPRECIACIONES.

Para Industria de la Construcción la depreciación para maquinaria y equipo se aplica la tasa del 25%, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques. Art. 45 F.X LISR.

La deducción inmediata de maquinaria y equipo para la Industria de la Construcción será del 93%. Art. 51 F. II J) LISR.

FACULTADES DE LA AUTORIDADES FISCALES.

Las autoridades fiscales tienen la facultad de determinar presuntivamente la utilidad fiscal, aplicando a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente el coeficiente del 23% en el caso de la Industria de la Construcción y otros giros contemplados en el Art. 62 F.V. LISR.

DE LOS CONSTRUCTORES EXTRANJEROS.

Los residentes en el extranjero que obtengan ingresos por la realización de construcción de obras, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles o por actividades de inspección o supervisión de estos dentro del territorio nacional, están obligados a pagar el Impuesto Sobre la Renta. Dicho impuesto será determinado de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS SIN DEDUCCIÓN ALGUNA
POR TASA DEL 30%

IMPUESTO RETENIDO A PAGAR

Este impuesto será retenido y enterado por la persona a quien se le preste el servicio.

El contribuyente que tenga Representante Legal en el país podrá aplicar la tasa que establece el Art. 10 de L.I.S.R. sobre la cantidad que resulte de disminuir al ingreso obtenido, las deducciones autorizadas conforme al Título II de la Ley.

El impuesto determinado conforme al párrafo anterior será enterado por el representante legal ante las oficinas autorizadas que le corresponda, dentro del mes siguiente al de la conclusión de la obra.

Se dará aviso a las autoridades fiscales la designación del Representante Legal dentro de los 15 días siguientes de dicha asignación. De esta manera no estará obligado quien se le presta el servicio a retener el impuesto del 30% y de esta manera el contribuyente podrá aplicar la tasa del Art. 10 de LISR.

Cuando los servicios tengan una duración que exceda de 183 días naturales consecutivos o no en un periodo de doce meses, se considerará que existe establecimiento permanente, por lo el contribuyente extranjero está obligado a determinar el impuesto conforme a lo establecido en el Título II o IV según sea el caso.

Para iniciar sus pagos se sujetarán a lo establecido en el Art. 161-A LISR.:

PERSONAS FÍSICAS:

Presentarán declaración dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que constituyan establecimiento permanente.

- I. Aplicarán la tasa del 30% a los ingresos acumulables correspondientes a cada pago provisional, si cuando no constituían establecimiento permanente se pagó mediante retención.**
- II. Si se optó por aplicar la tasa del 34% según Art. 10 LISR determinar sus pagos provisionales conforme al Art. 12 o 111 de Ley según corresponda.**

PERSONAS MORALES.

Iniciarán su ejercicio fiscal en la fecha en que por sus actividades constituyan establecimiento en el país.

OPCIÓN DE DEDUCCIÓN EN PROPORCIÓN A LOS INGRESOS PERCIBIDOS. ART. 31 LISR.

ART. 31 L.I.S.R. VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

Los contribuyentes que realicen desarrollos inmobiliarios, los fraccionadores de lotes, así como los prestadores de servicios, podrán deducir las erogaciones y la proporción de la deducción por inversiones que correspondan a dichas operaciones, en los ejercicios en que obtengan los ingresos derivados de las mismas.

Las erogaciones directas que incurran en futuros ejercicios se podrán estimar, en caso de que varíen se deberá modificar en el ejercicio en que ocurra.

Si las erogaciones estimadas exceden el 10% se pagarán recargos sobre la diferencia a partir del día en que se presentó o debió presentar la declaración.

Art. 31 LISR para 1997.

Para quienes realicen obras consistentes en:

- Desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes
- Los que celebren contratos de obra inmueble
- o fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación
- Prestadores de servicio turístico del sistema de tiempo compartido

Podrán deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras en lugar de las establecidas en los artículos 13, 22, 41 y 51 de esta Ley.

Las erogaciones estimadas se determinarán por cada obra de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{Ingresos acumulables en cada ejercicio} \\ \text{que deriven de la obra} \\ \times \text{ FACTOR DE DEDUCCIÓN} \\ = \text{Erogaciones estimadas} \end{array}$$

FACTOR= $\frac{\text{Costos Directos} + \text{Costos Indirectos Estimados}}{\text{al inicio del ejercicio.}}$

$\frac{\text{Ingreso total que corresponda a dicha}}{\text{estimación en la misma fecha.}}$

No se considerarán para la estimación:

- a) Terrenos (inversión)
- b) Salarios y demás prestaciones a que se refiere el Art. 78 de esta Ley.
- c) Gastos de Operación
- d) Gastos Financieros

Al final de cada ejercicio se determinará un factor como el anterior pero con datos, que tengan a la fecha. Este se comparará con el utilizado en el ejercicio y con los anteriores factores, en caso se hayan utilizado. Si el último factor determinado es menor a los anteriores, se deberá presentar declaraciones complementarias, debiendo modificar el monto de las erogaciones estimadas deducidas en cada uno de los ejercicios de que se trate.

Si esta comparación resulta que el factor final es menor a un 5% de los anteriores se pagaran recargos correspondientes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción deberán presentar aviso ante la autoridad fiscal dentro de los 15 días siguientes al inicio de la obra o celebración del contrato.

Una vez ejercida esta opción la misma no podrá cambiarse.

Como podemos ver la reforma aplicada a este artículo 31 le da una transformación completa a la que anteriormente estaba, ahora su aplicación resulta compleja y poco provechosa desde mi punto de vista para quienes quieran tomar esta opción. Los aspectos más relevantes de este artículo son:

1.- Especifica claramente los contribuyentes que pueden optar por la aplicación del artículo, estos son:

- Los que realicen desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes.
- Los que celebren contratos de obra inmueble o fabriquen bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación.
- Prestadores de servicio turístico del sistema de tiempo compartido.

Anteriormente esta opción era para aquellos que realizaban desarrollos inmobiliarios. Los fraccionadores de lotes y los prestadores de servicios, este último quedaba amplio para los contribuyentes.

2.- Para efectos de la estimación de erogaciones se excluyen:

- La deducción de las inversiones
- Terrenos
- Salarios y prestaciones relacionadas
- Gastos de operación y de financiamiento

La exclusión de estos elementos resulta incongruente, ya que estos son necesarios para la estimación para llevar a cabo los proyectos de obra.

Si volvemos al artículo 31 antes de la reforma para 1997. Las erogaciones realizadas o estimadas son reconocidas en proporción a los ingresos acumulados respecto del ingreso total. Estas erogaciones incluían para efectos fiscales las inversiones, terrenos, salarios y gastos para la obra, por lo que era idéntico a lo que se lleva en contabilidad, ya que en contabilidad se aplican los principios contables de realización y periodo contable que implica entre otras situaciones:

- a) Que al realizarse un ingreso se reconozcan paralelamente los costos y gastos que le sean inherentes, independientemente de cuando se liquiden.
- b) Que se establezcan estimaciones y provisiones que aun cuando se desconozcan su monto exacto y se calculen aproximadamente, se refieran a ciertos costos y gastos devengados.
- c) Que se ajusten en periodos contables subsiguientes las diferencias entre las cifras definitivas y las contabilizadas previamente.

Cuando se celebraba un contrato de obra el ingreso gravable presupuestado para ISR se determinaba de la siguiente manera ejemplo:

Monto Contratado	200,000.00
Deducción Presupuestada	173,000.00
Ingreso Grav. Presupuestado	27,000.00

En caso de un anticipo en fecha cercanas aun ajuste semestral o cierre de ejercicio en el que no se han realizado las erogaciones, se podían deducir las erogaciones y la cantidad de la deducción por inversiones en la proporción que el anticipo represente respecto al ingreso total. Tomando los datos del ejemplo anterior:

Anticipo 30%	60,000.00
Deducción Proporcional (30%)	51,900.00
Ingreso Grav. del Anticipo	8,100.00

La determinación de presupuestos contables ayudaban para la determinación del ingreso gravable de I.S.R. por lo que resultaba fácil su obtención.

Con la reforma para 1997 no será lo mismo porque los resultados de presupuestos contables son diferentes a los que tienen que determinar para efectos de I.S.R.

- 3.- Al final de cada ejercicio deberá hacerse una comparación entre las erogaciones estimadas y las reales, y en caso de que exista una variación de más del 5% entre dichas erogaciones se pagarán recargos por el excedente.
- 4.- Esta opción podrá ejercerse por cada obra o prestación de servicios debiendo presentar aviso ante la autoridad fiscal correspondiente dentro de los 15 días siguientes al inicio de la obra o celebración del contrato. Una vez ejercida esta opción no podrá variarse a futuro.
- 5.- Disposición Transitoria 1997.
Los contribuyentes que hubiesen ejercido esta opción conforme a la ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, continuarán efectuando las deducciones en los términos de las disposiciones vigentes a esa fecha hasta concluir el proyecto respectivo.

3.2 ASPECTOS PARTICULARES DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

ART. 4 RLISR. Cuentas por cobrar respecto de contratos de obra inmueble.

Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, podrán considerar para los efectos del artículo 2 E. 1 de la Ley, las cuentas y documentos por cobrar, a partir de la fecha en que sean acumulables en los términos de la Ley del ISR.

Para el Impuesto al Activo lo que deben considerar los constructores es que:

- 1.- Los constructores están obligados al pago del impuesto al activo
- 2.- Los extranjeros que constituyan establecimiento permanente, quedan sujetos al dicho impuesto.
- 3.- Los documentos por cobrar por los contratos de obra inmueble se consideran para impuesto al activo ART. 2o IA cuando sean acumulables de acuerdo al ART. 16-A LISR. (Art. 4o RIA)

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.3 CONCEPTOS GENERALES.

3.3.1 PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO.

Las personas obligadas al pago de este impuesto de acuerdo a las disposiciones fiscales establecidas, son las personas físicas y morales.

Para los fines del Impuesto Sobre la Renta se considera persona moral las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles. Art. 5 LISR.

De acuerdo al tema que estamos tratando están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales con actividad empresarial.

Las actividades empresariales comprenden de acuerdo al Art. 16 CFF, las siguientes:

- | | |
|-----------------|---------------|
| 1) Comerciales | 4) Ganaderas |
| 2) Industriales | 5) de Pesca |
| 3) Agrícolas | 6) Silvícolas |

Por tal motivo las empresas constructoras, registradas ya sea como persona física o moral son sujetos del pago del Impuesto Sobre la Renta.

3.3.2 DOMICILIO FISCAL Y ESTABLECIMIENTO.

Domicilio Fiscal para:

- A) Personas físicas con actividad empresarial, su domicilio fiscal será el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios
- B) Persona moral su domicilio será el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

ESTABLECIMIENTO.

El establecimiento es el lugar donde tiene su domicilio fiscal. La Ley del ISR en su Art. 2o menciona "Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales".

Los servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección o supervisión relacionados con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no en un periodo de doce meses.

Empresas Nacionales. El establecimiento permanente es cualquier lugar de negocios en territorio nacional.

Empresas Extranjeras. Cuyos servicios en territorio nacional tengan duración de 183 días naturales, consecutivos o no en un periodo de 12 meses, y los extranjeros que actúen en el país a través de una persona, aún cuando no tengan en territorio nacional un lugar de negocios.

3.3.3 EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

Debido a la inflación que ocurre en nuestro país el valor de los bienes u operaciones pierden su valor conforme transcurre el tiempo. La LISR previene un ajuste o actualización aplicando un factor obtenido de los índices nacionales de precios al consumidor a los bienes u operaciones de la entidad mercantil.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

I.- Para actualizar bienes u operaciones en un periodo.

a) Periodo de un mes el factor se obtendrá:

El INPC del mes de que se trate entre INPC del mes inmediato anterior restando la unidad.

b) Cuando sea mayor de un mes se obtendrá:

Del INPC del mes más reciente entre el INPC del mes más antiguo del periodo que se quiera actualizar, menos la unidad.

II.- Para saber el valor de un bien u operación en un periodo se tiene que hacer lo mismo de la fracción anterior, pero sin restar la unidad.

Los factores obtenidos se multiplicarán por los bienes u operaciones de que se trate.

INTERESES.

Los intereses son los rendimientos producidos por créditos de cualquier clase.

Para efectos de la LISR son:

- Rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
- Premios de porte o préstamos de valores

- El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos.
- El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase excepto cuando se hacen a seguros o fianzas.
- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a la reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Interés en operaciones de factoraje.
- Interés en arrendamiento financiero.
- Diferencias cambiarias.
- Ganancias en acciones y ganancia o pérdida de operaciones financieras.

INTERESES Y GANANCIA O PÉRDIDA INFLACIONARIA.

INTERÉS ACUMULABLE. Es el resultado de la diferencia de los intereses a favor, conforme al Art. 7-A de la LISR devengados en cada uno de los meses del ejercicio menos el componente inflacionario de los créditos inclusive los que no generen intereses.

PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE. Es el resultado cuando el componente inflacionario de los créditos es mayor que los intereses a favor. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

INTERÉS DEDUCIBLE. Es el resultado de los intereses a cargo de acuerdo al Art. 7-A de ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio menos el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses.

GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE. Será cuando el componente inflacionario de las deudas sea mayor que los intereses a cargo. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el componente inflacionario de las deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

COMPONENTE INFLACIONARIO. Se obtienen multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

SALDOS PROMEDIOS DE CRÉDITOS Y DEUDAS.

Los contratados con el sistema financiero se obtendrá:

SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DEL MES

No. DE DÍAS QUE COMPRENDE DICHO MES

De los demás créditos o deudas.

SALDO INICIAL DEL MES + SALDO FINAL DEL MISMO

2

No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

OBTENCIÓN DE LOS INTERESES, GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA.

	CREDITOS A FAVOR	DEUDAS A CARGO
PROMEDIO SIST. FINAN. MON. NAL.	C X C	C X P
PROMEDIO SIST. FINAN. MON. EXT.	C X C	C X P
PROMEDIO DE OTROS MON. NAL.	C X C	C X P
PROMEDIO DE OTROS MON. EXT.	C X C	C X P
PROMEDIO INTERESES DEV. NO COB. O PAG. MON. NAL.	C X C	C X P
PROMEDIO INTERESES DEV. NO COB. O PAG. MON. EXT.	C X C	C X P
<hr/>		
SUMA DE PROMEDIOS DE SALDOS DEL MES	C X C	C X P
(X) FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	F.A.M.	F.A.M.
<hr/>		
(=) COMPONENTE INFLACIONARIO DEL MES DE	CREDITOS	DEUDAS
<hr/>		
(-) INTERESES DEVENGADOS DEL CONTRIBUYENTE A	FAVOR	CARGO
<hr/>		
INTERÉS SI EL INTERÉS ES > COMPIN= ACUM. SI EL INTERÉS ES < COMPIN= DEDUC.	ACUM.	DEDUC.
O		

PERDIDA INFLACIONARIA DEDUC.
SI INTERÉS ES < COMPIN

PÉRDIDA

GANANCIA INFLACIONARIA ACUM.
SI INTERÉS ES > COMPIN

GANANCIA

3.4 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

3.4.1 RESULTADO FISCAL.

ART. 10 y ART. 12A Último Párrafo.

menos	INGRESOS ACUMULABLES	\$	
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$	_____
igual	UTILIDAD FISCAL	\$	
menos	PERDIDAS FISCALES AMORTIZABLES	\$	_____
igual	RESULTADO FISCAL	\$	
por	TASA 34%		_____ 34%
igual	ISR CAUSADO	\$	
menos	ISR ACREDITABLE		
	PAGOS PROVISIONALES	\$	
	AJUSTE	\$	
igual	ISR A PAGAR	\$	_____

RESULTADO FISCAL DE CONSTRUCTORAS

INGRESOS ACUMULABLES:
Construcción de obras
Bajas de activos
Interés acumulable
Ganancia acumulable:

_____ \$ _____

menos

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Costo de construcción
Gastos generales de obra
Gastos de administración
Gastos financieros
Deducción de inversiones
Pérdida inflacionaria
Interés Deducible:

_____ \$ _____

igual UTILIDAD FISCAL:

\$

menos

PERDIDAS FISCALES AMORTIZABLES

igual RESULTADO FISCAL

\$

por TASA 34%

_____ 34%

igual ISR CAUSADO

menos

ISR ACREDITABLE
PAGOS PROVISIONALES
AJUSTES

igual ISR A PAGAR

_____ \$

3.4.2 INGRESOS ACUMULABLES.

Los contribuyentes morales y físicos con actividad empresarial considerarán ingresos acumulables, cualquier pago recibido en efectivo, bienes o servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, entre otros, ART. 15 Y 107 LISR.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN.

En el punto 3.1 de esta unidad (aspectos particulares del ISR en la Industria de la Construcción) se mencionó el momento de acumulación de los ingresos de acuerdo al Art. 16A. A continuación se presenta un cuadro esquemático de Acumulación de Ingresos.

CONCEPTOS	MOMENTO DE ACUMULACIÓN
Cualquier pago en efectivo, en bienes o servicios por concepto de anticipos, depósitos o garantías entre otros:	- En el momento en que se obtenga.
Estimaciones de obra inmueble:	- En el momento en que se autorice o apruebe la estimación para que proceda su cobro.
Estimaciones de obra que se realiza mediante un plano, diseño y un presupuesto:	
Cuando exista obligación de presentar estimaciones y la periodicidad de su presentación no es mayor a tres meses:	- En el momento en que se autorice o apruebe la estimación para que proceda su cobro.
Cuando la periodicidad de la presentación de estimaciones es mayor a tres meses o cuando no existe obligación de presentar las estimaciones:	- Se acumula el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes objeto de obra.

OTROS INGRESOS.

Los constructores además de los ingresos propios de su actividad también tienen otros ingresos, dichos ingresos reciben el mismo tratamiento fiscal a los otros contribuyentes, siguiendo lo establecido en la Ley de ISR para personas morales, personas físicas con actividad empresarial que son el mismo tratamiento.

En el caso de personas físicas pueden tener otros ingresos que no son propios de su actividad empresarial, es decir, pueden tener ingresos por honorarios, sueldos, ingresos por arrendamiento, etc. a estos ingresos se les dará tratamiento específico.

Para los efectos de considerar como ingresos, el Art. 16 LISR menciona lo siguiente:

En enajenación o prestación de servicios:

El que ocurra primero.

- a) Fecha en que se expida el comprobante que ampare el precio o la contra-prestación pactada.

- b) Fecha en que se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Fecha en que se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contra-prestación pactada aun cuando provenga de anticipos.

Uso o goce temporal de bienes:

- a) Fecha en que se cobre o sea exigible total o parcialmente la contraprestación pactada, incluyendo anticipos.
- b) Cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quién efectúe el otorgamiento.

INGRESOS ACUMULABLES AL COBRO.

Los contratistas de obra inmueble pueden optar por considerar ingresos acumulables los ingresos percibidos en el ejercicio provenientes de la prestación de servicios de construcción, en lugar de acumularlos a la aprobación de estimaciones para su cobro.

Ver 3.1 Aspectos particulares del impuesto sobre la renta en la Industria de la Construcción. (Opción de Deducciones en proporción a los ingresos percibidos. Art. 31 LISR).

3.4.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las deducciones corresponden a la actividad del contribuyente, que le generan ingresos; mientras, el criterio fiscal para la aplicación de las erogaciones atribuibles a la ejecución de contratos de obra, es la deducción del importe de las adquisiciones de los bienes y servicios en el ejercicio en que se adquieren, así como la deducción de inversiones actualizadas con base en el índice de precios al consumidor.

Las deducciones relacionadas con la actividad de los constructores son:

- A.- LAS DEVOLUCIONES RECIBIDAS O LOS DESCUENTOS O BONIFICACIONES OTORGADAS.**
- B.- LAS ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS.**
- C.- LOS GASTOS.**
- D.- DEDUCCIONES CON DETERMINADOS REQUISITOS Y SIN REQUISITOS FISCALES.**
- E.- LAS INVERSIONES (DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN).**
- F.- LAS APORTACIONES PARA FONDOS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.**

G.- LA CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL Y DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.

II.- LOS INTERESES Y LA PÉRDIDA INFLACIONARIA.

A.- DESCUENTOS O BONIFICACIONES HECHOS AUN EN EJERCICIOS POSTERIORES Y, EN SU CASO, DEVOLUCIONES.

En el caso de los constructores, este concepto no se presenta, ya que los ingresos se reconocen según el contrato y las estimaciones de obra ejecutada que autorice el cliente.

En el caso de presentarse por los ingresos que se obtienen, se podrá tomar la deducción de este concepto en el ejercicio en que se otorgue el descuento y su efecto en el compin, según establecen los artículos 7-C y 7-D del RLISR.

B.- ADQUISICIONES DE MERCANCIAS.

DEDUCCIÓN DE COMPRAS. Tanto en contratos de obra privada, como en los de obra pública, el valor de adquisición de los bienes que se necesiten para construir la obra objeto de los mismos, se deducirá en el ejercicio de adquisición.

VALOR DE LAS COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS,
REFACCIONES E INSUMOS EN GENERAL, QUE
SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS

(-) DESCUENTOS Y BONIFICACIONES EFECTUADAS
INCLUSIVE EN EJERCICIOS POSTERIORES

(=) COMPRAS DEDUCIBLES

La Ley establece algunas excepciones que no tienen el carácter de deducible como compras: Activos fijos, * terrenos, acciones o partes sociales, obligaciones, otros valores mobiliarios, títulos valor que representen la propiedad de bienes (excepto certificados de depósito de bienes o mercancías), moneda extranjera, piezas de plata y piezas denominadas onzas troy.

Los constructores para deducir el costo de los terrenos utilizados para construir la obra se procederá conforme al Art. 18 LISR.

INPC del mes anterior al de la enajenación
INPC del mes de adquisición

Para las empresas que se dediquen a desarrollos inmobiliarios pueden optar por aplicar la regla 3.7.2. de Resolución Miscelánea 1997 publicado 21 de marzo de 1997, (ver punto 3.1 Aspectos Particulares).

DEDUCCIÓN DE INVENTARIOS.

Para los constructores que se acogieron a la regla 106 vigente a partir del 19 de mayo de 1993, seguirán aplicándolo de acuerdo a la regla miscelánea 3.7.6. de 1997. Esta opción no es aplicable para los contribuyentes constituidos posteriormente a 1988. (Ver punto 3.1 Aspectos particulares).

ANTICIPOS A PROVEEDORES.

Los constructores podrán deducir los anticipos efectuados a sus proveedores cuando exista precio o contraprestación pactada siempre que, a la fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio, se cumpla con los demás requisitos de deducibilidad que establece la LISR. Regla Miscelánea 130 último párrafo).

C.- GASTOS.

A) Gastos relacionados con la ejecución de obra.

Las erogaciones incurridas atribuibles a contratos de obra pública y privada por conceptos de honorarios y arrendamientos de bienes inmuebles, o aquellos pagos realizados a contribuyentes con régimen simplificado, así como por prestación de servicios personales independientes de sociedades o asociaciones civiles, se deducen cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate; los pagos por concepto de salarios, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio. Se entenderá como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante trasposas en cuenta en instituciones de crédito o casa de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Las erogaciones por servicio de obra, tales como subcontratos, fletes y acarrees, conforme se reciben; y los otros gastos indirectos de obra, conforme se incurren, se deducen en su totalidad en el ejercicio en que se efectúen.

B) Gastos no relacionados con la ejecución de la obra.

En términos generales, toda empresa constructora, además de los gastos propios de su actividad, tiene otros gastos cuyo tratamiento fiscal es igual al que se da a cualquier otro contribuyente; dentro de tales gastos se encuentran, entre otros, los siguientes:

Pagos de primas de seguros y fianzas.
Pago por uso o goce temporal de inmuebles.
Pago por asistencia técnica, etc.

D.- DEDUCCIÓN CON DETERMINADOS REQUISITOS Y SIN REQUISITOS FISCALES.

Debido a que los constructores les es difícil comprobar gastos con comprobaciones que reúnan requisitos fiscales, la Resolución Miscelánea 1997 en la Regla 3.7.1. autoriza deducir sus gastos realizados, cumpliendo con las reglas que marca.

- a) Dedución hasta un 3% del monto total de las erogaciones del ejercicio efectivamente realizadas, sin considerar sueldos y salarios, intereses y pagos a residentes en el extranjero. o
- b) Dedución de las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio hasta un 0.3% del monto de los ingresos percibidos en el ejercicio y acumulables en el mismo, provenientes de la construcción de obras.

E.- INVERSIONES.

CONCEPTO Y CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN

De acuerdo al Art. 42 de la LISR, los conceptos que integran las inversiones son:

- a) Activos fijos
- b) Gastos y cargo diferidos
- c) Erogaciones en periodos preoperativos.

La deducción de la maquinaria y equipo para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques, así como otros activos fijos utilizados en la ejecución de contratos de obra inmueble pública o privada, se hace en forma directa sin relación con la acumulación de ingresos mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados sobre el monto original de la inversión, ajustando el resultado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción (Art. 41, LISR).

La inversión se deduce mediante la aplicación de porcentos máximos que autoriza la ley sobre lo que denomina monto original de la inversión.

A continuación se presenta la determinación de la deducción por ejercicio:

- PRECIO DEL BIEN
- (+) IMPUESTOS POR ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN EXCEPTO IVA
- (+) DERECHOS, FLETES, TRANSPORTES, ACARREOS
- (+) SEGUROS CONTRA RIESGOS EN TRANSPORTACIÓN, Y MANEJO
- (+) COMISIONES SOBRE COMPRA
- (+) HONORARIOS A AGENTES ADUANALES

- (=) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
- (X) PORCIENTO DE DEDUCCIÓN ANUAL SEGÚN LEY

- (=) DEDUCCIÓN ANUAL
- (+) MESES DEL EJERCICIO
- (=) DEDUCCIÓN MENSUAL
- (X) MESES DE UTILIZACIÓN

- (=) DEDUCCIÓN ANUAL A PARTIR DEL EJERCICIO DE INICIO

DE

- UTILIZACIÓN O DESDE EL EJERCICIO SIGUIENTE
- (X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
- (=) DEDUCCIÓN ANUAL ACTUALIZADA

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA 1a. MITAD DEL PERIODO DE UTILIZACIÓN

INPC DEL MES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN

El por ciento máximo que le corresponde a la industria de la construcción para maquinaria y equipo, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques es del 25%.

Cuando el contribuyente se dedique a dos o más actividades, aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que en el ejercicio inmediato anterior hubiera obtenido más ingresos.

La deducción se podrá efectuar a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o en el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de ejercicios irregulares o cuando la utilización del bien se inicie después del primer mes del ejercicio irregular, la deducción se efectuará en la proporción que el número de meses completos de utilización guarde respecto a doce meses.

REGLAS PARA LA DEDUCIBILIDAD DE INVERSIONES.

Las reparaciones y las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras.

Los automóviles utilitarios solo serán deducibles hasta por \$ 150,000.00.

Se consideran automóviles utilitarios aquellos vehículos que:

- a) Se dediquen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.
- b) Que no se encuentren asignados a una persona en particular, excepto que se asignen a ingenieros o encargados de obras de construcción que se hallen fuera de una zona conurbada y que tengan que recorrer más de 50 kilómetros desde su domicilio hasta el lugar de la obra, siempre que la asignación de automóviles sea estrictamente indispensable en función a la actividad que realicen dichas personas y se cumpla con los siguientes requisitos (Regla 3.7.24. de la Resolución Miscelánea 1997):
 - Llevar un registro de control en el que se asienten los siguientes datos:
 - Nombre de la persona a la que se le asigne el vehículo.
 - Marca del vehículo, año, modelo y número de placas
 - Relación de los kilómetros recorridos en cada viaje, destino y propósito del mismo.
 - Se cumpla con los requisitos de identificación a que se refiere el artículo 46, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y permanezcan en un lugar designado por la empresa en los días en que no labore la persona a la que se le asigne el automóvil.
 - No se considera que un automóvil se encuentra asignado a una persona en particular, cuando el mismo le sea asignado a un empleado que funja como chofer del contribuyente (Regla 3.7.22 de la Resolución Miscelánea).
- c) Que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto.

Los automóviles utilitarios podrán no permanecer en el lugar específicamente designado fuera del horario de labores, cuando se utilicen para viajes relacionados con la actividad del contribuyente fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del mismo, cuando se encuentren en reparación en talleres automotrices, para lo cual deberán llenar un registro de control, cumpliendo con los datos que señala la Regla 3.7.23 de la Resolución Miscelánea 1997.

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, hubieran obtenido ingresos inferiores a \$7,484,533.00, podrán optar por asignar un único automóvil a una persona en particular y que dicho automóvil no permanezca fuera del horario de labores en lugar específicamente designado para tal efecto, siempre que el automóvil sea utilitario, el monto original de la inversión no haya excedido de la cantidad que como monto original de la inversión del mismo, permitía la ley de la materia vigente en el ejercicio en que se hubiere adquirido, para ser deducible y deduzcan únicamente el 50% del monto original de la inversión de dicho automóvil (Regla 3.7.25. Resolución Miscelánea 1997).

d) Que todas las unidades tengan el mismo color distintivo.

e) Que ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente.

Los constructores también podrán optar por colocar la leyenda "AUTOMÓVIL UTILITARIO" en ambas puertas delanteras del automóvil, en lugar de su emblema o logotipo, así como ostentar su registro federal de contribuyentes en lugar de la leyenda "PROPIEDAD DE:" seguida de su nombre, denominación o razón social (Regla 160 de la Resolución Miscelánea).

Quando el espacio disponible en las puertas delanteras de un automóvil utilitario no permita colocar el emblema, logotipo o leyenda que lo sustituya junto con la leyenda "PROPIEDAD DE:", seguida del nombre, denominación o razón social del contribuyente con las dimensiones señaladas en el propio precepto, dicho emblema, logotipo o leyenda que lo sustituya, deberá ocupar el total del espacio de la puertas y la leyenda "propiedad de" seguida del nombre, denominación o razón social del contribuyente, deberá ser colocada en las puertas o espacio trasero, con las dimensiones señaladas en el artículo citado.

Los contribuyentes obligados a inscribir la leyenda "Propiedad de", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, podrán suprimir de dicha leyenda las palabras "PROPIEDAD DE", estando obligados en todos los casos a inscribir el nombre, denominación o razón social del contribuyente.

f) Que el emblema, logotipo o la leyenda del automóvil utilitario ocupe un espacio mínimo de 40 cm. de largo por 40 cm. de ancho.

Los contribuyentes que tengan automóviles utilitarios adquiridos con anterioridad al 1o. de enero de 1992 y, que ostentaban en las puertas delanteras un emblema o logotipo, podrán conservar dicho emblema o logotipo aún cuando no tenga las dimensiones establecidas, siempre que cumplan con el requisito de inscribir el nombre, denominación o razón social del contribuyente a lo ancho de la puerta con las dimensiones establecidas en el citado precepto (Regla 3.7.22. de la Resolución Miscelánea 1997).

g) Que abajo del emblema, logotipo o automóvil utilitario se le inscriba la leyenda "PROPIEDAD DE", nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con las letras que tengan una altura mínima de 10 cm.

Cuando los contribuyentes deduzcan pagos por el uso o goce temporal de automóviles utilitarios en los términos del último párrafo de la fracción XIV del artículo 25 y por la fracción III del artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán no cumplir con los requisitos de que dichos automóviles sean del mismo color distintivo, así como el de ostentar el emblema, logotipo y leyenda a que se refiere la fracción II del artículo 46 de la LISR, siempre que cumpla con los requisitos que establece la regla 3.7.21. de la Resolución Miscelánea.

No serán deducciones, en ningún caso, las inversiones ni los pagos por uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las categorías "B" y "C" a que se refiere el artículo 50. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Las inversiones en casa habitación y comedores.

Cuando no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora, siempre que el contribuyente compruebe que éstas se utilizan por necesidades especiales de su actividad.

Los aviones y embarcaciones.

Cuando no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para su explotación comercial, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora.

En los bienes adquiridos por fusión o escisión, los valores deducibles no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir por la fusionada o escidente.

Las inversiones en construcción, instalación o mejoras en activos propiedad de terceros cuando, de conformidad a los contratos de arrendamiento, queden a beneficio del propietario, se deducirán conforme al régimen de la LISR o de acuerdo con la opción de la deducción inmediata.

Cuando no se haya optado por la deducción inmediata y se dé por terminado el contrato y no se hubieran deducido en su totalidad las inversiones, el valor por redimir se podrá deducir en la declaración del ejercicio en que concluya el contrato.

Los pagos relacionados con la emisión de obligaciones, se deducirán anualmente en proporción a las pagadas durante cada ejercicio.

OPCIÓN DE UNA DEDUCCIÓN INMEDIATA.

A) Concepto y cálculo.

Se podrá optar por deducir en forma inmediata la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que se efectúe la inversión, en el ejercicio en el que se inicie la utilización de los mismos o en el ejercicio siguiente.

El monto original de la inversión se podrá ajustar por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido entre el mes de adquisición y el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde el mes de inversión hasta el cierre del ejercicio. El producto que resulte se considera como el monto original de la inversión al cual se le aplicará el porcentaje de deducción inmediata.

El porcentaje de deducción inmediata específico para maquinaria y equipo de la industria de la construcción, es de 93%, en los demás casos el coeficiente indicado en el artículo 51 de la Ley.

La determinación de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo (Art. 51, LISR) se calcula como sigue:

	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
(=)	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO
(X)	PORCIENTO AUTORIZADO DE DEDUCCIÓN CONFORME A LA LISR
(=)	MONTO DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA

El cálculo del factor de actualización :

INPC del último mes de la 1a. Mitad del periodo que transcurra
desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio

INPC del mes de adquisición del bien

Cuando se ejerce la opción de deducción inmediata, el excedente sobre los porcentajes autorizados según el tipo de bien, no será deducible en ningún caso. Sin embargo, de ocurrir una baja o venta del bien, se podrá deducir adicionalmente la cantidad que resulte de ajustar al monto original de la inversión de acuerdo con la tabla que para tales efectos aparece en el propio artículo 51-A de la ley, que toma en consideración el número de años transcurridos desde el inicio de la depreciación al valor presente y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien, de conformidad con la tabla vigente en la fecha en que se efectuó la deducción (Regla 3.7.26. de la Resolución Miscelánea).

B) Reglas para la opción.

— Esta opción no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques o aviones.

— Los contribuyentes dedicados a la construcción de obras que, mediante concursos de obra pública ejecuten obras, podrán efectuar la deducción inmediata de las inversiones en maquinaria y equipo nuevo o bien, maquinaria y equipo adquiridos en el extranjero aún cuando sea usado, pero utilizado por primera vez en México y se hayan cubiertos los impuestos de importación.

— La opción de deducción inmediata sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente fuera de las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, con reglas que emita la SHCP (Regla 3.7.25 y anexo 6 de la Resolución Miscelánea 1997).

— La deducción se podrá efectuar en el ejercicio en que se realizó la inversión de los bienes, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES DE CONCESIONARIOS PARA LA OPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (Regla 155 de la Resolución Miscelánea).

Los contribuyentes que obtengan concesiones autorizaciones o permisos para la construcción, operación y mantenimiento de obras públicas, que a continuación se señalan:

Construcción y explotación de carreteras.

Construcción y explotación de puentes.

Obras de infraestructura hidráulica.

Red de alcantarillado.

Riego agrícola.

Podrán optar por deducir las inversiones que efectúen en bienes de activo para la explotación de carreteras, en los porcentos establecidos en la propia ley o bien, en los porcentos que fijan las tablas del Anexo 29 y la Regla 3.7.17. de la Resolución Miscelánea, tanto para la deducción normal, como para la deducción inmediata, de acuerdo con el número de años por el que se haya otorgado la concesión y considerar la deducción inmediata para efecto de los pagos provisionales.

Los contribuyentes a que se refiere la Regla 3.7.17., podrán no considerar como deudas para efectos del artículo 7. -B de la Ley del I.S.R., las aportaciones que reciban de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios, así como de sus Organismos Descentralizados, siempre que no se reserven el derecho a participar en los resultados de la concesión, autorización o permiso y el concesionario, autorizado o permisionario, no deduzcan dichas aportaciones del valor del activo en el ejercicio, para los fines de la ley del IMPAC. Regla 3.7.19. Resolución Miscelánea 1997.

En los casos en que se inicie parcialmente la explotación de la obra, objeto de la concesión, los concesionarios podrán efectuar la deducción del monto original de la inversión de la parte de la obra que se encuentre en operación (Regla 3.7.18. de la Resolución Miscelánea).

BAJAS DE ACTIVOS FIJOS.

En la determinación del valor pendiente de depreciación de bienes de activo fijo, objeto de venta, bajas o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor (Arts. 41, 47, 51-A de la LISR), se requiere calcular la inversión ya deducida y el valor fiscal por redimir, para lo cual se harán los siguientes cálculos:

Determinación de la deducción conforme al régimen general de la LISR.

	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	5
(-)	DEDUCCIÓN HISTÓRICA APLICADA	5
<hr/>		
(=)	M.O.I. PENDIENTE DE DEDUCIR	5
(X)	FACTOR DE AJUSTE	
(=)	VALOR DEDUCIBLE ACTUALIZADO	5

Determinación del Factor de Ajuste:

INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA 1a. MITAD DEL PERÍODO
EN QUE EL BIEN SE UTILIZÓ DURANTE EL EJERCICIO

INPC DEL MES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN

Determinación de la deducción inmediata:

	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
<hr/>	
(=)	M.O.I. ACTUALIZADO
(X)	PORCIENTO APLICABLE SEGÚN AÑOS TRANSCURRIDOS DEL USO DEL BIEN CONFORME TABLA DEL ART. 51-A LISR
<hr/>	
(=)	VALOR DEDUCIBLE ACTUALIZADO

Determinación del factor:

INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA 1a. MITAD DEL PERÍODO EN QUE SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN

INPC DEL MES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN

Con base en las deducciones efectuadas y el valor pendiente de deducir, se aplicarán reglas complementarias aplicables al valor pendiente de deducción, por venta, baja o pérdida de bienes de activo fijo, como sigue:

- a) Cuando se enajenen los bienes o cuando los mismo dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, el M.O.I. aun no deducido, siempre que no se haya optado por la deducción inmediata.

Cuando los bienes se den de baja por inservibles, por los mismos se deberá presentar aviso las autoridades fiscales y deberán quedar registrados con valor de un peso.

- b) Las pérdidas de bienes que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. En caso de recuperarse alguna cantidad, se considerará ingreso acumulable.

- c) Cuando se reinvierta la cantidad recuperada en bienes de naturaleza análoga o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, en lugar de aplicar el inciso anterior, únicamente acumularán la parte recuperada que no se reinvierta y la cantidad reinvertida, podrá deducirse aplicando el por ciento autorizado por la LISR, sobre la cantidad pendiente de deducir del monto original de la inversión a la fecha de sufrir su pérdida.

Cuando el contribuyente adicione a las cantidades recuperadas nuevas inversiones, considerará estas por separado para efectos de la depreciación.

La reinversión deberá efectuarse en el ejercicio en que se obtenga la recuperación o en los dos siguientes, según convenga.

De no efectuarse la reinversión en el último ejercicio señalado, las cantidades recuperadas, se acumularán a los demás ingresos del ejercicio.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

En adquisiciones mediante contratos de arrendamiento financiero (Art. 48, LISR), el arrendatario deberá considerar como monto original de la inversión, la cantidad que hubiera pactado en el contrato respectivo utilizando alguna de las opciones para deducir la inversión (Art. 50, LISR).

- a) **Transferencia de la propiedad del bien mediante el pago de la cantidad determinada.**
- b) **Prórroga del contrato por cierto plazo.**
- c) **Obtención de participación en la enajenación de los bienes a terceros.**

En las dos primeras opciones anteriores, el importe de la opción elegida será complemento del monto original de la inversión M.O.I. y se deducirá en el por ciento que resulte conforme a lo siguiente:

$$\frac{\text{IMPORTE DE LA OPCION}}{\text{No. DE AÑOS QUE FALTEN PARA TERMINAR DE DEDUCIR EL M.O.I.}} = \% \text{ DEDUCIBLE}$$

Determinación de la deducción:

- (X) IMPORTE DE LA OPCION ELEGIDA
- (X) % DE DEDUCCION
- (=) CANTIDAD DEDUCIBLE

En la opción de la obtención de participación en la enajenación de los bienes a terceros,

- PAGOS EFECTUADOS
- (-) CANTIDADES DEDUCIDAS
- (=) CANTIDAD A DEDUCIR
- (-) INGRESO OBTENIDO POR LA PARTICIPACION EN LA ENAJENACION
- (=) INGRESO ACUMULABLE

E.- LAS APORTACIONES PARA FONDOS DESTINADOS A INVESTIGACION, DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y CAPACITACION.

Los contribuyentes podran deducir las aportaciones siempre que cumplan con las siguientes reglas (Art. 27, LISR):

- a) Las aportaciones deberan afectarse en fideicomiso irrevocable ante institucion de credito autorizada y que opere en territorio nacional y no podran exceder del 1.5% de los ingresos que obtenga el contribuyente para investigacion y desarrollo y, para los destinados a programas de capacitacion no podra exceder del 1% de esos ingresos.
- b) El objeto del fideicomiso sera la investigacion, desarrollo de tecnologia y/o los programas de capacitacion, pudiendo invertir en la adquisicion de activos fijos solo cuando estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecucion de los fines.

- c) Los fideicomitentes no podrán disponer para fines diversos, de las aportaciones entregadas en fideicomiso ni de sus rendimientos o de los bienes de activo fijo que en su caso adquirieran. Si dispusieran de ellos para fines diversos, pagarán impuesto sobre la renta a la tasa de 34% según Art. 10 LISR sobre dicha cantidad.
- d) Deberán cumplir con los requisitos de información que exigen los artículos 33 y 34 RLISR:

Comprobar a la autoridades fiscales el propósito para el cual se constituyó el fondo, así como el avance y evolución de los programas.

El porcentaje indicado en el inciso a) podrá incrementarse al 1.5% siempre que los programas de investigación y desarrollo de tecnología para los que se constituya el fondo, sean aprobados expresamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

G.- LA CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL COMPLEMENTARIAS A LAS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD CONSTITUIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

Para hacer deducibles las reservas para pensiones, jubilaciones y antigüedad (Arts. 28 LISR y 35 y 36 RLISR), se seguirán las siguientes reglas:

I. Las reservas deberán crearse y determinarse conforme a un sistema de cálculo actuarial donde deberá aportarse al fondo:

- 1.- El costo normal de los servicios futuros.
- 2.- Por los servicios ya prestados, una cantidad que no exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan, más los intereses que generaría el saldo no deducible a la tasa establecida para financiar el plan.

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines.

III. Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, o ser manejados por institución o por sociedades mutualistas de seguros o por casa de bolsa. Los rendimientos que se obtengan de la inversión no serán ingresos acumulables para el contribuyente.

IV. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores de la reserva, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para otros fines, cubrirá sobre la cantidad utilizada un impuesto a la tasa del 34% según Art. 10 de LISR.

V. La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y los participantes en su caso, y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

VI. Los contribuyentes deberán presentar aviso cuando constituyan el plan para la creación de la reserva o cuando efectúen cambios a dicho plan.

VII. Se deberá informar a la SHCP por las reservas constituidas a partir de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan.

H.- INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA.

Los intereses deducibles serán los que se obtengan al restar de los intereses devengados a cargo de cada uno de los meses del ejercicio, el componente inflacionario de las deudas.

La pérdida inflacionaria deducible se obtendrá cuando el componente inflacionario de los créditos es mayor que los intereses a favor. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria.

Ver punto 3.3.3. Efectos de la Inflación en el Impuesto sobre la Renta.

REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS DEDUCCIONES.

1.- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad, salvo que se trate de donativos no onerosos, ni remunerativos, que satisfagan los requisitos en esta ley y las reglas generales que establezca la S.H. y C.P.

2.- Las inversiones serán deducibles en los términos de la sección III del capítulo II Deducciones.

3.- Que la documentación comprobatoria reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales:

- a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- b) Contener el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- f) Valor unitario en número e importe, total en número y letra, así como monto de los impuestos que deban trasladarse.
- g) Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cual se realizó la importación.
- h) Deberán estar impresos por personas autorizadas por la S.H. y C.P.
- i) Tener impresa la cédula de RFC reproducida en 2.75 cm por 5 cm sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- j) Deberán contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
- k) Deberán contener impresos los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el DOF de la autorización con letra no menor de tres puntos.

Si el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior hubiera obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 400,000.00, los pagos superiores a \$ 2,000.00 se harán mediante cheque nominativo.

El cheque deberá ser de la cuenta del contribuyente y deberá contener su clave de RFC.

Así mismo, en el anverso del mismo, la expresión "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO". Adicionalmente quedan liberados de la obligación de pagar con cheque nominativo cuando las erogaciones se efectúen en poblaciones carentes de servicios bancarios o se trate de pago de nóminas.

Podrán efectuarse los pagos mediante trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

4.- Que estén debidamente registradas en contabilidad.

5.- Se deberán efectuar retenciones y enteros del ISR en los pagos de:

a) Sueldos y Salarios.

Para hacer deducibles estos conceptos, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Retener y enterar mensualmente el impuesto correspondiente (Art. 80, LISR).

- Deberán entregar en efectivo las cantidades que resulten a favor de los empleados con motivo del crédito al salario.

- Llevar registros contables en los que identifiquen en forma individual cada uno de los contribuyentes a los que se les efectuaron pagos de sueldos.

- Emitir y conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los sueldos pagados, el importe del impuesto que en su caso se haya retenido y las diferencias que se entreguen a los trabajadores con motivo de crédito al salario.

- Presentar declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo correspondiente al ejercicio.

- Presentar declaración anual de sueldos e impuesto.

- Inscribir a los trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes.

- Llevar los registros de los pagos de sueldos y salarios y el crédito al salario, debiendo identificar en forma individualizada a cada uno de los trabajadores.

- Pagar las aportaciones del IMSS, SAR, y de INFONAVIT.

b) Honorarios por servicios independientes y pago de rentas.

Será deducible sólo si se efectuó la retención de 10% de ISR. Sobre la totalidad del importe de los honorarios y sean enterados conjuntamente con el pago provisional.

c) Intereses.

Solo serán deducibles cuando se efectúe la retención del 15% y el importe se entere conjuntamente con el pago provisional. La retención sólo será procedente tratándose de operaciones celebradas con instituciones de crédito del país con establecimiento con el extranjero, cubriendo los requisitos del artículo 52-B, LISR.

d) Otros pagos a Personas Físicas.

Sólo procederá la deducción de los pagos que, en forma esporádica, se hagan a personas físicas, cuando se efectúe la retención del 20% sin deducción alguna y se entere conjuntamente con el pago provisional (Art. 135 LISR).

6.- Cuando se pretenda hacer deducción de las erogaciones, deben estar pagadas a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y éste lo proporcionó en la documentación comprobatoria de compra (factura).

7.- IVA Traslado.

Los comprobantes deberán contener el traslado del IVA en forma expresa y por separado.

8.- Intereses por capitales tomados en préstamo.

Los intereses por capitales tomados en préstamo, serán deducibles cuando los mismos se hayan invertido para los fines del negocio.

- Por los préstamos otorgados a terceros, sólo serán deducibles los intereses devengados de capitales tomados en préstamo, hasta por el monto de la tasa más baja del interés pactado en préstamos a terceros, en relación con la porción de los préstamos hechos a éstas.

Si no se pactan intereses, no procederá la deducción de intereses pagados respecto del monto proporcional del préstamo hecho a terceros.

- En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta ley dichas inversiones o gastos sean deducibles parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean.

- Tratándose de intereses de créditos o préstamos otorgados a residentes en México acumulables hasta cuando se cobren en efectivo en bienes o en servicios, así como los intereses moratorios derivados de incumplimiento de obligaciones, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

9.- Deducciones efectivamente erogadas.

Los pagos por salarios, honorarios, donativos, intereses y compras serán deducibles cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

El pago de salarios y demás prestaciones, así como PTV y de pagos por terminación de la relación laboral, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

10.- Honorarios a administradores, consejeros y otros.

Los pagos se determinarán en cuanto al monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfaga los siguientes supuestos:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no podrá ser superior al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía.
- b) El importe total de estos honorarios, no deberá ser superior al monto de los sueldos, anuales del personal.
- c) El importe de estos pagos no deberá exceder del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

11.- Gastos por Asistencia Técnica, Tecnología y Regalías.

- Se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que quien proporciona los conocimientos, cuente con elementos técnicos propios para ello.
- Que se preste en forma directa y no de terceros, excepto cuando los pagos se hagan a residentes en México y se haya pactado, en el contrato que la prestación la efectuará por un tercero autorizado, y

- Que no consiste en la simple posibilidad de obtenerla sino en servicios efectivos.

12.- Requisitos de deducibilidad de los gastos de pensión social.

Prestaciones que deberán destinarse a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad becas educacionales a trabajadores e hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Deberán otorgarse, en forma general, en beneficio de todos los trabajadores y mediante planes conforme a plazos y requisitos.

13.- Requisitos de deducibilidad de los pagos por primas de seguros y fianzas.

Que los pagos por este concepto se hagan conforme a las leyes de la materia y que sean conceptos que esta ley señala como deducibles o que se establezca en otras leyes la obligación de contratarlos y que, tratándose de seguros durante la vigencia de la póliza, no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

14.- Requisitos de deducibilidad de los costos de adquisición a valor de mercado.

El costo declarado por el contribuyente deberá corresponder al del mercado. La parte que exceda no será deducible.

15.- Compras de Importación.

Se deberá comprobar que se cumplieron los requisitos legales para su importación, sólo se aceptará como importe de dichas compras el declarado con motivo de la importación.

Se podrán deducir las compras de los bienes que se mantengan fuera del país hasta el momento de enajenarlos o de su importación, salvo los que se encuentren en un establecimiento permanente en el extranjero.

16.- Requisitos de deducibilidad de las pérdidas por créditos incobrables.

Las pérdidas se consideran realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera moratorio la imposibilidad práctica de cobro en los términos del artículo 25 RLISR.

17.- Requisitos de deducibilidad de la deducción inmediata de activos fijos.

Cumplir con la obligación de llevar el registro específico de las inversiones por la que se tomó la deducción, describiendo el tipo de bien, el porcentaje que de la deducción le correspondió en el ejercicio en el que se aplicó la deducción, y la fecha en que el bien se dió de baja de los activos anotando los datos de la documentación comprobatoria.
El registro de estas inversiones se deberá efectuar a más tardar, el día de la presentación de la declaración del ejercicio en que haya sido aplicada la deducción.

18.- Plazo para reunir requisitos de las deducciones.

Que a más tardar, el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos de deducción que señala la LISR.

19.- Requisitos de deducibilidad de las comisiones y mediaciones pagadas al extranjero.

Por los pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se deberá probar que estas personas están registradas para efectos fiscales en el país en que residan o que presenten declaración periódica del ISR en dicho país
(Art. 26 RLISR).

3.4.4 PÉRDIDAS FISCALES.

La pérdida fiscal es obtenida cuando: Los ingresos acumulables del ejercicio son menores que el monto de las deducciones autorizadas del ejercicio.

AMORTIZACIÓN DE LA PERDIDA

Esta pérdida podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. Las pérdidas a amortizar serán las ocurridas a partir del ejercicio de 1991.

Para determinar el resultado fiscal deben considerarse las pérdidas pendientes de amortizar.

(-)	INGRESOS ACUMULABLES DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(-)	UTILIDAD FISCAL. PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS
(X)	RESULTADO FISCAL TASA DEL 34%
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

CASOS PARTICULARES.

1.- En el caso de que la utilidad es inferior a la pérdida por amortizar, sólo se amortizará la cantidad igual a la utilidad fiscal y el resto se amortizará en los siguientes ejercicios (recordar que se tiene diez ejercicios siguientes para amortizar).

2.- Cuando resulte pérdida fiscal , no será posible amortizar la pérdida sufrida en el ejercicio anterior. Por lo que se refiere a la pérdida resultante del ejercicio se tendrán diez ejercicios para amortizarse.

PERDIDA DEL DERECHO A DISMINUIR LA PÉRDIDA.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios pudiendolo haber hecho , perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado. (Art. 55 LISR).

ACTUALIZACIÓN.

Para amortizar la pérdida se requiere actualizarlas. El factor de actualización se obtiene:

Primera Actualización:

FAC= I.N.P.C. del último mes en que ocurrió la pérdida
I.N.P.C. del 1er. mes de la 2a. Mitad del ejercicio
en que ocurrió.

Segunda Actualización:

**FAC = I.N.P.C. del mes en que se actualizó por última vez
I.N.P.C. del último mes de la 1a. Mitad del ejercicio
en el que se aplicará.**

Esta actualización se tiene que hacer cuando falta por amortizar pérdidas que quedaron pendientes de aplicar. Y se tiene que seguir actualizando en esta forma, hasta amortizar totalmente la pérdida.

Cabe aclarar que antes de entrar en vigor las disposiciones del ISR para 1996, la actualización de las pérdidas fiscales se hacía multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará.

Para 1996 las pérdidas fiscales pendientes de amortizar antes de 1995 se actualizarán conforme a la disposición vigente.

Ejemplo:

Se obtuvo los siguientes resultados fiscales:

	UTILIDAD	PERDIDA
1993		240,000
1994	135,000	
1995	95,000	

Actualización de la Pérdida antes del 1o. de enero de 1996

1o.) Factores de Actualización

- 1.- $FAC = \frac{INPC \text{ dic. } 93}{INPC \text{ jul. } 93} = \frac{96.4550}{93.7171} = 1.0292$
- 2.- $FAC = \frac{INPC \text{ dic. } 93}{INPC \text{ dic. } 93} = \frac{96.4550}{96.4550} = 1.00$
- 3.- $FAC = \frac{INPC \text{ dic. } 94}{INPC \text{ dic. } 93} = \frac{103.2566}{96.455} = 1.0705$
- 4.- $FAC = \frac{INPC \text{ jun. } 96}{INPC \text{ dic. } 94} = \frac{183.5030}{103.2566} = 1.7772$

2o.) Amortización de la pérdida actualizada

EJERCICIO.	UTILIDAD O PÉRDIDA.	FAC.	AMORTIZA- CIÓN ACT.	RESULTA- DO.
1993	(240,000)			
1994	98,000	1.0292	247,008	
1995	135,000	1.0705	159,513	
1996	190,000	1.7772	43,564	146,436

Para 1996, se aplica la nueva disposición, porque es una pérdida ocurrida después del 1o. de enero de 1991.

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES A PARTIR DE 1996.

Datos de los resultados fiscales obtenidos:

Año	Utilidad	Pérdida
1994		125,000
1995	95,000	
1996	130,000	

Factores de Actualización:

$$1o. \quad FAC = \frac{INPC \text{ dic. } 94}{INPC \text{ jul. } 94} = \frac{103.2566}{100.1010} = 1.0315$$

$$2o. \quad FAC = \frac{INPC \text{ jun. } 96}{INPC \text{ dic. } 94} = \frac{180.931}{103.2566} = 1.7522$$

AMORTIZACIÓN:

PÉRDIDA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PÉRDIDA ACTUALIZADA	EJER. AL QUE SE LE APLICA LA PÉRDIDA	UTILIDAD	PÉRD. PEND. DE AMORTIZAR
125,000	1.0315	128,937.50	1995	95,000	(33,938)
33,938	1.7522	59,466.18	1996	130,000	70,534

Para 1997 la actualización de las Pérdidas Fiscales queda de la siguiente manera.

Primera Actualización:

$$FAC = \frac{INPC \text{ del último mes en que ocurrió la pérdida}}{INPC \text{ del 1er. Mes de la 2da. Mitad del ejercicio}}$$

Segunda Actualización:

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato, anterior a aquel en que se aplicará.}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez.}}$$

Tercera Actualización (Adicional):

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC último mes de la 1ra. Mitad del ejercicio en el que se aplicará.}}{\text{INPC mes en que se actualizó por última vez.}}$$

3.5 PAGO PROVISIONAL Y AJUSTE ISR.

Pagos Provisionales Artículo 12 LISR.

Los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta son a cuenta del impuesto anual, y deberán pagarse en los días 17 del mes siguiente o trimestre, según corresponda de acuerdo a los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

Ingresos < 4'000,000.00 = Ingresos Trimestrales
Ingresos > 4'000,000.00 = Ingresos Mensuales

El procedimiento para obtener el monto de los pagos provisionales es el siguiente:

- A) Determinar un coeficiente de utilidad
- B) Determinar la utilidad fiscal estimada
- C) Determinar el monto del pago provisional

A) Coeficiente de Utilidad (C.U.)

$$\text{CU} = \frac{\text{Utilidad o Pérdida Fiscal} + \text{Deducción Art. 51.}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

Utilidad o Pérdida Fiscal, se refiere al último ejercicio de doce meses, por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Deducción Art. 51.- Es la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo.

Ingresos Nominales.- Son los ingresos acumulables excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria sin restarles el componente inflacionario.

Es decir, la suma de:

Ingresos por Obra
Anticipos
Estimaciones
Intereses Devengados
Ganancia cambiaria
= Ingresos Nominales.

El coeficiente de utilidad para el segundo ejercicio fiscal se calculará con base en los resultados del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de 12 meses no hay factor se busca el Coeficiente de Utilidad, en los últimos 5 ejercicios anteriores.

1996 Año del pago provisional
1995 Último ejercicio
1994 Ejercicios anteriores
1993 Ejercicios anteriores
1992 Ejercicios anteriores
1991 Ejercicios anteriores

B) Utilidad Fiscal Estimada.

Ingresos Nominales (del periodo).

(X) Coeficiente de Utilidad
(=) Utilidad Fiscal Estimada

C) Monto del Pago Provisional

Utilidad Fiscal Estimada

(-)
- Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores
- Anticipos Distrib. (S.C.)
Base para pago provisional

(X) Tasa Art. 10 IISR 34%
(=) ISR de pago provisional

(-) Pagos provisionales efectuados
Pago provisional neto a pagar

Las pérdidas fiscales de ejercicios serán actualizadas conforme al artículo 55 de la LISR (véase punto 3.4.4).

Los rendimientos y anticipos (que son ingresos gravables P.E) que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional.

Casos en los que no se harán pagos provisionales.

- 1.- Ejercicio de iniciación de operación.
- 2.- Cuando se hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades.
- 3.- En los casos, en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración, ni saldo a favor.

Si es la primera declaración provisional del ejercicio y no hay impuesto a pagar saldo a favor de deberá presentar.

Liquidación de sociedades.

Si la liquidación dura más de seis meses se deberán efectuar pagos provisionales semestrales en los días 17 del mes siguiente a aquel en que termine cada semestre.

La declaración final abarcará todo el periodo de liquidación y se presentará dentro del mes siguiente a aquel en que termine el periodo de liquidación, no importando que no hayan transcurrido más de seis meses de la última declaración presentada.

Se toman los datos acumulados desde el inicio de la liquidación hasta el día último en que termine el semestre que corresponda.

Procedimiento:	Ingresos	140,000
	menos Deduciones	<u>130,000</u>
		10,000
	Por Tasa Art. 10	<u>34 %</u>
		3,400
	menos pagos prov.	<u>2,300</u>
	ISR Neto a Pagar:	1,100

Escisión.

- Serán a partir del mes en que ocurra la escisión.
- El Coeficiente de Utilidad que se utiliza será el mismo que tenga la escidente para el ejercicio de que se trate.
- No se podrán asignar a las sociedades escindidas los pagos que hubiese efectuado la sociedad escidente, aún cuando esta desaparezca.

Sociedad Controladora.

Determina el Coeficiente de Utilidad consolidado, tomando a los ingresos y conceptos que intervienen en su cálculo en la proporción que de la participación accionaria tenga la controladora.

A la utilidad fiscal base para pagos provisionales se le restan las pérdidas fiscales consolidadas.

Primer ejercicio de consolidación: Efectúan pagos provisionales en forma individual (controladora y controladas).

En la declaración anual consolidada, acreditan pagos provisionales efectuados en la proporción a la participación accionaria que tenga la controladora de las controladas.

DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 12-A F. IV).

La disminución de pagos provisionales se hace con el fin de no realizar pagos en exceso en relación con el impuesto definitivo a pagar.

Cuando el coeficiente de utilidad esta muy elevado, hay una disminución de ventas del ejercicio, ocurran pérdidas por caso fortuito, o se da el caso de una inflación que afecte la marcha del negocio; es justificado que los pagos provisionales disminuyan.

Para poder disminuir el monto de los pagos se deberán obtener autorización de la Administración de Recaudación competente. Art. 8 RLISR.

AJUSTE ISR Art. 12-A LISR.

El Objetivo del ajuste ISR es reducir el plazo del pago definitivo, es derivado fundamentalmente del problema inflacionario.

El ajuste en realidad es la determinación de la utilidad o pérdida fiscal en los términos que marca el artículo 10 de la LISR pero de un periodo de 6 meses.

Determinación de la base.

- Ingresos Acumulables
- (-) Deducciones Autorizadas
- (-) Pérdidas de Ejerc. Ant.

- (=) Resultado Fiscal Base de Ajuste
- (X) Tasa Art. 10 RLISR 34%.

- (=) Impuesto Determinado
- (-) Pagos Provisionales efectuados

- (=) Impuesto Sobre la Renta del ajuste

La diferencia a cargo en los ajustes no son acreditables con los pagos provisionales posteriores.

Las diferencias que resulten a favor en el ajuste se podrán acreditar en los pagos provisionales posteriores cumpliendo los requisitos del reglamento. Art. 76 RLISR:

- A) Que no tengan autorización para disminuir los pagos provisionales.
- B) Que la deducción de las compras netas para el primer ajuste se hubiera hecho en proporción al % que represente compras entre los ingresos del ejercicio inmediato anterior de 12 meses.

Ajuste en fusión, escisión o liquidación.

- Fecha de terminación de la fusión a más tardar el séptimo mes, solamente ajustarán el impuesto en el último mes del ejercicio.
- Si la fecha de terminación ocurre después del séptimo mes del ejercicio, se efectuará el ajuste en el séptimo mes y último mes del ejercicio.
- En ejercicios menores a siete meses no se hará ajuste.

ESTIMACIÓN DE AJUSTE ART. 7-F RLISR.

Se puede optar por estimar el monto de los ajustes a pagos provisionales, inclusive en ejercicios irregulares.

Solo que si la estimación es menor del 10% en proporción al pago del impuesto, se pagarán recargos desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.

Proporciones que debe guardar la estimación del ajuste.

	Primer Ajuste
12 meses	45%
11 meses	50%
10 meses	56%
9 meses	63%
8 meses	72%
7 meses	85%

Casos en la determinación de la base gravable para el pago del ajuste.

Concepto:	A	B	C	D
Ingresos acumulables	450	840	950	2100
(-) Deducciones autorizadas	<u>250</u>	<u>600</u>	<u>1100</u>	<u>250</u>
(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal	200	240	(150)	1850
(-) Pérdidas Fiscales	<u>80</u>	<u>240</u>	<u>---</u>	<u>---</u>
(=) Base gravable ajuste	120	0	0	1850

En las empresas constructoras los ingresos acumulables originan una mayor base gravable, (caso D) esto es porque es imposible hacer erogaciones cuando este anticipo se recibe cerca de un ajuste o cierre de ejercicio, para ello existe la opción del Art. 31 de la LISR, que ayuda a que los ingresos acumulables se les deduzca en parte proporcional las erogaciones, y la cantidad de la deducción por inversiones, así la base gravable es menor y también va de acuerdo con los siguientes pagos provisionales (segunda mitad), pues estos no van a ser menores ni exageradamente altos.

III. IMPUESTO AL ACTIVO.

3.6 SUJETOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Las empresas constructoras (personas morales o físicas), son contribuyentes de este impuesto, respecto a la totalidad de sus bienes relacionados con su actividad.

También son sujetos del impuesto, pero únicamente por los activos que se destinen a las actividades empresariales relacionadas con la industria de la construcción, quienes, sin ser su actividad principal, arriendan maquinaria, equipo, vehículos, inmuebles y en general, cualquier bien que se utilice en esta o cualquier otra actividad empresarial, con excepción de las personas que estén autorizadas para recibir donativos deducibles, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.7 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto se determina por ejercicio fiscal, al aplicar la tasa del 1.8% al valor promedio de los activos que el constructor haya tenido durante dicho periodo, el cual se deberá enterar mediante declaración junto con el del Impuesto sobre la Renta.

3.8 PERÍODOS EXENTOS Y DEFINICIÓN DE PERIODOS.

No se pagará el impuesto por:

1).- Periodo preoperativo.

El periodo preoperativo comprende desde la constitución de la empresa, hasta que ésta enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

2).- Inicio de actividades.

Se considera que este impuesto como inicio de actividades, aquel en que el contribuyente comience a presentar o deba comenzar declaraciones de pago provisional del Impuesto sobre la Renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto (Art. 16 RLISR).

No se considerará ejercicio de inicio de actividades, cuando la obligación de comenzar a presentar declaraciones sea consecuencia del cambio de régimen fiscal dispuesto imperativamente por la Ley:

- Posteriores a fusión.
- Transformación de sociedades.
- Traspaso de negocios.
- Inicio de actividades por escisión.

3).- Ejercicio Irregular.

En caso de que el ejercicio por el que se calcula el impuesto sea irregular, se podrá determinar el impuesto considerando los activos financieros, los inventarios de materia primas, productos semiterminados o terminados, así como las deudas que intervienen en el cálculo de la base del impuesto, proporcionalmente con el número de meses que dicho ejercicio represente respecto de un ejercicio regular.

3.9 DETERMINACIÓN DEL ACTIVO BASE.

El valor del activo se calcula mediante la suma de promedios, de los cuales se pueden deducir algunas deudas:

- (-) Suma de valor promedio de los activos
- (-) Suma de valor promedio de las deudas
- Deducción 15 salarios mínimos *
- Base para Impuesto al Activo.

* Opción para personas físicas con actividad empresarial.

Promedio de Activos:

- * Suma de promedios mensuales de activos financieros entre número de meses del ejercicio.
- * Suma de acciones al costo comprobado de adquisición actualizado.
- * Suma de promedio actualizado de activos fijos, gastos y cargos diferidos entre 12 por número de meses de utilización.
- * Activos con deducción inmediata: Saldo por deducir como sino se hubiera optado por la deducción inmediata.
- * Suma de terrenos actualizados entre 12 por número de meses en propiedad del contribuyente en el ejercicio.
- * Promedio de inventarios: Saldo inicial del ejercicio más saldo final del ejercicio entre 2.

Promedio de Deudas Art. 5 LIA.

- * Deudas no contratadas con el sistema financiero o su intermediación
- * Contratadas con empresas residentes en México
- * Contratadas con establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero
- * Deudas no negociables
- * Deudas negociables, mientras no se notifique al contribuyente la cesión de crédito a una empresa de factoraje financiero.

El promedio de deudas se determinará:

(+)	Saldo inicial
	Saldo final
+2	
+	Número de meses del ejercicio
=	Suma promedio de deudas.

Las personas físicas podrán deducir, además, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se deducirá hasta un monto equivalente a dicho valor.

Los concesionarios de obras de servicio público, no podrán deducir como deudas del valor del activo en el ejercicio, las aportaciones que reciban de la federación de las entidades federativas o de los municipios, así como de sus organismos descentralizados a las que se da el tratamiento de acciones emitidas. Regla 4.3. R.M. 1997.

Actualización de los Activos.

Para efectos de este impuesto, se consideran como activos financieros, entre otros: Activos Financieros Art. 4o.

- Inversiones en títulos de crédito, excepto acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.
- Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero.
- Intereses devengados a favor, no cobrados.
- Cuentas y documentos por cobrar, excepto las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, sean personas físicas o personas morales.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales de impuestos, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

Para determinar el valor de estos activos, se deberán sumar los promedios de cada uno de los meses del ejercicio, dividiendo el resultado entre el número de meses que lo comprenda.

Tratándose de acciones, el impuesto se calculará considerando el costo comprobado de adquisición actualizado. Se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto:

Actualización de Acciones.

Costo comprobado de adquisición de las acciones

(X)

Factor de Actualización.

(=)

Costo actualizado de las acciones.

Factor de Actualización:

INPC Último mes 1a. mitad del ejercicio
INPC Mes de adquisición.

Actualización de Activos Fijos, gastos y cargos diferidos.

Valor histórico del activo

- (-) Depreciación histórica al inicio del ejercicio.
- (=) Saldo por deducir al inicio del ejercicio.
- (X) Factor de actualización
- (=) Saldo actualizado
- (-) 50% depreciación anual actualizada
- (=) Saldo neto actualizado
- (+) 12
- (X) Número de meses de utilización
- (=) Actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos

Factor de Actualización = INPC último mes 1a. mitad del ejercicio.
INPC mes de adquisición.

* No se actualizan los bienes adquiridos después del 60. mes del ejercicio.

Se establece la posibilidad de que el saldo por deducir, sobre el que se calculará el promedio de activos fijos al inicio de cada ejercicio, sea el determinado conforme a los porcentajes máximos de deducción permitidos por la ley para cada tipo de bien aun y cuando, para efectos del Impuesto sobre la Renta en ejercicios anteriores a la entrada en vigor del impuesto al activo, se hubiere optado por deducir sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, en porcentajes menores, Art. 8 RIA.

Si se hubiere efectuado deducción inmediata del artículo 51 de la LISR, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso, se aplicarán los porcentajes máximos de deducción autorizados en los artículos 43 a 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Actualización de Terrenos.

- Costo de adquisición del terreno.
- (X) FAC.
- (=) Costo actualizado del terreno.

Se deberán incluir también los terrenos adquiridos en el ejercicio por el que se calcula el impuesto.

Quando se reciban créditos del sistema financiero para efectuar desarrollos inmobiliarios de viviendas de interés social en terrenos de su propiedad, los contribuyentes podrán calcular el impuesto al activo correspondiente a dichos terrenos, a partir del tercer año siguiente a aquel en el que se obtengan los créditos. Regla 4.4. R.M. 1997.

Actualización de Inventarios.

Este rubro comprende las materias primas, productos semiterminados o terminados.

Los inventarios si no se actualizan conforme al Boletín B-10, deberán actualizarse:

- a) Según precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o
- b) Según valor de reposición, que será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

3.10 CÁLCULO DEL IMPUESTO.

Aplicando las disposiciones generales artículo 2 y 5 LIA:

+	Activos Financieros promedio mensual	5	
	Promedio actualizado de activos fijos,		
	gastos y cargos diferidos.		
+	Terrenos promedio actualizado		
+	Inventarios promedio del ejercicio.		
	Total promedio activos.	5	
-	Deudas promedio mensual		
-	Valor promedio de créditos incobrables		
=	Base de Impuesto	5	
X	Tasa Artículo 2 LIA		1.8%
=	Impuesto al activo del ejercicio	\$	=====

Opción para determinar el impuesto del ejercicio con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior. Art. 5-A LIA.

Se podrá optar por tomar como base los activos y deudas del cuarto ejercicio inmediato anterior si se estuvo obligado al pago del IAC en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el artículo 23, F. I. del RIAC, opción aplicable cuando se utilizó deducción inmediata.

En caso de que dicho ejercicio haya sido irregular, para efectos de este artículo, se considerará el que hubiera correspondido de haber sido un ejercicio regular.

La base opcional se actualizará con el siguiente factor.

INPC 60. Mes del cuarto ejercicio inmediato anterior
INPC 60. Mes del ejercicio en que se determine.

Si se opta por aplicar este artículo, deberá aplicarse en los ejercicios subsiguientes, incluso en el periodo de liquidación.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes actualizarán el impuesto que les hubiera correspondido de no haber ejercido esta opción.

Reducción del impuesto del ejercicio. Art. 2o.- A LIA.

En caso de que los contribuyentes hubieran optado por deducir en forma inmediata sus inversiones conforme al artículo 51 de la LISR, el impuesto al activo se reducirá en la cantidad que resulte.

- Deducción Inmediata (Art. 51 LISR).
(-) Deducción conforme artículo 41 LISR
(X) Diferencia
(X) Tasa artículo 10 LISR
(=) Cantidad de reducción.

Cuando el importe de la reducción sea superior al impuesto al activo que hubiera correspondido en el ejercicio, sin efectuar la reducción, la diferencia se podrá reducir en los pagos provisionales y en el pago definitivo del impuesto al activo de los cinco ejercicios siguientes, permitiéndose actualizarlo con el factor correspondiente al periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determinó la reducción, hasta el mes inmediato anterior a quien en que se aplique contra los pagos provisionales del impuesto (Art. 23 F. I. RIA).

DETERMINACIÓN OPCIONAL DEL VALOR DEL ACTIVO. REGLA 4.9. R.M. 1997.

Los contribuyentes que en el ejercicio de 1996 hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 7'484,533.00, podrán determinar el valor de su activo en el ejercicio 1997 sumando los promedios de los activos de la siguiente forma:

- a) El saldo promedio de los activos financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.
- b) Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos, el saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que de a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sumando el resultado por cada concepto.
- c) Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éste al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme lo dispone el artículo 3o. de la LIA y el resultado se dividirá entre dos.

3.11.- PAGOS PROVISIONALES.

El artículo 7o. de la Ley del IA, establece la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

La fecha de pago son los días 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los contribuyentes que realicen pagos provisionales de ISR, pagaran el IA en las mismas fechas.

Determinación del Pago Provisional:

Impuesto anual causado del ejercicio inmediato anterior.

x Factor de actualización
= Impuesto Actualizado
+ 12 (meses del ejercicio)
x No. de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se paga
- Pagos Provisionales anteriores
= Pago Provisional del mes

FAC = INPC. Último mes ejercicio inmediato anterior
INPC. Último mes penúltimo ejercicio inmediato anterior.

Pagos provisionales de los primeros meses del ejercicio.

Los pagos provisionales de enero y febrero se pagará la misma cantidad que se estaba enterando en el ejercicio inmediato anterior.

Primer ejercicio.

Para el primer ejercicio los obligados a pagar el IA, calcularán sus pagos provisionales considerando el impuesto que les hubiera correspondido de haber estado obligados al pago, es decir, calcularán el ejercicio inmediato anterior para poder determinar los pagos provisionales del ejercicio.

Cuando los contribuyentes estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior, previa autorización, podrán disminuir el monto de los pagos provisionales que le correspondan. Art. 7o. de la Ley del IA. y Art. 18 de su reglamento.

IV.- COMPARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO.

El impuesto al activo es complementario al impuesto sobre la renta pues se establece el acreditamiento entre ambos impuestos. Esto da motivo a que se permita la comparación entre ambos impuestos al efectuar los pagos provisionales.

En cuanto a la comparación de los pagos provisionales ISR e IA determinados durante el ejercicio, se pretende pagar el impuesto mínimo que a fin de cuentas es ISR.

Para realizar el pago provisional mínimo y el acreditamiento el procedimiento es:

- 1) Comparación de los pagos provisionales ISR e IA conforme al artículo 7-A de la LIA.
- 2) Comparación del ajuste de ISR vs. IA conforme al artículo 7-B de la LIA.
- 3) Acreditamiento de los pagos provisionales y ajuste enterados conforme a los artículo 7-A y 7-B de la LIA.
- 4) Acreditamiento del ISR vs. IA del ejercicio artículo 9. LIA.

1) Comparación de los pagos provisionales ISR e IA conforme al artículo 7-A de la LIA.

- a) Determinar el monto del pago provisional del ISR conforme al artículo 12 F. III de la LISR, sin acreditar los pagos provisionales efectuados anteriormente.**
- b) Determinar el monto del pago provisional del IA conforme al artículo 7o. de la Ley del IA, sin acreditar los pagos provisionales efectuados anteriormente.**
- c) Comparar el pago provisional del ISR vs. el del IA, según los puntos a y b y el impuesto mayor será el pago a efectuar.**
- d) Al pago provisional por efectuar se le restará los pagos provisionales efectuados.**

Ejemplo:

Pagos Provisionales

Concepto	Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril
IA		35	70	105	146
ISR		30	75	120	139
Impto. Mayor		35	75	120	146
Impto. Acred.		0	35	75	120
Impto. por pagar		35	40	45	26

2) Comparación del ajuste de ISR vs. IA conforme al artículo 7-B de la LIA.

- a) Determinar el monto del ajuste como se establece en el artículo 12-A en su Fracción III, sin acreditar los pagos provisionales.**
- b) Determinar el monto del pago provisional del IA, correspondiente al periodo del ajuste, según artículo 7o. de la Ley del IA, sin acreditar pagos provisionales anteriores.**
- c) Comparar el monto del ajuste del ISR con el pago provisional del IA, el que resulte mayor será el pago que se va a efectuar.**

d) Acreditar los pagos provisionales efectuados contra el impuesto a pagar.

Ejemplo:

Ajuste ISR	450
IA del Periodo (6 meses)	222
Impuesto Mayor	450
menos	
Pagos Provisionales de acuerdo a LIA 7-A y 7-B	<u>285</u>
En este caso Ajuste ISR por pagar.	165

3) Acreditamiento de los pagos provisionales y ajuste enterados conforme a los artículos 7-A y 7-B de la LIA:

	Impuesto sobre la renta anual
(-)	Pagos Provisionales conjuntos
	Ajuste a los pagos provisionales conjuntos
(=)	ISR por pagar (o en exceso)

Los pagos provisionales conjuntos y ajuste a los pagos conjuntos son los determinados conforme a los artículos 7-A y 7-B de la LIA.

El acreditamiento a que se refiere el artículo 8-A de la LIA será conforme a los pagos opcionales efectuados (Art. 7-A y 7-B LIA.) y no los pagos provisionales establecidos en los artículos 12 y 12-A de la LISR.

En caso de que los pagos provisionales y ajuste opcionales sea mayor al impuesto sobre la renta anual, la diferencia se considerará como impuesto sobre la renta pagado en exceso, por lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de la LIA.

4) Acreditamiento del ISR vs. IA del ejercicio artículo 9 LIA.

	IA del Ejercicio
-	ISR causado del ejercicio
-	<u>Acreditamiento adicional</u>
=	IA por pagar.

El acreditamiento adicional se determinará de la siguiente forma:

- (-) ISR causado de tres ejercicios inmediatos anteriores
 - (-) IA causado de tres ejercicios inmediatos anteriores *
 - (-) Cantidad que de derecho a devolución del IA en los 10 ejercicios inmediatos anteriores.
 - = Acreditamiento adicional
 - X Factor de actualización
 - = Acreditamiento adicional actualizado.
- $$FAC = \frac{\text{INPC 60. mes del ejercicio en que se realice el acreditamiento adicional.}}{\text{INPC 60. mes del ejercicio en que el ISR > IA.}}$$

Para hacer este acreditamiento adicional, el impuesto sobre la Renta de los tres ejercicios inmediatos anteriores deberá ser mayor que el impuesto al activo.

Devolución del Impuesto al Activo.

Volviendo a la primera fórmula (ISR vs. IA). Si el ISR por acreditar es mayor que el ISR causado del ejercicio, se podrá solicitar devolución del IA pagado en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores hasta por la diferencia entre el ISR e IA del ejercicio en que el ISR sea mayor que el IA.

Se acreditará el ISR del ejercicio el efectivamente pagado contra el IA del ejercicio.

Actualización del IA pagado.

Cuando se tenga derecho a la devolución del IA pagado en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores, se actualizará con el siguiente factor:

$$FAC = \frac{\text{INPC 60. mes del ejercicio en que ISR > IA.}}{\text{INPC 60. mes del ejercicio en que se pagó el IA en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores.}}$$

Casos en que no proceda la devolución del IA de alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores.

- 1) Cuando en el mismo ejercicio el IA es mayor que el ISR, el saldo a favor del ISR, por el que se pudiera solicitar la devolución se considerará como pago del IA hasta por el importe del IA a cargo después de haber acreditado el ISR acusado del ejercicio y el acreditamiento adicional:

IA causado del ejercicio
(-) ISR causado del ejercicio
(-) Acreditamiento adicional
(=) IA por pagar
(-) Saldo a favor del ISR (pago en exceso)
= IA neto por pagar

Si el IA por pagar es menor que el saldo a favor del ISR (pago en exceso), entonces se tendrá un ISR saldo a favor de ISR en lugar de un IA neto por pagar, por lo que se tendrá derecho a la devolución de esta diferencia.

- 2) Acreditamiento que originó devolución. El ISR pagado en exceso cuya devolución no proceda se considerará IA.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio pudiéndolo haber hecho, perderá derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

Acreditamiento de ISR en pagos provisionales.

Se podrá acreditar contra los pagos provisionales de IA los pagos provisionales de ISR. Cuando en el pago provisional del mes no se pueda acreditar la totalidad del ISR efectivamente pagado, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

Personas Morales con acciones de residentes en el extranjero.

Podrán acreditar contra el impuesto al activo, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por dichas sociedades hasta por el monto previsto en el segundo párrafo del artículo 60. De la LISR.

El derecho al acreditamiento y a la devolución es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.

V CASOS PRÁCTICOS.

**IMPUESTOS SOBRE LA RENTA
IMPUESTO AL ACTIVO**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL
EJERCICIO 1996.**

	INGRESOS ACUMULABLES		1,963,825
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS		1,341,300
(=)	UTILIDAD FISCAL		622,525
(-)	PÉRDIDAS FISCALES AMORTIZABLES		0
(=)	RESULTADO FISCAL		622,525
00	TASA 34% (ART. 10 LISR)		34%
(=)	ISR CAUSADO		211,659
(-)	ISR ACREDITABLE: PAGOS PROVISIONALES AJUSTE	6,186 0	6,186
(=)	ISR A PAGAR		205,473

**CONCILIACION CONTABLE-FISCAL
EJERCICIO 1996.**

MAS	UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA CONTABLE		264172
	INGRESOS FISCALES:		
	INTERES ACUMULABLE	0	
	INGRESOS ACUMULADOS EN 1995 Y DISMINUIDOS EN 1996.	52658	
	GANANCIA INFLACIONARIA	42584	
	ANTICIPO DE CLIENTES	0	
			95242
	DEDUCCIONES CONTABLES:		
	NO DEDUCIBLES	470798	
	IMPUESTO AL ACTIVO	79173	
	DEPRECIACIÓN CONTABLE	132386	
	ESTIMACIÓN CUENTAS INCOBRABLES	60173	
	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	63	
			742593
			837835
MENOS			
	DEDUCCIONES FISCALES:		
	INTERES DEDUCIBLE	0	
	DEDUCCION DE INVERSIONES	232059	
	PÉRDIDA INFLACIONARIA	175950	
			408009
	INGRESOS CONTABLES:		
	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	145	
	ANTICIPO DE CLIENTES AMORTIZADOS EN 1996 Y ACUMULADOS EN 1995	64228	
	OTROS NO ACUMULABLES	7100	
			71473
			479482
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL		622525

ESTADO DE RESULTADOS FISCAL 1996.

INGRESOS ACUMULABLES		
INGRESOS OBRA PUBLICA	1,301,130	
INGRESOS OBRA PRIVADA	619,060	
OTROS	1,051	
INTERES ACUMULABLE	0	
GANANCIA INFLACIONARIA	42,584	
		1,963,825
DEDUCCIONES AUTORIZADAS:		
COSTO DE CONSTRUCCIÓN	168,412	
GASTOS GENERALES	435,444	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	286,675	
GASTOS FINANCIEROS	42,760	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	232,059	
PÉRDIDA INFLACIONARIA	175,950	
		1,341,300
UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL		622,525

DETERMINACION DE COMPONENTES INFLACIONARIO DE CREDITOS

CONCEPTO	SALDOS INICIAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
ESTIMACIONES POR COBRAR		348,004	348,004	28,165	28,165	28,165	28,165	28,165	28,165	28,165	28,165	0	238,641
DEPOSITOS EN GARANTIA		49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791
COMPAÑIAS AFILIADAS		691,398	691,398	639,737	617,033	595,033	563,450	548,450	490,850	446,350	441,350	428,652	527,151
		1,089,193	1,089,193	717,693	694,989	672,989	641,406	626,406	568,806	524,306	519,306	478,443	815,583
CONCEPTO	SALDO FINAL												
ESTIMACIONES POR COBRAR		348,004	28,165	28,165	28,165	28,165	28,165	28,165	28,165	28,165	0	238,641	19,157
DEPOSITOS EN GARANTIA		49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	49,791	6,356
COMPAÑIAS AFILIADAS		691,398	639,737	617,033	595,033	563,450	548,450	490,850	446,350	441,350	428,652	527,151	294,289
		1,089,193	717,693	694,989	672,989	641,406	626,406	568,806	524,306	519,306	478,443	815,583	319,812
SUMAS PROMEDIO		1,089,193	903,443	706,341	683,989	657,198	633,906	597,606	546,556	521,806	499,375	647,513	567,688
PROMEDIO													
BANCOS		25,000	24,500	45,800	40,830	32,200	55,820	43,320	26,830	20,480	50,420	45,750	32,110
INVERSIONES EN VALORES					8,850	7,180	6,500	6,500	6,500	8,600	8,600	8,600	7,580
		1,114,193	927,943	752,141	731,669	696,578	696,226	647,426	579,886	550,886	558,395	701,863	607,348
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		0,0359	0,0253	0,0222	0,0284	0,0227	0,0183	0,0142	0,0133	0,016	0,0125	0,0152	0,0109
COMPONENTE INFLACIONARIO		40000	21621	16547	20779	15812	11358	9193	7712	8814	6980	10668	6621
INTERESES DEVENCADOS A FAVOR		12		9	14	17	12	18		15	8	18	22
INTERES ACUMULABLE		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PERDIDA INFLACIONARIA		39988	21621	16538	20765	15795	11336	9175	7712	8799	6972	10650	6599

DETERMINACION DE COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS

CONCEPTO	SALDO INICIAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACREEDORES		7,140	6,155	4,820	3,361	2,356	2,332	2,472	2,592	2,592	2,592	2,592	2,592
PROVEEDORES		135,165	196,120	228,021	218,112	200,205	168,991	170,693	168,194	161,246	156,190	156,190	85,299
DOCUMENTOS POR COBRAR		2,009	3,238	5,868	5,868	7,923	5,524	5,524	5,524	5,524	5,524	5,524	5,524
		164,314	205,511	238,509	227,341	210,494	178,847	178,689	176,310	169,362	164,306	164,806	93,415
CONCEPTO	SALDO FINAL												
ACREEDORES		6,155	4,820	3,361	2,366	2,332	2,472	2,592	2,592	2,592	2,592	2,592	10,000
PROVEEDORES		196,120	228,021	218,112	200,205	168,991	170,693	168,194	161,246	156,190	156,190	85,299	85,299
DOCUMENTOS POR COBRAR		3,236	5,868	5,868	7,923	5,524	5,524	5,524	5,524	5,524	5,524	5,524	5,524
		205,511	238,509	227,341	210,494	178,847	178,689	178,310	169,362	164,306	164,306	93,415	100,823
SUMAS PROMEDIO		174,913	222,010	232,925	218,918	193,671	177,768	177,500	172,836	166,834	164,306	128,881	97,119
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		0.0359	0.0233	0.022	0.0284	0.0227	0.0163	0.0142	0.0133	0.016	0.0125	0.0152	0.0109
COMPONENTE INFLACIONARIO		6,279	5,173	5,124	6,217	4,396	2,890	2,520	2,299	2,669	2,054	1,959	1,059
INTERESES DEVENGADOS A CARGO		0	0	0	0	0	0	0		15	8	18	22
INTERES DEDUCIBLE		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GANANCIA INFLACIONARIA		6279	5173	5124	6217	4396	2890	2520	2299	2654	2046	1941	1037

**DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EJERCICIO 1996.**

CONCEPTO	FECHA DE ADQ.	MONTO ORIGINAL	TASA % DEPREC.	DEPREC. MENSUAL	MESES UTIL. ACUMULADOS	MESES UTIL. 1996	DEPREC. HIST. 1996	DEPREC. ACUM	SALDO POR DEPRECIAR	FAC.	SALDO PEND DEDUC. ACT.	DEPRECIACIÓN DEL EJERC. ATC.
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA												
	may-90	1,700	10%	14	67	12	170	949	751	3,1065	2,332	528
	dic-91	26,993	10%	225	48	12	2,699	10,797	16,196	2,2679	36,731	6,122
	jun-92	7,627	10%	64	42	12	763	2,669	4,958	2,1313	10,566	1,626
	ene-93	9,685	10%	81	35	12	969	2,825	6,860	2,0009	13,727	1,938
		46,005		383			4,601	17,241	28,764		63,356	10,213

**DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EJERCICIO 1996.**

CONCEPTO	FECHA DE ADQ.	MONTO ORIGINAL	TASA % DEPREC.	DEPREC. MENSUAL	MESES UTIL. ACUMULADOS	MESES UTIL. 1996	DEPREC. HIST. 1996	DEPREC. ACUM.	SALDO POR DEPRECIAR	FAC.	SALDO PEND. DEDUC. ACT.	DEPRECIACIÓN DEL EJERC. ATC.
EQUIPO DE CÓMPUTO												
	feb-93	14,157	25%	295	34	12	3,539	10,028	4,129	1,9847	8,195	7,024
	mar-94	7,535	25%	157	21	12	1,884	3,297	4,238	1,8424	7,809	3,471
	oct-94	8,026	25%	167	14	12	2,007	2,341	5,685	1,22	6,936	2,448
	mar-95	10,991	25%	229	9	12	2,748	2,061	8,930	1,5298	13,662	4,204
		40,709		848			10,177	17,726	22,963		36,601	17,146

**DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EJERCICIO 1996.**

FECHA CONCEPTO DE ADQ.	MONTO ORIGINAL	TASA % DEPREC.	DEPREC. MENSUAL	MESES UTIL ACUMULADOS	MESES UTIL 1996	DEPREC. HIST. 1996	DEPREC. ACUM	SALDO POR DEPRECIAR	FAC.	SALDO PEND. DEDUC. ACT.	DEPRECIACIÓN DEL EJERC. ATC.
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN											
jun-93	12,528	25%	261	20	12	3,132	5,220	7,308	1.9399	14,177	6,076
juI-93	38,800	25%	808	19	12	9,700	15,358	23,442	1.9306	45,257	18,727
ago-93	53,569	25%	1,116	18	12	13,392	20,088	33,481	1.9203	64,294	25,718
sep-93	113,897	25%	2,373	17	12	28,474	40,339	73,558	1.9062	140,218	54,278
ene-94	4,050	25%	84	23	12	1,013	1,941	2,109	1.8614	3,926	1,885
ago-94	30,670	25%	639	16	12	7,668	10,223	20,447	1.7991	36,786	13,795
sep-95	8,519	25%	177	3	12	2,130	532	7,987	1.2451	9,944	2,652
dic-95	55,503	25%	1,156	0	12	13,876	0	55,503	1.1531	63,990	15,999
	317,536		6,615			79,384	93,702	223,834		378,599	139,128

FAC= FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

**DETERMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN FISCAL
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EJERCICIO 1996.**

FECHA CONCEPTO DE ADQ.	MONTO ORIGINAL	TASA % DEPREC.	DEPREC. MENSUAL	MESES UTIL ACUMULADOS	MESES UTIL 1996	DEPREC. HIST. 1996	DEPREC. ACUM.	SALDO POR DEPRECIAR	FAC.	SALDO PEND. DEDUC. ACT.	DEPRECIACIÓN DEL EJERC. ATC.
EQUIPO DE TRANSPORTE											
ago-93	33,521	25%	698	28	12	8,380	19,554	13,967	1 9203	26,821	16,093
oct-93	38,696	25%	806	26	12	9,674	20,960	17,736	1 8984	33,670	18,366
dic-94	47,326	25%	966	12	12	11,832	11,832	35,495	1.7522	62,195	20,732
sep-95	33,353	25%	695	3	12	8,338	2,065	31,268	1 2451	38,932	10,382
	152,896		3,185			38,224	54,430	98,466		161,618	65,572

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO 1986.**

CONCEPTO	
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	1,382,450
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	524,145
INVENTARIOS	2,203,250
TERRENOS	465,975
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	4,575,820
(-) PROMEDIO DE DEUDAS	177,305
(=) BASE DEL IMPUESTO	4,398,515
00 TASA	1.80%
(=) IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO	79,173

**DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FLUOS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 1996.**

CONCEPTO DE ADO	FECHA ORIGINA	MONTO	TASA % DEPREC	MESES UTIL ACUMULADO	MESES UTIL 1996/HIST 1996	DEPREC ACUM 1996	DEPREC ACUM DEPRECIA	SALDO POR FAC	SALDO PENO DEDUC ACT	DEPRECIACIÓN DEL EJERC ATC	50% DEPREC ACTUALIZADA	PROMEDIO DE ACTIVOS IA		
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN														
	jun-83	12,528	25%	261	20	12	3,132	5,220	7,308	1,9369	14,177	6,076	3,038	11,139
	jul-83	38,800	25%	808	19	12	9,700	15,368	23,442	1,9306	46,257	18,727	9,363	36,893
	ago-83	53,588	25%	1,116	18	12	13,362	20,088	33,481	1,9203	64,254	25,718	12,859	51,435
	sep-83	113,897	25%	2,373	17	12	28,474	40,339	73,558	1,9052	140,218	54,278	27,139	113,079
	ene-84	4,050	25%	84	23	12	1,013	1,541	2,108	1,8614	3,925	1,885	942	2,984
	ago-84	30,670	25%	639	16	12	7,868	10,223	20,447	1,7301	36,796	13,795	6,897	29,898
	sep-85	8,519	25%	177	3	12	2,130	532	7,967	1,2451	9,944	2,652	1,326	8,618
	dic-85	55,503	25%	1,156	0	12	13,876	0	55,503	1,1531	63,968	15,989	8,000	55,698
		317,536		6,615			79,384	93,702	223,834		378,593	139,128	69,564	309,035

FAC= FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FUJOS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 1996.

FECHA	MONTO	TASA %	DEPREC.	MESES UTIL	MESES	DEPREC	DEPREC	SALDO POR	SALDO PEND	DEPRECIACIÓN	50% DEPREC	PROMEDIO DE		
CONCEPTO DE ADQ	ORIGINA	DEPREC	MENSUAL	ACUMULADO	UTIL	1996	HIST 1996	ACUM	DEPRECIA	FAC	DEDUC ACT	DEL EJERC ATC	ACTUALIZADA	ACTIVOS IA.
EQUIPO DE TRANSPORTE														
ago-93	33,521	25%	606	28	12	8,380	19,554	13,967	1,9203	26,921	16,083	8,046	18,775	
oct-93	38,886	25%	806	26	12	9,674	20,980	17,736	1,8984	33,670	18,366	9,183	24,487	
dic-94	47,326	25%	986	12	12	11,832	11,832	35,495	1,7522	62,195	20,732	10,366	51,829	
sep-95	33,353	25%	695	3	12	8,338	2,085	31,268	1,2451	38,932	10,382	5,191	33,741	
	152,886		3,185			38,224	54,400	98,466		161,618	65,572	32,786	128,832	

**DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS Fijos CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 1994.**

CONCEPTO	FECHA DE ADO	MONTO ORIGINAL	TASA % DEPREC	DEPREC MENSUAL	MESES UTIL ACUMULADO	MESES UTIL 1996 HIST	DEPREC 1996	DEPREC ACUM	SALDO POR DEPRECIA	SALDO PENO FAC	DEPRECIACIÓN DEL EJERC ATC	50% DEPREC ACTUALIZADA	PROMEDIO DE ACTIVOS IA
EQUIPO DE CÓMPUTO													
	feb-83	14,157	25%	285	34	12	3,539	10,028	4,129	1,9847	8,195	7,024	4,883
	mar-94	7,535	25%	188	21	12	1,884	3,297	4,236	1,8424	7,809	3,471	6,074
	oct-84	8,026	25%	201	14	12	2,007	2,341	5,685	1,22	6,936	2,448	5,712
	mar-95	10,991	25%	275	9	12	2,748	2,061	8,930	1,5298	13,662	4,204	11,560
		40,709		848			10,177	17,726	22,983		36,801	17,146	28,028

**DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 1996.**

FECHA CONCEPTO DE ADO	MONTO ORIGINA	TASA % DEPREC	MESES UTIL DEPREC ACUMULADO	MESES UTIL 1996 HIST 1996	DEPREC ACUM	DEPREC ACUM	DEPREC ACUM	SALDO POR DEPRECIACI FAC	SALDO PEND DEDUC ACT	DEPRECIACIÓN DEL EJERC ATC	50% DEPREC ACTUALIZADA	PROMEDIO DE ACTIVOS IA	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA													
may-90	1,700	10%	14	67	170	949	751	3,1065	2,332	528	264	2,068	
dic-91	26,983	10%	225	46	12	2,669	10,797	16,196	2,2679	36,731	6,122	3,061	33,670
jun-92	7,627	10%	64	42	12	763	2,669	4,958	2,1313	10,566	1,626	813	9,753
ene-93	9,665	10%	81	35	12	969	2,825	6,690	2,0009	13,727	1,808	969	12,758
	46,005		383			4,601	17,241	28,764		63,366	10,213	5,107	58,250

**DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO 1996.**

CÓNCEPTO

SALDO AL 31 DE DIC.1995.	2,426,500
+	
SALDO AL 31 DE DIC. 1996.	1,980,000
SUMA:	4,406,500
ENTRE	2
TOTAL PROMEDIO INVENT.	2,203,250

**DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TERRENOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO 1996.**

DESCRIPCIÓN:	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO DE ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	TOTAL PROMEDIO DE TERRENOS
LOTE 123 M ²	16-may-90	150,000	3.1065	465,975
ENTRE				12
				38,831.25
POR MESES DE TENENCIA				12
PROMEDIO DE TERRENOS				465,975

FAC = JUNIO 96/MAYO 90

180,931 - 3.1065

58.2423

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. E I.A.

EN EL EJERCICIO DE 1996.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
INGRESOS NOMINALES ACUMULABLES		205 040	524 539	650 439	966 379	1 046 479	1 046 532	1 307 473	1 337 526	1 517 601	1 602 276	1 832 352
INGRESOS NOMINALES DEL MES POR OBRA PUBLICA												
ANTICIPOS RECIBIDOS		217 866		310 300			235 000				230 000	
ESTIMACIONES		80 800		25 520	30 500			29 983		52 630		77 745
POR OBRA PRIVADA												
ANTICIPOS RECIBIDOS	205 000		110 300						180 000			
ESTIMACIONES		20 800	15 520		29 540		25 900			32 000		
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR.	40	33	80	20	60	53	41	70	75	45	76	73
SUMA DE INGRESOS NOMINALES MENSUALES	205 040	319 499	125 900	335 940	60 100	53	260 941	30 053	180 075	64 675	230 076	77 818
SUMA DE INGRESOS NOMINALES TOTALES	205 040	524 539	650 439	966 379	1 046 479	1 046 532	1 307 473	1 337 526	1 517 601	1 602 276	1 832 352	1 910 170
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0 02	0 02	0 0266	0 0266	0 0266	0 0266	0 0266	0 0266	0 0266	0 0266	0 0266	0 0266
UTILIDAD FISCAL	4 101	10 491	17 302	26 238	27 836	27 838	34 779	35 578	40 368	42 621	48 741	50 811
(+) PERIODA FISCAL	30 546	30 546	30 546	30 546	30 546	30 546	30 546	30 546	30 546	30 546	30 546	30 546
BASE PAGO PROVISIONAL	26 445	20 055	13 284	4 308	2 710	2 708	4 233	5 032	9 822	12 075	18 195	20 265
COEFICIENTE DE TASA 34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
PAGO PROVISIONAL I.S.R.	0	0	0	0	0	0	1 439	1 711	3 340	4 105	6 186	6 890
PAGOS PROVISIONALES I.A.	500	1 000	1 538	2 076	2 614	3 152	3 690	4 228	4 766	5 304	5 842	6 380
PAGO PROVISIONAL MAYOR	500	1 000	1 538	2 076	2 614	3 152	3 690	4 228	4 766	5 304	5 842	6 380
(=) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0	500	1 000	1 538	2 076	2 614	3 152	3 690	4 228	4 766	5 304	6 186
PAGOS PROVISIONALES A CARGO	500	500	538	538	538	538	538	538	538	538	882	795

VI.- ESTÍMULOS FISCALES PARA 1996 Y 1997.

El día 1o. de noviembre de 1995, fué publicado de el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales aplicables para 1996".

Los beneficios son:

1. Exención del Impuesto al Activo que se cause durante 1996 a los contribuyentes obligados cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1995 no excedan de \$7'000,000.00.

Con esta medida se pretende beneficiar a contribuyentes pequeños y medianos empresarios.

2. Dedución inmediata y hasta por el 100% de bienes de activo fijo nuevos, excepto automóviles.

Dicha deducción es aplicable para aquellos contribuyentes que han venido operando con anterioridad al 1o. de noviembre de 1995.

Y será por la cantidad que resulte de:

	PROMEDIO DE INVERSIONES MENSUALES (Efectuadas + El 1o. de nov. de 1995 y 31 de dic. 1996)
(-)	PROMEDIO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES MENSUALES <u>(Efectuadas durante los primeros 10 meses de 1995).</u>
(=)	DIFERENCIA
(X)	<u>14 MESES</u>
(-)	MONTO POR DEDUCIR

3. Crédito fiscal del 20% del SMG elevado al año vigente durante 1996 en el área geográfica del propio contribuyente, por el empleo adicional generado entre el 1o. de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996.

Ejemplo adicional generado:

	PROMEDIO MENSUAL DEL No. DE EMPLEADOS entre el 1o. de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996.
(-)	PROMEDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE <u>a los 10 primeros meses de 1995.</u>
(=)	Empleo adicional generado

El acreditamiento adicional se aplicará a:

- a).- Contribuyentes que hayan venido operando antes del 1o de noviembre de 1995.**
- b).- Que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta conforme a los Títulos II, II- A, o IV, Capítulos II, III y VI de esta Ley.**
- 4. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1996. La vigencia del decreto que condona parcialmente el impuesto al que se refiere el artículo 78-A del la Ley del Impuesto sobre la Renta y autoriza el pago en parcialidades del impuesto no condonado publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 1995.**
- 5. Se exime el pago del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a las enajenaciones de vehículos que realicen los fabricantes o distribuidores de los mismos y a las importaciones de vehículos al país.**
- 6. Deducción del 71% de las Inversiones en Automóviles Nuevos, sobre un monto que no exceda de \$224'000,000.00.**

El día 24 de diciembre de 1996 se publica el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en diversas contribuciones, en el cual se renueva para 1997 algunos de los estímulos otorgados en el mes de noviembre de 1995 para 1996.

Beneficios fiscales aplicables para 1997:

A.- Exención de Impuesto al Activo durante 1997 a los contribuyentes que en 1996 hayan obtenido ingresos cuyo monto no exceda de \$8'900,000.00.

Con el fin de seguir beneficiando a los contribuyentes pequeños y medianos empresarios. Al igual que en 1996 habrá que seguir los procedimientos establecidos en ley para hacer válido este beneficio.

Los contribuyentes beneficiados y tipo de ingresos que se deben tomar:

- 1. Personas Morales y Físicas Empresarios, con régimen general cuyos ingresos a considerar serán los acumulados según artículo 17 y 107 de la L.I.S.R.**
- 2. Arrendadores de Inmuebles con ingresos gravados en los términos del artículo 89 de la L.I.S.R.**

3. **Personas Morales en régimen simplificado, con ingresos propios de la actividad, adicionados con los que provengan de enajenación de títulos valor e intereses cobrados.**
4. **Personas Físicas en régimen simplificado, cuyos ingresos serán los propios de sus actividad empresarial más los intereses cobrados.**

Obligación de los contribuyentes:

1. Presentar declaraciones.

- a) **Primera declaración de pago provisional del ejercicio y en caso, la relativa al ajuste de los pagos provisionales de dicho ejercicio, deberán ser presentados en ceros.**
- b). **En la declaración anual deberán calcular el impuesto que les hubiera correspondido en el ejercicio de no haber estado exceptuados de su pago, debiendo señalar en la misma el impuesto así calculado, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar por dicho impuesto la cantidad de cero.**

2. El impuesto determinado en los términos de la Ley respectiva se considerará como si fuera el impuesto causado.

Este impuesto causado se actualizará y servirá para los pagos provisionales de 1998.

Por otra parte el Impuesto sobre la Renta de 1997 se acreditará sobre el impuesto al activo del mismo ejercicio, conforme lo establece del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

B.- Deducción inmediata de bienes de Activo Fijo nuevos distintos de automóviles, hasta por el 62.5% de las mismas.

Si se aplicara esta opción no se calcularán las deducciones de las inversiones conforme lo marca la L.I.S.R. (Art. 41, 47, 51, 85, 90, 108 y 138 de la L.I.S.R.).

Es aplicable este beneficio a aquellos que han venido operando con anterioridad al 1o de noviembre de 1995.

La deducción solamente podrá efectuarse en la declaración del ejercicio.

La cantidad a deducir será de la que resulte de:

	MONTO TOTAL DE INVERSIONES 1997
(-)	MONTO TOTAL DE INVERSIONES DE
	<u>1995 ACTUALIZADAS</u>
(=)	DEDUCCION.

Hay que esperar a marzo de 1997 una posible publicación de la mecánica de la determinación de los montos de las inversiones, porque no se contempla en esta publicación (como paso en el decreto anterior).

C. Crédito Fiscal equivalente al 20% del S.M.G., anual para 1997, por cada empleo adicional generado contra los impuestos sobre la renta o al activo a cargo correspondiente al ejercicio 1997.

Este crédito será para:

- **Contribuyentes con actividades empresariales en régimen general o simplificado (Persona Física o Moral).**
- **Prestación de Servicios Personales Independientes.**
- **Arrendamiento de Inmuebles.**

ACREDITAMIENTO:

	PROMEDIO MENSUAL DE EMPLEADOS EN 1997
(-)	<u>PROMEDIO MENSUAL DE EMPLEADOS EN 1996</u>
(=)	EMPLEO ADICIONAL GENERADO
(X)	<u>20% S.M.G ANUAL</u>
(=)	CREDITO FISCAL.

El S.M.G. será vigente en 1997 en el área geográfica del propio contribuyente.

Este estímulo beneficia a los constructores por la contratación de mano de obra que hace para la intervención en la construcción de las obras inmuebles que realizará durante el ejercicio de 1997.

D. Dedución del 71% de las inversiones en Automóviles Nuevos adquiridos en 1997.

Los Automóviles Nuevos deben cumplir lo siguiente:

- a) Los automóviles destinados exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con su actividad.
- b) Cuyo precio de adquisición, incluyendo el equipo opcional común o de lujo, el IVA., y las demás contribuciones que deban cubrirse por la enajenación del vehículo del que se trate, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones, no exceda de \$224,000.00.
- c) La deducción que se aplique no excederá de \$124,765.00.

AUTOMÓVILES NUEVOS.

Aquellos que se enajenen por primera vez por el fabricante o distribuidor y correspondan al año en que se enajenen o al año modelo siguiente.

Aquellos que se adquieran mediante arrendamiento financiero, de conformidad con el artículo 46 de la L.I.S.R.

Volviendo al monto de \$224,000.00 no podrá ser deducido al 71%, porque si le quitamos el 15% del IVA., queda de la siguiente manera:

\$194,782.60 (Monto sin IVA.).

X 71%

\$138,295.64 (Excede este monto al permitido).

\$124,765.00

CAPITULO 4
OTRAS CONTRIBUCIONES.

OTRAS CONTRIBUCIONES.

I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4.1 PERSONAS OBLIGADAS Y TASA APLICABLE.

Están obligadas al pago del IVA, las Personas Físicas y Morales que, en territorio nacional, realicen los siguientes actos o actividades:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- d) Importación de bienes o servicios.

Se aplicará la tasa del 15% a los valores que señala la Ley. El impuesto no formará parte del valor separado en la documentación. El traslado del impuesto corresponde al cobro que los constructores deben hacer a sus clientes, siendo la cantidad que resulte al aplicar la tasa de IVA establecida sobre el valor de los servicios prestados.

Para la Región Fronteriza el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen en esta región.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% al valor que señala esta Ley.

Región Fronteriza:

- Franja Fronteriza de 20 Km. Paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.
- Todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora.
- Así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisora internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km. al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 Km. al este de Puerto Penasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Los contribuyentes que reciban devoluciones y otorguen descuentos o bonificaciones, deberán cancelar o restituir el impuesto trasladado y expedir notas de crédito. No se expedirá nota de crédito cuando se trate de descuentos que se concedan en la misma factura o estimación.

El contribuyente pagará la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado y en su caso, el pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que estos sean acreditables.

Es acreditable el monto equivalente al impuesto al valor agregado que le hubiere sido trasladado al contribuyente y el que hubiera pagado con motivo de la importación de bienes o servicios como sigue:

IVA Traslado al Contribuyente.	\$
+ IVA pagado en la importación de trimestre del ejercicio	\$
= IVA acreditable del mes o trimestre del ejercicio.	\$
	=====

Para que el IVA que le trasladaron al contribuyente o el que hubiese pagado con motivo de la importación sea acreditable, deben ser erogaciones deducibles en el ISR. Por otra Parte los actos o actividades exentas, no se tendrá derecho a acreditamiento.

Los contribuyentes podrán acreditar el impuesto trasladado con motivo de los gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones, cuando estos se efectuen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste sus servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias de dicho contribuyente.

El acreditamiento que se podrá hacer, será el que corresponda a la proporción que del monto total de los gastos erogados, se pueda deducir para efectos del impuesto sobre la renta. Regla 5.2.2. R.M. 1997.

4.2 MOMENTO DE CAUSACIÓN.

La industria de la construcción celebra dos tipos de contratos en la construcción de inmuebles.

1. Obra Pública.
2. Obra Privada.

Obra Pública.- El momento de causación es aquel en que se cobran las contraprestaciones correspondientes al avance de obra y también cuando se perciben los anticipos. Este traslado del impuesto lo deben aceptar inclusive los organismos que de acuerdo con otras leyes, estén exentos.

Obra Privada.- En el momento en que sea exigible la contraprestación a favor de quien preste los servicios y cuando se perciban los anticipos.

Se considera prestación de servicios independientes y tendrán obligación de pagar el impuesto, las personas físicas y morales que contraten obra a precio alzado o por administración y será a cargo del prestador de servicios el impuesto, quien lo trasladará al dueño de la obra. Este, en su caso, acreditará el impuesto correspondiente a dicha contraprestación por los gastos efectuados por su cuenta y a su nombre.

Son contribuciones pagadas por cuenta y nombre del prestatario independiente, cuando las personas a las que prestan un servicio, paguen por su cuenta y nombre del prestatario del servicio, las contribuciones incluyendo sus accesorios.

Cuando se presten servicios independientes a través de un contrato de obra y en el mismo se pacte que no se proporcionaran los materiales y que el pago será en función de la cantidad de trabajo realizado y no de los días laborados, el prestador de servicios que opte por efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta mediante retención efectuada por el prestatario en los términos del artículo 80 de la Ley del I.S.R., deberá pagar el I.V.A. mediante retención que realice el contratante. En este caso el prestador de servicios queda liberado, por los pagos que reciba, de presentar declaraciones y de llevar libros y registros de la obra, no pudiendo hacer acreditamiento alguno. El contratante considerará el impuesto retenido como un impuesto a él trasladado y lo acreditará en su caso.

4.3 EXENCIONES.

1. Enajenación de construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa-habitación.

- No se pagará el impuesto en la enajenación de las construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa-habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o se destinen a casa-habitación, no se pagará el impuesto por esta parte.

Los hoteles no quedan comprendidos en esta exención.

En construcciones nuevas, se atenderá al destino para el cual se construyó, considerando las especificaciones del inmueble y, en su defecto, las licencias o permisos de construcción.

Se consideran como destinadas a casa-habitación, las instalaciones y áreas cuyos usos están exclusivamente dedicados a sus moradores, siempre que sea con fines no lucrativos.

También se considera casa-habitación la enajenación de una construcción, cuando el adquirente declara que la destinará a ese fin, siempre que garantice el impuesto ante la autoridad correspondiente.

2. Servicios de construcción de inmuebles destinados a casa-habitación.

No se pagará el impuesto al valor agregado en la prestación de los servicios de construcción de inmuebles destinados a casa-habitación, ampliación de ésta, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para ese fin, siempre y cuando, el prestador del servicio proporcione la mano de obra y los materiales.

Tratándose de unidades habitacionales, no quedan comprendidos en la exención. Las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales o cualquier otra obra destinada a las señaladas.

3. Comisiones por obtención de créditos hipotecarios.

No se pagara el impuesto por las comisiones y otras erogaciones relacionadas con la obtención de créditos hipotecarios destinados a la construcción de viviendas de interés social.

4.4 CÁLCULO DEL IMPUESTO.

Para determinar el IVA del ejercicio, se aplicarán las tasas que correspondan según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se deducirán los pagos provisionales determinados, así como los efectuados con motivo de la importación de bienes tangibles. (Art. 12 RLIVA y Art. 28 LIVA).

1	Valor neto de los actos o actividades gravadas al 15%	5
X	Tasa	15%
=	Impuesto	5
		=====

2°	Valor neto de los actos o actividades gravadas al 10%	\$	10%
X	Tasa.		
=	Impuesto determinado.		
	Impuesto determinado suma 1+2.	\$	
-	Impuesto acreditable del ejercicio.		_____
=	Impuesto del ejercicio.		
-	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio.	\$	
-	Pagos en la importación de bienes Tangibles.	\$ _____	\$ _____
=	Impuesto a pagar del ejercicio	\$	=====

Si el contribuyente está obligado al pago del impuesto sólo por una parte de sus actividades, deberá identificar los gastos e inversiones que se efectuaron en el mes o en el ejercicio por dicha parte.

Cuando no se puede identificar el destino de parte de sus gastos e inversiones, acreditará el impuesto por los que deba pagar el impuesto, con respecto del total de los que realicen en el mes o en el ejercicio.

Acreditamiento.

Si en la declaración del ejercicio o en los pagos provisionales de IVA, el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas, inclusive parcialmente, en las siguientes declaraciones de pago provisional del mismo impuesto y en el caso de no poder acreditarlo en su totalidad, podrán solicitar la devolución de la parte aún no acreditada. Por la parte por la que se solicite la devolución, ya no podrá efectuar su acreditamiento. Regla 2.2.2. R.M. 1997.

Devolución de I.V.A.

Los constructores solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado conforme los siguientes procedimientos (Regla 16 R.M. 1996.):

- a) Utilizando la forma oficial 32 "Forma fiscal para devoluciones", acompañada de los anexos respectivos y de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita.
- b) Podrán optar por solicitar dicha devolución, anexando a la citada forma oficial de la declaratoria del contador publico a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que se formule en los términos del Artículo 52 fracción II del Código, siempre y cuando se trate de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales. En este supuesto, la declaratoria sustituye para efectos de la solicitud, la presentación de las declaraciones respectivas y los anexos de la mencionada forma. Y el anexo 1 de la forma oficial 32 será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o representante legal.
- c) Opcionalmente, los contribuyentes señalados en el inciso a) podrán presentar adjunto a la forma oficial 32 "Forma fiscal para devoluciones", copia de las declaraciones donde conste el saldo a favor y los medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Así los contribuyentes quedan relevados de presentar los anexos de la forma 32, en cual será presentado únicamente el anexo 1 como se indico en el inciso b).

La solicitud a que se refiere esta regla deberá presentarse en el modulo de atención fiscal de la Administración de Recaudación competente, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovedor.

Compensación del I.V.A.

Se podrá compensar el saldo a favor de I.V.A. contra el I.S.R. a cargo del contribuyente a las retenciones del mismo, el impuesto al activo incluyendo sus accesorios, siempre que se cumplan los requisitos de la regla 21 de R.NI. para 1996.

- a) Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, excepto los contribuyentes que se dediquen a actividades industriales.
- b) Que la compensación la efectúen a partir de la declaración del mes siguiente a aquel al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el impuesto al valor agregado, y:

- c) **Que dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde hubieran efectuado la compensación, presenten ante la Administración Local de Recaudación correspondiente junto con el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, medios magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 22 de R.M. 1996, conteniendo la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.**

Si después de efectuada la compensación de las cantidades que hubiera tenido a su favor en el impuesto al valor agregado, resulta un remanente de saldo a favor, el contribuyente podrá compensarlo en declaraciones posteriores o solicitar la devolución.

**LA COMPAÑÍA CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. CONSTITUIDA 1989, DETERMINARÁ EL
IMPUESTO A PAGAR POR EL EJERCICIO DE 1996.**

TUVO INGRESOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%:

INGRESOS POR OBRA PÚBLICA	772.239
INGRESOS POR OBRA PRIVADA	364.355
VENTA DE ACTIVOS	128.035
	1.264.629

DETERMINACION DEL IVA EJERCICIO 1996

00	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	1,264,629
	TASA	15%
	IMPUESTO DETERMINADO	189694.35
(-)	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	96,391
(=)	IMPUESTO DEL EJERCICIO	93,303
(-)	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	96,794
(=)	IMPUESTO A PAGAR DEL EJERCICIO	(3,491)

EN ESTE CASO HAY UN SALDO A FAVOR,
POR LO QUE SE ACREDITARÁ EN LOS SI-
GUIENTES PAGOS PROVISIONALES.

**CÁLCULO DE IVA MENSUAL
EJERCICIO 1996**

MES	ACREDITAB	TRASLADADA A FAVOR	A CARGO	A FAVOR ACUMULADO A PAGAR
ENERO	10,361	16,500	0	6,139
FEBRERO	10,350	15,045	0	4,695
MARZO	4,924	20,563	0	15,639
ABRIL	14,363	31,863	0	17,500
MAYO	3,230	4,575	0	1,345
JUNIO	8,482	7,746	736	0
JULIO	7,474	22,662	0	15,188
AGOSTO	4,324	3,510	814	0
SEPTIEMBR	2,130	6,222	0	4,092
OCTUBRE	4,780	17,533	0	12,753
NOVIEMBRE	6,083	27,076	0	20,993
*DICIEMBRE	19,890	16,399	3,491	0
	96,391	189,694	5,041	98,344
				5,041
				96,794

* EL IVA A FAVOR OBTENIDO SE PODRÁ ACREDITAR EN LAS DECLARACIONES DE PAGO PROVISIONAL POSTERIORES, O PEDIR DEVOLUCIÓN DE LA PARTE NO ACREDITADA.
REGLA 16 R.M. 1996.

**INTEGRACION DE IVA POR PAGAR
EJERCICIO 1996.**

MES	INGRESOS POR OBRA PÚBLICA (*) IVA		POR OBRA PRIVADA IVA		VENTA DE ACTIVOS IVA		TOTALES INGRESOS IVA CAUSADO	
	ENERO	0		110,000	16,500			110,000
FEBRERO	68,800	10,320	31,500	4,725			100,300	15,045
MARZO	117,686	17,653			19,400	2,910	137,086	20,563
ABRIL	125,820	18,873	86,600	12,990			212,420	31,863
MAYO	30,500	4,575					30,500	4,575
JUNIO	0		15,000	2,250	36,640	5,496	51,640	7,746
JULIO	135,000	20,250			16,080	2,412	151,080	22,662
AGOSTO	0		23,400	3,510			23,400	3,510
SEPTIEMBRE	29,483	4,422			12,000	1,800	41,483	6,222
OCTUBRE	22,475	3,371	50,500	7,575	43,915	6,587	116,890	17,534
NOVIEMBRE	160,630	24,095	19,875	2,981			180,505	27,076
DICIEMBRE	81,845	12,277	27,480	4,122			109,325	16,399
TOTAL	772,239	115,836	364,355	54,653	128,035	19,205	1,264,629	189,694

(*) IVA CAUSADO A LA FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES.
ARTÍCULO 17 2o. PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OBTENCION DE INGRESOS POR ANTICIPOS OBRA PUBLICA

FECHA FACTURA	IMPORTE	IVA 15%	FECHA DE COBRO
FEBRERO	117.686	17.653	MARZO
ABRIL	110.300	16.545	ABRIL
JULIO	135.000	20.250	JULIO
NOVIEMBRE	130.000	19.500	NOVIEMBRE
	492.986	73.948	

OBTENCION DE INGRESOS POR ESTIMACIONES OBRA PUBLICA

FECHA FACTURA	IMPORTE	AMORTIZACION		IVA 15%	FECHA DE COBRO
		ANTICIPO	SUBTOTAL		
FEBRERO	50,000	10,000	40,000		6000 FEBRERO
FEBRERO	36,000	7,200	28,800		4320 FEBRERO
MARZO	15,520		15,520		2328 ABRIL
MAYO	38,125	7,625	30,500		4575 MAYO
AGOSTO	36,854	7,371	29,483		4422.45 SEPTIEMBRE
OCTUBRE	28,094	5,619	22,475		3371.25 OCTUBRE
NOVIEMBRE	38,288	7,658	30,630		4594.5 NOVIEMBRE
DICIEMBRE	25,400		25,400		3810 DICIEMBRE
DICIEMBRE	40,125	8,025	32,100		4815 DICIEMBRE
DICIEMBRE	30,431	6,086	24,345		3651.75 DICIEMBRE
	338.837	59.584	279.253	41.888	
		IVA POR ANTICIPOS:		73,948	
		IVA POR OBRAS PUBLICAS:		115,836	

**INTEGRACIÓN DEL I.V.A. ACREDITABLE
EJERCICIO 1996.**

MES	MONTO ACREDITABLE	
ENERO	10,361	
FEBRERO	10,350	
MARZO	4,924	
ABRIL	14,363	
MAYO	3,230	
JUNIO	8,482	
JULIO	7,474	
AGOSTO	4,324	
SEPTIEMBRE	2,130	
OCTUBRE	4,780	
NOVIEMBRE	6,083	
DICIEMBRE	19,890	
TOTAL DE IVA ACREDITABLE:		96,391

II CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

4.5 GENERALIDADES.

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Para lograr los objetivos antes mencionados tiene que hacerse revisiones de cumplimiento, si se observa que no se logran o no se cumplen satisfactoriamente, es necesario hacer cambios en los procedimientos.

A partir del 1o. de Julio de 1997, entra en vigor la nueva Ley del Seguro Social cuyos objetivos por iniciativa son fortalecer a la seguridad social mexicana; ampliar la cobertura así como los beneficios que ofrece la seguridad social a través de sus prestaciones económicas, médicas y sociales, mejorar las condiciones de la eficiencia y calidad de los servicios que ofrece. Resolver un problema de viabilidad financiera; y preservación del I.M.S.S., para los trabajadores.

La nueva Ley del Seguro Social presenta cambios en los tipos de Seguros y en los porcentajes de aportación como se verá mas adelante.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se convierte en un Organismo fiscal autónomo, es decir tiene la facultad de comprobar y exigir el pago de las obligaciones incumplidas.

Se esperan todavía las publicaciones de los reglamentos de esta nueva Ley y posiblemente algunas modificaciones o adiciones de artículos.

Mientras tanto la anterior Ley (llamémosle así) sigue vigente hasta el 30 de junio de 1997, si es que no se dispone otra cosa, por tal motivo es este tema de cuotas al I.M.S.S. mencionare la que esta vigente y los cambios aplicables para el segundo semestre de 1997.

4.6 TIPOS DE SEGURO Y SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

Tipos de Seguro

Ley anterior. Artículo 11.	Ley Nueva. Artículo 11.
I. Riesgo de Trabajo.	I. Riesgos de Trabajo.
II. Enfermedad y Maternidad.	II. Enfermedad y Maternidad.
III. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte.	III. Invalidez y Vida.
IV. Guarderías para hijos de aseguradas.	IV. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.
V. Retiro.	V. Guarderías y Prestaciones Sociales

Los trabajadores eventuales de la construcción son sujetos de estos seguros. Art. 2o Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores de la Construcción, vigente hasta no publicarse los nuevos reglamentos de la nueva Ley.

Cambios en los seguros para el segundo semestre de 1997.

I.- Riesgos de Trabajo.

Las primas de riesgo de trabajo se determina de acuerdo a la clasificación y grupo a que pertenece la empresa por la actividad que desarrolla, cada clase le corresponde un grado de riesgo. Art. 79 Ley del Seguro Social.

Para el 2o semestre de 1997, desaparece la clasificación basado en grupos y grados de riesgo, cada empresa pagará sus cuotas de acuerdo con su propia siniestralidad, sin importar a que ramo industrial pertenezca, se revisará anualmente la cuota de la empresas para confirmarla, reducirla o aumentarla de acuerdo con los cambios en sus factores de riesgo Art. 72 a 75 Nueva Ley del Seguro Social.

II.- Enfermedad y Maternidad.

En el nuevo sistema se incorporarán más personal de sector productivo porque se permite que se afilien las personas que tienen un pequeño negocio y obtienen ingresos por cuenta propia sin tener un patrón.

También el gobierno aporta una cantidad fija que se actualiza conforme al INPC. La aportación es mayor a los trabajadores que tienen menores salarios.

Los patronos tienen una cuota fija para todos los trabajadores, que se actualizará de acuerdo con el incremento de salario mínimo.

La cuota obrero-patronal sera proporcional al salario de los trabajadores que perciban más de tres salarios mínimos.

Artículos 13, 105 a 108 y 240 Nueva Ley del Seguro Social.

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. (IVCM).

Este seguro (IVCM) para la nueva ley se separa en dos seguros.

IVCM

- 1.- IV, seguro de Invalidez y Vida sustituyendo Invalidez y Muerte, y gastos médicos de pensionados.
- 2.- RCV, seguro de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez.

El seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), forma parte del nuevo sistema de pensiones "Cuenta Individual de Retiro"

SUBCUENTAS.

CUENTA INDIVIDUAL
DE RETIRO

=

- 1.- Retiro
- 2.- Cesantía en edad avanzada y vejez.
- 3.- Aportaciones INFONAVIT.
- 4.- Aportación adicional gobierno.

En el nuevo sistema de pensiones cada trabajador tendrá su Cuenta Individual de Retiro, y como es personal el trabajador podrá aportar dinero adicional para incrementar su cuenta. Esto permite que su cuenta crezca y cuando cumpla 60/65 su pensión será sustanciosa.

Esta cuenta individual esta protegida contra la inflación y generara rendimientos por el fondo que se tenga.

Se crean las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE), que se dedicarán a la individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro.

Las AFORE operarán las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE), estas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) realizará la inscripción y vigilancia de las AFORE y SIEFORE.

Los trabajadores podrán elegir la AFORE que más les convenga por los beneficios y ganancias que le ofrezcan a su cuenta individual de retiro (CIR). De no elegir que institución manejará su cuenta individual según conste en la Base de Datos Nacional SAR, serán conservadas en la Cuenta Concentradora hasta que dichos trabajadores lleven a cabo su registro o la Comisión (CONSAR) les asigne administradora. Artículo 50 Reglamento LSAR.

Para el caso de las aportaciones al INFONAVIT. Los trabajadores que no elijan administradora, los fondos se mantendrán invertidos en los términos de la Ley del INFONAVIT. Artículo Cuarto Transitoria Reglamento LSAR.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento.

IV.- Guarderías para hijos de aseguradas.

El Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas, se le agrega otro concepto para quedar: Guarderías y Prestaciones Sociales.

Con este nuevo seguro se propone ampliar la cobertura del servicio de guarderías, el 80% de lo que se recaude del seguro de guarderías y prestaciones se destinará a este rubro.

Las prestaciones sociales que antes estaban reguladas por el artículo 8 y Título Cuarto Capítulo Único de los servicios, en la nueva Ley los Servicios Sociales están establecidos en los artículos 208 a 217 de la Nueva Ley del Seguro Social y el Reglamento aún no publicado.

Las Prestaciones Sociales se integran:

1. Prestaciones Sociales Institucionales, antes financiado con un porcentaje del Seguro de IVCMI, con la nueva Ley el 20% de lo que se recaude del nuevo seguro se destinará a este rubro.
2. Prestaciones de Solidaridad. Financiada antes con aportaciones del gobierno, por el I.M.S.S., y por los beneficiarios; con la nueva Ley será financiada por la federación y por los propios beneficiados con aportaciones en efectivo o con realización de trabajos personales.

Sujetos de Aseguramiento.

1.- Obligatorio.

Ley Anterior. Artículo 12.	Ley Nueva. Artículo 12.
I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;	I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas, y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos, y pequeños propietarios, organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción.

III.- Las personas que determine el ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

4.7.- OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES.

Ley Anterior. Artículo 15	Nueva Ley. Artículo 15
I.- Registro patronal, inscripción de trabajadores y modificación y aviso de salarios.	I.- Registro patronal, inscripción de los trabajadores, modificación y aviso de salarios.
II.- Elaboración de nóminas y conservación de estos registros durante 5 años.	II.- Elaboración de nóminas y conservación de estos registros durante 5 años.
III.- Determinar y efectuar el pago de cuotas.	III.- Determinar y efectuar el pago de cuotas.
IV.- Proporcionar datos al I.M.S.S., para determinar sus obligaciones patronales.	IV.- Proporcionar datos al I.M.S.S., para determinar sus obligaciones patronales.
V.- Permitir visitas domiciliarias del Instituto.	V.- Permitir visitas domiciliarias del Instituto.
*V-Bis Patrones de la Construcción proporcionar constancia de los días trabajados y salario percibido a los trabajadores y cubrir cuotas obrero patronales.	VI.- Patrones de la Construcción proporcionar constancia de los días trabajados y salario percibido a los trabajadores y cubrir cuotas obrero-patronales.
VI.- Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos.	VII.- Cumplir con las obligaciones según capítulo sexto del Título II de esta Ley.

	<p>VIII.- Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos, y;</p> <p>IX.- Entregar constancia de días cotizados a trabajadores eventuales de la ciudad y del campo.</p>
--	---

4.8.- BASES DE COTIZACION Y % DE LAS CUOTAS.

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN AL I.M.S.S.

(Cuadro Resumen)

Factores o elementos Integrantes del SIC Cuota diaria (+)	Factores o elementos no Integrantes del SIC Instrumentos de Trabajo (+)
1.- Tiempo extra permanente, que rebasa los topes del tiempo extra eventual. Esté pactado o no por escrito (ley anterior). Nueva ley: El tiempo extra que rebasa de tres horas diarias y de tres veces a la semana.	1.- Tiempo extra eventual: Continuo, prestado un bimestre completo; discontinuo hasta 90 días. Ambos en un año calendario (ley anterior). Nueva ley: El tiempo extra que no rebasa de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.
2.- Fondo de ahorro: Cuando la aportación sea sólo del patrón o este realice una aportación mayor integrándose la diferencia; cuando el trabajador pueda realizar más de dos retiros al año.	2.- Fondo de ahorro: cuando la aportación patronal sea igual o inferior a la realizada por el trabajador. Pero además, que este sólo pueda realizar hasta dos retiros al año.
3.- Alimentación y habitación: Cuando sean gratuitas o por ellas pague el trabajador hasta 19% SMGDF. Porcentaje de incremento: Los establecidos por el artículo 38 de la ISS.	3.- La alimentación y habitación: Cuando por cada una de ellas el trabajador aporta 20% o más del SMGDF.
4.- Despensas: Cuando su monto exceda de 40% del SMGDF sin importar si se otorga en efectivo, especie o vales. Sean gratuitas u onerosas. Se integra sólo el excedente.	4.- Despensas: Cuando su importe sea de hasta 40% del SMGDF y sean en efectivo, especie o vales.

5.- Premios por asistencia y puntualidad: Cuando su importe rebase 10% del salario integrado o salario base de cotización, correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo. Se integra solo el excedente.	5.- Premios por asistencia y puntualidad: Cuando su importe sea de hasta 10% del salario base de cotización.
6.- Previsión social: Las cantidades en efectivo entregadas directamente a los trabajadores para la contratación de seguros de vida, invalidez y gastos médicos; las cantidades fijas constantes, en efectivo, entregadas individualmente a cada trabajador y previamente conocidas; cantidad fija y entregada al trabajador bajo rubro general "previsión social". Aunque sean deducciones para ISR.	6.- Previsión social: Realizada por el sindicato, fondo de pensiones patronales o contractuales; seguro de grupo global de vida, invalidez y gastos médicos contratados en lo personal por el patrón cantidades condicionadas a la realización de los supuestos previstos contractualmente; cantidades para actividades generales no personalizadas.
7.- Propinas: Las pactadas entre trabajadores y patrón, cubiertas directamente por éste.	7.- Propinas: Entregadas directamente por los clientes a los trabajadores.
8.- Vacaciones pagadas (no disfrutadas).	8.- Vacaciones (disfrutadas).
9.- Participación de utilidades: Cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa; o en mayor cantidad de las habidas, se integra la diferencia.	9.- Participación de utilidades.
10.- Bono o ayuda para transporte: Entregada a los trabajadores en efectivo, en forma general y permanente.	10.- Bono o ayuda para transporte: Cuando se entrega para la prestación de los servicios: boletos, cupón o reembolso.
11.- Viáticos y gastos de representación: Si no se justifican las erogaciones.	11.- Viáticos y gastos de representación.
12.- Gastos de gasolina: Si es empleada ésta para el traslado del trabajador de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.	12.- Gastos de gasolina: Si el trabajador emplea la gasolina para la realización de sus labores.
13.- Prima vacacional.	13.- Renta de automóvil: Propiedad del trabajador.
14.- Aguinaldo.	14.- Cuotas sindicales cubiertas por el patrón por contratación colectiva.
15.- Prima dominical	15.- Impuestos sobre productos del trabajo o pagados por el patrón.

16.- Primas, premios, bonos, gratificaciones, incentivos por producción o productividad.	16.- Cuotas obreras del IMSS pagadas por el patrón.
17.- Destajos.	17.- Cuotas sindicales cubiertas por el patrón por contratación colectiva.
18.- Comisiones.	18.- Indemnizaciones (incluida prima de antigüedad).
19.- Compensaciones: Por ascenso temporal; comisiones en zona de vida más cara; por viaje, no comprobándose reembolso de gastos, entre otros.	19.- Aportaciones al seguro de retiro, cesantía y vejez y al INFONAVIT (incluidas las aportaciones adicionales).
20.- Ayuda para renta.	
21.- Días de descanso (semanal y obligatorio).	
22.- Gratificaciones periódicas: Por antigüedad, etcétera.	

Para la integración del salario base de cotización seguirán vigentes para la Nueva L.S.S., sólo cambia uno los topes de salario en el ramo de seguro de Cesantía y vejez, así como invalidez y vida, quedan de la siguiente manera:

Vigente del 1o- de enero al 30 de junio de 1997.

E. Y M =	25 veces SMG del D.F.
IVCM =	10 veces SMG del D.F.
R.T. =	25 veces SMG del D.F.
S =	25 veces SMG del D.F.
SAR =	25 veces SMG del D.F.

Vigente a partir del 1o- de julio de 1997.

E. Y M =	25 veces SMG del D.F.
I.V. =	15 veces SMG del D.F.
C.V. =	15 veces SMG del D.F.
Retiro =	25 veces SMG del D.F.
G.P. =	25 veces SMG del D.F.

PORCENTAJE DE LAS CUOTAS

Vigentes al 30 de junio de 1997:

	E y M	IVCM	RT	G	SAR
PATRÓN	8.750%	5.95	*	1%	2%
ASEGURADO	3.125%	2.125			

* El porcentaje de riesgo de trabajo es de acuerdo a la actividad de la empresa o patrón, y lo cubre todo el patrón.

El SAR es el 2% de aportación patronal y los pagos son bimestrales en los días 17 del siguiente mes del bimestre vencido inmediato anterior.

Vigentes a partir del 1o. de julio de 1997.

Enfermedad y Maternidad.

Patrón =	En Especie	
	1.05%	Sobre la base de un SMG del D.F.
	13.9 %	En trabajadores hasta de 3 SMG del D.F.
	6.0 %	Sobre la diferencia entre el SBC y tres SMG del D.F.
	En Dinero	
	0.70%	del salario base de cotización.
Trabajador=	En Especie	
	0.375%	Sobre la base de un SMG del D.F.
	2.0 %	Sobre la diferencia entre el SBC. Y tres SMG del D.F.
	En Dinero	
	0.25 %	Del salario base de cotización.
Estado =	En Especie	
	13.9 %	Sobre la base de un SMG del D.F.
	En Dinero	
	0.05 %	Del salario base de cotización.

Invalidez y Vida.

Patrón =	En Dinero	
	1.75 %	Del salario base de cotización.
Trabajador=	0.625%	Del salario base de cotización.
Estado =	0.125%	Del salario base de cotización.

Retiro.

Patrón =	En Dinero	
	2%	Del salario base de cotización.

Cesantía y Vejez.

	En Dinero	
Patrón =	3.150%	Del salario base de cotización.
Trabajador=	1.125%	Del salario base de cotización.
Estado =	0.225%	
	5.5 %	Más de un SMG del D.F. por cuota social.

Guarderías y Prestaciones

	En Especie	
Patrón =	1%	Del salario base de cotización.

El pago de cuotas obrero-patronales son por bimestre vencidos a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Además se efectuará enteros provisionales que se restarán a los pagos de cuotas obrero-patronales.

Los pagos de estos enteros se realizarán en cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año en los días 15 a más tardar. Artículo 45 de la Ley anterior.

A falta de pago oportuno se actualizará y aplicarán recargos moratorios Artículo 46 de la Ley anterior.

A partir del 1o. de julio el pago de las cuotas obrero-patronales serán mensuales en los días 17 del mes inmediato siguiente Artículo 39 Nueva LSS.

De no cubrir los pagos oportunamente causarán actualización y recargos.

4.9.- SEGURO DE RETIRO.

Hasta el 30 de junio de 1997 el seguro seguirá regulado por los artículos 183-A a 183-S por lo que los pagos seguirán siendo bimestrales, y se pagarán ante las instituciones de crédito junto con las aportaciones al INFONAVIT en los días 17 del mes siguiente del bimestre vencido inmediato anterior es decir, marzo, mayo, julio (último pago para 1997).

No cambia el porcentaje para la nueva Ley del Seguro Social, seguirá siendo el 2% sobre la base de cotización sin rebasar 25 salarios mínimos del D.F., sin embargo formará parte de la Cuenta Individual de Retiro (CIR).

Las formas Oficiales para abrir las cuentas individuales a la fecha del 10 de enero no has sido publicadas.

4.10 DE LOS CONSTRUCTORES.

Es obligación del patrón asegurar a sus trabajadores eventuales de la construcción y cubrir las cuotas obrero-patronales.

Artículo 15 Frac.- VI Nueva LSS.

Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aún en el caso de que sea posible de terminar el o los trabajadores a quienes se deben aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones provistas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta ley, sin perjuicio de aquellos trabajadores que acreditarán sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo.

- Entonces los patrones, tienen la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores, así como cumplir con las obligaciones señaladas en las fracciones del Artículo 15.

- Cubrir las cuotas obrero-patronales, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar.

Este caso se da cuando las constructoras realizan convenios por obra con el I.M.S.S. por un porcentaje del monto de la obra, se determina el número de pagos que se efectuarán, y afilian a todos los trabajadores independientemente del periodo que estos trabajen y del salario que perciban.

El problema esta para los trabajadores que no recauden todos los comprobantes o constancias de percepciones y días trabajados, para que estos puedan recibir las prestaciones que marca la ley.

La rotación de trabajadores eventuales en la industria de la construcción es constante, aparte de que trabajan por tiempo determinado. Esto dificulta en la obtención de datos de algunos trabajadores para afiliarlos, en algunos casos los mismos trabajadores no cooperan para hacer más ágil su registro al seguro.

Ahora con la nueva ley, para abrir la cuenta individual de retiro se tiene que actualizar los datos de los trabajadores para que no se vayan los montos de las aportaciones SAR e INFONAVIT a una cuenta concentradora.

También el patrón tiene que procurar cumplir con sus obligaciones que marca el artículo 15 de la nueva ley, porque de no saber a quien o quienes se les deba aplicar las cuotas obrero-patronales se destinarán a servicios de beneficio colectivo, para los trabajadores de la industria de la construcción.

Solo los que acrediten sus derechos, se les podrán otorgar.

Será conveniente hacer propuestas para adecuar un mejor control de sus prestaciones, sobre todo en dinero, pues les servirá para en un futuro pensionarse.

El Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado, sigue vigente hasta no publicarse otro. (Artículo 2o. Trans. Nueva LSS.), este Reglamento no es aplicable en las obras de construcción de casas habitación.

Obras de Construcción.

Se entenderá por "obras de construcción", cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se les integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores

Los patrones obligados a cumplir con las disposiciones de esta ley y este reglamento son:

1.- Los propietarios de la construcción que contraten trabajadores para intervenir en dicha obra.

2.- Las personas que sean contratadas para realizar obras de construcción ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.

3.- Las personas que sean subcontratadas para proporcionar los trabajadores para la intervención en partes o partes.

Los patrones acudirán al I.M.S.S., para registrarse y registrar a sus trabajadores que contrate por obra o tiempo determinado.

Afiliación.

Es obligación del patrón llevar registros de nómina o listas de raya, o recibos de control de los pagos y días cotizados a los trabajadores, y proporcionarles constancia de lo anterior a los trabajadores.

El registro de las nóminas tendrán como mínimo de datos la siguiente información:

- 1.- Nombre, denominación o razón social del patrón y su número de registro en el instituto.**
- 2.- Nombre y número de afiliación del trabajador.**
- 3.- Número de días de salarios e importe devengado por este concepto.**
- 4.- Periodo que comprende el registro y**
- 5.- Firma o huella digital de los trabajadores.**

Los patrones están obligados a proporcionar los datos requeridos necesarios para afiliar a los trabajadores, así como aviso de modificación de salario, o baja de los trabajadores.

Los patrones pueden optar por utilizar el formato de afiliación-vigencia, que deberá expedirse el 1er. día de trabajo del trabajador y posteriormente el primer día del bimestre que trabaje.

Para la determinación y pago de cuotas, el patrón proporcionará información de las percepciones, y días devengados de los trabajadores para determinar e pago de cuotas obrero-patronales.

Los trabajadores tienen derecho a los seguros obligatorios que marca el artículo 11 de la nueva ley y para recibir las prestaciones consignadas en ley y para recibir las prestaciones consignadas en ley debe presentar el comprobante afiliación vigencia y constancia de percepciones más reciente.

III APORTACIONES AL INFONAVIT.

4.11.- GENERALIDADES.

El Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores fue creado con base a una reforma constitucional en el artículo 123 Frac. XII constitucional y se instrumentó por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT.

Es un Organismo financiero cuyo objeto principal es captar recursos para operar un sistema que le permita otorgar créditos y financiar programas de construcción de habitaciones, es también una institución de ahorro, puesto que las aportaciones empresariales constituyen un fondo de ahorro individual para cada uno de los trabajadores, recuperable conforme a los artículos establecidos en la propia ley.

4.12- OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES.

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligado a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, Artículo 136 L.F.T.

Para dar cumplimiento estará sujeta a la ley del INFONAVIT, que en su artículo 29 establece las siguientes obligaciones:

1.- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

2.- Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda en Instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

3.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios por créditos otorgados por el instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos.

4.13- TASA Y BASE PARA LAS APORTACIONES.

El patrón debe cubrir el 5% de aportación sobre el salario integrado que pague.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 136 dice: que se pagará el 5% de los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.

Desde el 2o. Bimestre de 1982, la aportación se calcula sobre el salario integrado., el cual en el caso de las prestaciones mínimas, que son 25% de prima vacacional y 15 días de aguinaldo, el salario diario integrado se obtendrá multiplicando el salario diario por el factor 1.0452.

El límite particular de aportación para cada patrón será de 10 veces el salario mínimo general. Por lo que no considerará lo que perciba el trabajador con otros patrones.

La obligación de calcular y enterar aportaciones se suspende temporalmente cuando, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, se produzca la suspensión de la relación de trabajo, como puede ser:

- a) Faltas de asistencia injustificadas del trabajador
- b) Permisos sin goce de salario concedidos al trabajador.

- c) Designación del trabajador como representante de organismos como: Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Mínimos y otros.
- d) Incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- e) Fuerza Mayor o caso fortuito, no imputable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos siempre y cuando la misma sea aprobada por la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- f) Falta de fondos y la imposibilidad para obtenerlos para proseguir con los trabajos normalmente, autorizada por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En el caso de renuncia voluntaria no se deben cubrir aportaciones sobre las cantidades que se paguen al trabajador y que formaron parte de la integración de su salario, porque se estarían enterando doble, ya que previamente se aportó sobre ellas. Solo se debe aportar por salarios pendientes por pagar a la fecha de renuncia.

En el caso de despido injustificado se presentan dos situaciones:

1.- Si el trabajador ejerció la acción de reinstalación, el patrón se debe cubrir aportaciones sobre salarios vencidos.

2.- Si el trabajador ejerció la acción del pago de una indemnización (constitucional), los salarios vencidos a que condenó la Junta de Conciliación y Arbitraje no causan aportaciones.

También se asimila a este caso cuando el trabajador deja de laborar por causa imputable al patrón.

Cuando el patrón pague a un trabajador una indemnización o liquidación como consecuencia de la disolución legal o convencional de la relación de trabajo, no está obligado a pagar aportaciones sobre dicha cantidades, siempre y cuando la terminación de la relación del trabajo sea por mutuo consentimiento en el que no se da el caso anterior.

En los casos de incapacidades por maternidad de las mujeres trabajadoras y de incapacidades temporales por riesgos o enfermedades de trabajo, al no quedar suspendida la relación laboral, subsiste la obligación patronal de enterar las aportaciones habitacionales correspondientes.

Periodo y Fecha de Pago.

Las aportaciones al INFONAVIT se harán por bimestres vencidos, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

El pago ante las instituciones de crédito estará vigente hasta el 30 de junio de 1997, y después se hará ante las Administradora de Fondos para el Retiro que elija el trabajador.

Las aportaciones al INFONAVIT de acuerdo a la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el 1o. de julio de 1997, formará parte de la cuenta individual que se abrirá en las AFORES.

Los recursos de la subcuenta INFONAVIT haran al INFONAVIT, es decir se manejará separadamente de las cuotas del Seguro Social.

El Instituto de Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores, se sujetará a lo establecido en la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su reglamento, para manejar sus aportaciones, así como los datos de los trabajadores registrados.

Debemos considerar que la Industria de la Construcción tiene trabajadores eventuales, los cuales en ocasiones ya no vuelven a trabajar para la misma empresa lo que hace complicado de que elijan una administradora para sus trabajadores.

En caso de que no elijan administradora se transferirán a una cuenta concentradora los recursos acumulados.

El Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro menciona lo siguiente:

Los recursos acumulados hasta el sexto bimestre de 1996 en la subcuenta de fondo Nacional de la Vivienda, se mantendran invertidos en los términos de la Ley del INFONAVIT.

Mientras las Instituciones de Crédito llevarán el registro de los recursos y sus rendimientos, y expedirán estados de cuenta a los trabajadores, hasta en tanto se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). La Comision autorice a administradoras e instituciones de credito que presten sus servicios a los trabajadores que no se encuentren registrados en una administradora como lo marca el articulo tercero transitorio del reglamento antes mencionado.**
- b). Los trabajadores traspasen sus cuentas ó**
- c). La comisión indique que la administración a las que deberán traspasarse las cuentas de los trabajadores.**

La comisión a que me refiero es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La Ley del Seguro Social, así como la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro estaban previstas como se dijo en el Tema II. Seguro Social, para entrar en vigor el 1o. de enero de 1997, por lo que se esperan algunos cambios.

IV.- IMPUESTO DEL 2% SOBRE NÓMINAS.

4.14.- OBLIGACIÓN.

El impuesto del 2% sobre nóminas es un impuesto estatal aplicado en el Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 178 a 180 del Código Financiero del Distrito Federal.

Cada estado de la Republica tienen establecido sus impuestos, y en algunos las nóminas no gravan impuesto.

De acuerdo al Código Financiero del Distrito Federal (CFDF) las personas físicas y morales que en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, están obligados al pago de este impuesto que se causa en el momento que se realizan las erogaciones por el trabajo personal subordinado.

4.15.- BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO.

El impuesto sobre nóminas se determinara aplicando la tasa del 2% sobre el total de salarios y prestaciones otorgadas por el trabajo personal subordinado, y se pagará mediante declaración con el formato vigente ante las autoridades de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

4.16.- FECHA DE PAGO.

Este impuesto se pagara en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal local a que corresponda el domicilio del contribuyente en los días quince del mes siguiente de causación.

Los contribuyentes llevarán el registro de los conceptos que consideraron para el pago de las erogaciones que realizaron en el Distrito Federal y que fue base para el impuesto, la que presentarán a las autoridades fiscales en caso de revisión.

Si no se les proporciona la información requerida tienen la facultad de determinar el impuesto presuntivamente.

CAPÍTULO 5

DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO PARA EFECTOS FISCALES.

DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO PARA EFECTOS FISCALES.

5.1 DICTAMEN.

La actividad profesional de la Auditoría consiste en hacer un examen crítico y constructivo de eventos operacionales de una empresa, ya sea enfocado a determinados eventos o en forma conjunta; este examen tiene como finalidad emitir una opinión profesional sobre el examen realizado.

Este trabajo profesional requiere estar normado. Para ello el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. emitió las Normas y Procedimientos de Auditoría.

Clasificación de las Normas de Auditoría:

- a) Normas personales.
 - Entrenamiento técnico y capacidad profesional
 - Cuidado y diligencia profesionales
 - Independencia
- b) Normas de ejecución del trabajo
 - Planeación y supervisión
 - Estudio y Evaluación del Control Interno
 - Obtención de la evidencia suficiente y competente.
- c) Normas de información
 - Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión
 - Bases de opinión
 - Fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad
 - Dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes
 - La información presentada en los mismos y en las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

Como anteriormente se dijo, el auditor al concluir con su revisión emite una opinión llamado dictamen o informe a las personas interesadas, para lo cual debe cuidar el cumplimiento de las normas de información a la que esta sujeta su opinión, pues es esta descansa la confianza de los interesados en la situación financiera de la empresa.

Existen diferentes clases de dictamen como pueden ser:

- En relación a la situación financiera.
 - Ante la globalización o internacionalización.
 - Del comisario.
 - Para efectos fiscales (motivo de estudio), etc.
- Dictamen para efectos fiscales.

Este dictamen surgió hace ya varios años, pero se presentaban los mismos estados financieros que utilizaban para efectos de información al consejo de administración, a los accionistas o a personas interesadas. Pero la situación cambió porque la Secretaría de Hacienda hizo una reestructuración de la información solicitada, de manera que ahora se entregan a mayor detalle las cuentas que integran los estados financieros, se comparan las cifras del ejercicio a dictaminar con las presentadas en el ejercicio anterior, además se tienen que desglosar diferentes cuentas por ejemplo, los inventarios, los activos fijos y sus depreciaciones acumuladas, las subcuentas de costos y gastos (sueldos y salarios, prestaciones al personal), impuestos retenidos, composición de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFN), y por último se presentan en disco magnético.

Las intenciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es simplificar la administración y vigilancia en el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

5.2 OBLIGACION DE DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES.

Estarán obligados a dictaminar sus Estados Financieros las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentren en los siguientes supuestos, según artículo 32-A C.F.E.

- 1). Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$7'554,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos del Impuesto al Activo hubiera sido superior a \$15'107,000.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- 2). Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Este dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3). Las que se fusionen o se escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente. Tratándose de fusión deberá hacerlo por el ejercicio siguiente solamente la persona moral que subsista o la que surja con motivo de la fusión.

En el caso de liquidación, estarán obligados a dictaminar el periodo de liquidación cuando en el ejercicio anterior hubieren estado obligados a hacerlo.

4) Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos o bases, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la S.H. y C.P.

En caso de que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros podrán hacerlo en los términos del artículo 52 del C.F.E.

Avisos de Dictamen.

Tanto los contribuyentes constructores obligados, como los que opten por dictaminar sus estados financieros, deberán presentar aviso para presentar dictamen ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, o ante la Administración de Auditoría Fiscal que sea competente respecto de la persona por la que se presenta el aviso o carta, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio por el que se van a dictaminar los estados financieros. Regla 2.10.7 y 2.10.8 R.M. 1997.

Para la presentación del aviso se deben cumplir las siguientes reglas establecidas en el artículo 46 del RCFE:

I.- El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.

II.- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

No surtirá efecto el aviso a que se refiere el artículo 46 del RCFE en el caso de contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros cuando:

1. No haya sido presentado en los términos del Artículo 46 del RCFE.
2. No este registrado el Contador Público propuesto por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
3. Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el ejercicio fiscal al que se refiere el aviso.

4. Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquel a que se refiere el aviso, o bien, por haberse emitido, aún cuando no se haya notificado, orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.

5. Exista impedimento del contador publico que lo suscriba.

El registro del contador publico a que se hace referencia se obtendrá (Art. 45 RCFE):

- Presentando una solicitud ante las autoridades fiscales acompañando copia certificado de:

1. En el que acredite su nacionalidad mexicana.
2. Cedula Profesional emitida por la Secretaria de Educacion Publica.
3. Constancia emitida por colegio de contadores publicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- Asimismo, debera expresar bajo protesta de decir verdad que no esta sujeto a proceso o condenado, por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

Contenido y Forma de Presentación del Dictamen de Estados Financieros.

Los contribuyentes deberán presentar (Art. 50 RCFE).

- 1.- Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador publico que dictamina.
- 2.- Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el contador publico.
- 3.- En discos flexibles, llevar la información elaborada en hoja electrónica de cálculo.

Esta información deberá contener:

- a) Estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos, en base a lo siguiente:

1. Estado de posición financiera
2. Estado de resultados
3. Estado de variaciones de capital contable
4. Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo. Este último estado podrá no presentarse de acuerdo a la Regla 2.11.4. R.M. 1997.

- b) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.
- c) Análisis de Impuestos sobre la Renta y al activo a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos provisionales, manifestadas bajo protesta de decir verdad. En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por realización, así como las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta. Podrá incluirse aquí el análisis del inciso g).
- d) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- e) Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.
- f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.
- g). Análisis de comercio exterior.
- h) En el caso de dictamen de consolidación fiscal, informe y análisis de operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas relacionadas que no consoliden y,
- i) Los datos del Cuestionario de Autoevaluación inicial incluidos en las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. También hacer una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible (Art.- 49 RCFE).

Presentación de Dictamen de Estados Financieros:

Los contribuyentes deberán presentar el dictamen y demás documentos señalados anteriormente en los siguientes plazos (Regla 2.10.9 R.M. 1997):

I. Dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de personas morales y físicas que opten por dictaminar sus estados financieros, así como de personas que componen el sistema financiero.

II. Dentro de los ocho meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de personas morales y de personas físicas obligadas a dictaminar sus estados financieros, así como personas autorizadas a recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.

III. Dentro de los nueve meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, tratándose de sociedades controladoras que hubieren obtenido autorización para determinar su resultado fiscal consolidado.

En los casos de desistimiento o sustitución del contador público se dará aviso a más tardar el último día del mes inmediato anterior a aquel en que se deba presentar el dictamen fiscal.

La autoridad fiscal podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen si se comprueba que existen causas fortuitas o fuerza mayor que impiden la presentación.

Se deberá presentar en los casos de los contribuyentes constructores este dictamen ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, y no podrán ser enviados mediante el servicio postal, para entonces se entenderán por no presentados.

La presentación del dictamen deberá cumplir con los requisitos y forma de presentación que establece el artículo 51 del RCFE.

Al dictaminar los estados financieros para efectos fiscales, el contribuyente se evita pedir autorización para disminuir sus pagos provisionales de ISR, claro en el caso de que se viera en esa situación. De alguna manera la autoridad fiscal confía en las declaraciones del contador público, pues su dictamen fue elaborado cumpliendo con las Normas de Auditoría.

El informe sobre la revisión de la situación fiscal deberá contener:

- Declaración bajo protesta de decir verdad que el informe esta apegado al artículo 52 y demás aplicables del código fiscal de la federación y su reglamento.

En relación a la revisión practicada conforme a las normas de Auditoría, los estados financieros del periodo _____

- Que se examinó la situación fiscal del contribuyente y en caso de observar alguna omisión señalarlo.

En caso de observar omisión en aranceles mencionar en forma explícita.

- Se mencionará sobre los impuestos retenidos de ISR y cuotas al IMSS, detallar cualquier diferencia detallada.

- Se manifestará la revisión de acuerdo a su mecánica de aplicación de la conciliación entre resultado contable y fiscal, conciliación entre ingresos dictaminados y declarados en contribuciones del ejercicio, conciliación del IVA entre registros contables, con la declaración del ejercicio y cifras dictaminadas.

- Revisión del PTV.

- Revisión de cuentas según artículo 50 Fracc. III del RCFE.

- En caso de enajenación de acciones, cuando el contribuyente sea responsable solidario como retenedor.

- Revisión de la fluctuación cambiaria.

- Se revelarán los saldos y las transacciones con sus principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas.

La empresa al presentar su dictamen fiscal no impide que le hagan revisiones las autoridades fiscales. La revisión de la información le pueden requerir al contador público que dictaminó, al propio contribuyente o a terceros relacionados con el contribuyente. Artículo 55 RCFE.

5.3 LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE DATOS RELATIVOS AL DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE.

I. Paquete utilizado.

- Hoja electrónica de cálculo totalmente compatible con Lotus o Excel.

- Los formatos autorizados de grabación para el dictamen en hoja electrónica de cálculo únicamente son:

Para Lotus WK1 y para Excel MS.

Esta identificación se verá reflejada en la extensión de los archivos a presentar, como se indica en la estructura del nombre de archivos.

- La versión a utilizar en el formato autorizado de grabación de la hoja electrónica de cálculo, será la existente en el mercado nacional.

II. Disco magnético flexible - Disco -.

A. Características en que deberá presentarse:

Tamaño:	3 1/2" únicamente
Lados:	Doble lado
Densidad:	Doble o alta densidad.
Capacidad:	720 Kb. A 1.44 Mb.
Compatibilidad:	Totalmente con Sistema Operativo M.S.-D.O.S. Versión 4.0 o posterior.

Formato de Grabación: En formato de grabación autorizado en la hoja electrónica de cálculo (Lotus WK1 y Excel M.S.), en MS-DOS.

El (Los) Disco(s) deberá(n) venir identificado(s) con una etiqueta externa con los datos que a continuación se detallan.

B. Etiquetado externo del Diskette.

La etiqueta deberá contener invariablemente los siguientes datos:

R.F.C. del Contribuyente.
Nombre del Contribuyente.
Número de Registro del Contador Público.
Ejercicio que se dictamina.
Número de Serie.
Número Secuencial.
Nombre y Versión de la Hoja de Cálculo utilizada.
Formato utilizado de Grabación.
Nombre y firma del Contador Público registrado.
Nombre y firma del Contribuyente o de su Representante Legal.

Observaciones al Etiquetado:

- Los datos y las firmas autógrafas del contador público y del contribuyente o de su representante legal deberán anotarse antes del etiquetado en el disco, ya que de lo contrario existe la posibilidad de dano de la información contenida en el mismo.

- Para el llenado de esta etiqueta se deberán utilizar únicamente caracteres en mayúsculas.

- Para efectos del etiquetado externo del disco se podrán omitir los títulos utilizados para esta identificación.

Descripción de los datos a contener en la etiqueta del disco.

- El R.F.C. del contribuyente se anotará a 12 o 13 posiciones según corresponda para persona moral o física respetando las posiciones de 4 o 3 caracteres alfabéticos, 2 de año, 2 de mes, 2 de día y los últimos 3 de la homonimia correspondiente.

- Para el nombre del contribuyente se podrán utilizar caracteres alfanuméricos

- El número de registro del contador público será máximo de 5 caracteres numéricos, y para este efecto se aplicará el número asignado por la administración general de Auditoría Fiscal Federal.

- En el ejercicio que se dictamina se anotará el año, de cuatro dígitos, si es ejercicio regular, o bien los dos años, de cuatro dígitos por cada año, separados de un guión, si se trata de ejercicios de liquidación.

- El número de serie se refiere al número que asigna el fabricante al disco, el cual se encuentra en cualquiera de las dos caras de la cubierta plástica que protege propiamente al disco.

- El número secuencial se encuentra compuesto de dos dígitos separados por una diagonal, el primero de ellos iniciará del número 1 (uno) y terminará con el número de discos que se entreguen el segundo dígito será el número total de discos que se manejen.

Ejemplo:

Si el dictamen esta contenido en su totalidad en un solo disco, se entregarán tres discos y el número secuencial de estos será:

disco único (original)	1/1
disco único (copia)	1/1
disco único (copia)	1/1

Otro ejemplo:

Si el dictamen esta contenido en tres discos, se entregaran nueve discos y el número secuencial de estos será:

Primer juego (original)	
Primer Disco	1/3
Segundo Disco	2/3
Tercer Disco	3/3

Segundo juego (copia)	
Primer Disco	1/3
Segundo Disco	2/3
Tercer Disco	3/3

Tercer juego (copia)	
Primer Disco	1/3
Segundo Disco	2/3
Tercer Disco	3/3

- El nombre de la Hoja de Cálculo utilizada será únicamente Lotus o Excel según sea el caso.

- La versión de la Hoja de Cálculo utilizada, será la que indica el Paquete y se escribirá en la etiqueta anteponiéndole una "V" de Versión, seguida del número de Versión correspondiente.

Ejemplo:

Si se utiliza la Hoja de Cálculo Excel en su Versión 4.0, por lo que en la etiqueta del disco en el renglón correspondiente a nombre y Versión quedaria de la siguiente manera:

Excel V 4.0

Otro Ejemplo:

Si utiliza la Hoja de Cálculo Lotus en su Versión 2.2, por lo que en la etiqueta del disco en el renglón correspondiente a nombre y versión quedaria de la siguiente manera:

Lotus V 2.2

Ejemplo de Etiquetado del disco de 3 1/2"

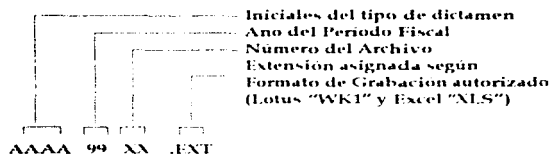
El cual incluye todos los datos que lo integran.

R.F.C. del Contribuyente:	CON691223IHL
Nombre del Contribuyente:	Constructor S.A. de C.V.
No. Reg. Contador Público:	99999
Ejercicio que se dictamina	1995
Número de serie:	C5349000R13
Número Secuencial:	1/1
Nombre y Versión, Hoja de Cálculo:	Excel V 7.0
Formato autorizado de Grabación:	NLS
Contador Público Registrado	Representante Legal

III.- Características Generales.

A. Estructura del Nombre del Archivo.

La información se integrará en archivos separados, el nombre de cada archivo esta conformado de la siguiente forma:



Nombre del archivo asignado:

Las iniciales del tipo del dictamen se componen de cuatro caracteres, las cuales estas asignadas por las iniciales del tipo del dictamen asignado como a continuación se indica:

Iniciales	Tipo de Dictamen
DFEF	Fiscal de Estados Financieros General.

- El año del ejercicio fiscal se refiere a las últimas dos posiciones de este. Si el ejercicio a dictaminar es 1995 se pondrá 95.

-El número de archivo corresponde por la secuencia de información contenida en el dictamen, la cual esta compuesta de dos caracteres numéricos.

- La extensión consta de tres caracteres que le son asignados al seleccionar en la Hoja de Cálculo el formato de grabación autorizado.

(Lotus "WK1" y Excel "XLS")

Ejemplo:

Si se presenta un dictamen que corresponde a las siguientes características:

Tipo de dictamen:	Estados Financieros General
Ejercicio Fiscal:	1995
Archivo:	1, Datos de identificación y cuantitativos
Hoja de Cálculo:	Excel, Versión 4.0
Formato de Grabación:	XLS

El nombre de este archivo será: DFEF9501.WK1

B. La información contenida en cada archivo estará presentada de la siguiente forma:

No. de Archivo	Nombre del Archivo	No. de Referencia del Anexo	Datos a contener
1	DFEF9501.XXX		<ul style="list-style-type: none"> ° Datos de Identificación: - Contribuyente; - Representante Legal - C.P.R. ° Datos cuantitativos del dictamen <p>Información del Dictamen Referente a:</p>
2	DFEF9502.XXX	1.- 2.- 3.- 4.-	<ul style="list-style-type: none"> ° Estado de Posición Financiera ° Estado de Resultados ° Estado de Variaciones en el Capital Contable. ° Estado de Cambios en la Situación Financiera.
3	DFEF9503.XXX	4.1.-	° Notas a los Estados Financieros.
4	DFEF9504.XXX	5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.-	<ul style="list-style-type: none"> ° Análisis Comparativo de la Subcuenta de: - Gastos de Fabricación - Gastos de Venta - Gastos de Administración - Gastos Generales - Otros Gastos y Otros Productos - Costo Integral de Financiamiento ° Relación de Contribuciones a cargo del Contribuyente o por pagar al cierre del Ejercicio o en su carácter de Retenedor.
5	DFEF9505.XXX	11.1.-	° Declaratoria.
6	DFEF9506.XXX	12.- 13.- 14.- 15.-	<ul style="list-style-type: none"> ° Impuesto al Activo del Ejercicio Base. ° Integración del Impuesto al Activo si se ejerce la opción del artículo 5-A ° Relación de otros ingresos manifestados como Persona Física. ° Liquidaciones I.M.S.S.

		16.-	* Impuesto Retenido Sobre Honorarios.
		17.-	* Impuesto Retenido Sobre Arrendamiento
		18.-	* Impuesto Retenido Sobre Intereses
7	DFEF9507.XXX	19.-	* Operaciones de Comercio Exterior
8	DFEF9508.XXX	20.-	* Base Determinada de Pagos al Extranjero
9	DFEF9509.XXX	21.-	Relación de Contribuyentes por Pagar
		22.-	* Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efecto del Impuesto sobre la Renta.
		23.-	- Ingresos Fiscales no Contables.
		24.-	- Deducciones Contables no Fiscales.
		25.-	- Deducciones Fiscales no Contables.
		26.-	- Ingresos Contables no Fiscales
		27.-	* Conciliación entre los Ingresos Dictaminados y los Declarados para Efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
		28.-	* Conciliación entre los Ingresos Dictaminados y los Declarados para efectos el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
10	DFEF95010.XXX	29.-	* Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).
		30.-	* Amortización de Perdidas de Ejercicios Anteriores
		31.-	* Integración de Cifras Reexpresadas.
		32.-	* Relación de Contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del Ejercicio o en su caracter de Sociedad Controladora.
11	DFEF95011.XXX	32.1	* Declaratoria.
12	DFEF95012.XXX	33.-	* Integración del Impuesto al Activo Consolidado del Ejercicio Base
		34.-	* Integración del Impuesto al Activo Consolidado si se ejerce la opción del Artículo 5-a

		35.-	* Empresas que Consolidan Físicamente Resumen de Consolidación.
13	DFEF95013.XXX	36.-	* Empresas que Consolidan Físicamente Información sobre Consolidación.
		37.-	* Empresas que Consolidan Físicamente Conceptos Especiales de Consolidación que se suman y se restan.
14	DFEF9514.XXX	38.-	* Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) Consolidada.

Notas importantes a considerar para la integración de la información de cada Archivo.

* En la utilización del disco que contiene el formato guía de presentación del dictamen de Estados Financieros General para efectos fiscales, se tendrá que renombrar cada uno de los archivos, en base a la estructura de los nombres de archivos antes mencionada. Cabe resaltar que la tabla anterior se está manejando XXX, como extensión ejemplo, la cual se tendrá que reemplazar por la extensión utilizada según el formato de grabación autorizado.

* El número de referencia de cada anexo, deberá de anotarse en forma conjunta con el título del mismo, tal y como aparece en la relación anterior.

C.- Formato de presentación de la Hoja Electronica de Calculo.

* La estructura interna en la Hoja Electronica de Calculo relativa a la información de los archivos esta integrada con los datos de identificación, datos cuantitativos, así como la información relativa a los estados financieros básicos, notas a los mismos, conciliaciones y relaciones; y se presentaran en forma lineal vertical, con base en las regla específicas para cada uno de ellos.

Ejemplo:

Archivo 1 Datos de Identificación y Cuantitativos

Archivo 2 Estado de:
1.- Posición Financiera.
2.- Resultados
3.- Variaciones en el Capital Contables
4.- De cambios en la Situación Financiera.
Etc.

Lo anterior con la finalidad de facilitar al Contador Público registrado la presentación, consulta, supervisión y en su caso corrección de la información.

D.- Presentación de la Información.

- Los dictámenes deberán presentarse invariablemente en Hoja Electrónica de Cálculo Lotus o Excel y en Sistema Operativo MS-DOS, Versión 4.0 o posterior.

- A fin de identificar la información señalada en el Art. 50 Fracc. III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como de los Estados Financieros básicos que se incluyen en el dictamen fiscal, se deberá señalar en cada anexo, en la parte superior de la columna de concepto, el nombre del contribuyente, nombre o título de la información de que se trate, periodo del ejercicio, indicando en su caso que es comparativo y se anotaran los ejercicios comparados. Por otra parte, al calce de cada anexo, en la misma columna, se anotara en tres renglones, el nombre del contador público que dictaminó y su número de registro e inmediatamente después el nombre del representante legal.

- En los formatos se pueden adicionar renglones conforme a las notas técnicas, pero no se pueden adicionar columnas.

- Debido a la limitación para agregar nuevas columnas a los formatos, en el estado de variaciones en el capital contable se ha incluido una columna para "Otras cuentas de capital", la cual podrá utilizarse en el caso de que en el capital contable sea necesario agregar renglones tales como "primas en venta de acciones".

NOTA:

Quien anote cantidades en la columna de "Otras Cuentas de Capital", debido a que su saldo se integra por el importe de una o mas cuentas, la integración de las mismas de deberá presentar inmediatamente después del índice "02680 saldo al 31 de diciembre de 1995" y antes de la leyenda "Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero", consignando en la columna de concepto el nombre de las cuentas que integran dicho saldo y en la columna de referencia, el importe correspondiente por cada cuenta.

- Para los efectos de Homogeneizar la información relativa a la identificación de las entidades Federativas donde se ubica el domicilio fiscal del contribuyente, se deberá anotar el número de clave establecido para cada una de ellas, de acuerdo al apéndice I. Lo anterior, cuando sea solicitada esta información en el archivo correspondiente referente a los datos de identificación.

- Para los efectos de Homogeneizar la información relativa a la identificación de las actividades para efectos fiscales del contribuyente, se deberá anotar el número conforme a lo establecido en el apéndice II. Lo anterior cuando sea solicitada esta información en el archivo correspondiente. Referente a los datos de identificación y cuantitativos del dictamen.

- El dictamen en su totalidad deberá ser grabado en uno de los formatos autorizados para este fin, WK1 par Lotus y XLS para Excel.

- La presentación del (los) Disco(s) se hará en original y dos copias, las cuales deberán ser copia fiel de la original. En caso contrario no serán aceptados.

- En caso de detectar cualquier tipo de virus o que falta información en los discos estos no serán recibidos, y se considerara como no entregado el dictamen, la autoridad procedera a sellar de rechazado las cartas de presentación correspondientes a los diskettes con irregularidades. En cualquiera de las dos situaciones descritas anteriormente se conservará una copia de las mismas.

- El disco que será entregado a la autoridad deberá contener única y exclusivamente la información relativa a los Estados Financieros básicos, sus notas y demás información solicitada, según se establece en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

- Cabe señalar que los espacios que no se ocupen deberán estar libres de caracteres, en blanco o bien poner cero para evitar errores de omisión de la captura.

- La información no podrá ser presentada bajo ningún concepto en forma protegida, oculta, encriptada o en formato empaquetado. Así mismo, por ningún motivo podrá presentarla en procesador de palabras o bien utilizando macros en el dictamen.

- En la presentación de cifras indicativas de importes, no se deberá utilizar fórmulas de ningún tipo.

- Los archivos que se presentarán con información del dictamen deberán ubicarse en el directorio principal del disco, sin incluir subdirectorios.

- El disco original que presentará la información del Dictamen Fiscal en disco de 3 1/2"; deberá de realizarse únicamente por medio del comando copy del sistema operativo y/o Windows y no por Backup (respaldo empaquetado) o cualquier otro comando de respaldo no indicado. Realizando las demás copias del disco original por medio del comando Diskcopy.

Nota:

Para los efectos de describir los textos de las notas a los Estados Financieros y la Declaratoria de Contribuciones a cargo del Contribuyente o en su carácter de retenedor, estas podrán manejarse con caracteres especiales (comas, puntos, paréntesis, corchetes, etc.)

Con la finalidad de realizar las acotaciones de los Estados Financieros, relaciones y conciliaciones que estarán relacionadas con las notas a los mismos, se anotará la referencia inmediatamente después del nombre de la cuenta o subcuenta que se va a referenciar.

IV.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS.

A.- Las Columnas.

- Se deberá respetar el número de columnas establecidas para cada uno de los anexos específicos.
- Por ningún motivo se deberán incorporar columnas ni archivos extras.
- Se deberá respetar el ancho de cada una de las columnas de acuerdo al número de dígitos establecidos para cada una de ellas.
- No tendrán columna de índice las notas a los Estados Financieros y la Declaratoria por lo que estos rubros se trabajarán en sus respectivas columnas con un ancho de 80 caracteres.

B.- Los Índices.

- Los índices se trabajarán en una columna de un ancho de 6 caracteres.
- Se manejarán únicamente 5 dígitos.
- El tratamiento del índice será como un carácter alfabético y no como carácter numérico.

Ejemplo:

El índice	1010	Se manejará	01010
El índice	12010	Se manejará	12010

- La justificación de los 5 dígitos de los índices será a la izquierda.

C.- Los conceptos.

- Todos los Textos utilizados se presentarán en letras mayúsculas y no podrán contener signos especiales (comas, corchetes, paréntesis, etc.)

D.- Las Cantidades.

- El ancho de la columna de cantidades a proporcionar será de 16 dígitos.
- Las cifras indicativas de importes, no podrán contener fórmulas o signos especiales (signo de pesos, comas, puntos, corchetes o parentesis), únicamente deberán constar de los dígitos del 0 al 9.
- Las cantidades negativas deberán presentarse con signo negativo, anteponiéndose el signo a dicha cantidad.
- Los campos numéricos que contengan información serán justificados a la derecha.
- Todas las cifras indicativas de importes, incluyendo las de dictámenes de consolidación para efectos fiscales, deberán estar en pesos.
- Las cantidades representativas de porcentajes se deberán manejar con enteros y 2 decimales, sin el signo de porcentaje, excepto en los casos que dichas cantidades representen un factor de actualización, los cuales deberán contener enteros y 4 decimales.

Ejemplos:

10%	Se escribirá	10.00
1.3%	Se escribirá	1.30
2.89078	Se escribirá	2.8907
4.56320	Se escribirá	4.5632

V.- PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE ARCHIVOS.

Esta relación se presentará con los siguientes datos:

- Nombre de los archivos.
- Tamaño de cada archivo en Bytes.
- El número de secuencia del disco en el que se encuentra almacenado.
- Nombre y versión de la hoja de cálculo utilizada.
- Formato autorizado de grabación que se utilizó para el llenado del dictamen (Lotus "WK1" o Excel "XLS").
- Año de la hoja de cálculo utilizada.
- Versión del Sistema Operativo MS-DOS utilizado.

VI.- TERMINALOGÍA UTILIZADA.

Alfanumérico.-	Son los caracteres en combinación letra(s) y/o número(s).
Backup.-	Respaldo de información en formato continuo.
Bytes.-	Unidad de capacidad en almacenamiento magnético equivalente a 8 Bit (Binary Digit) o a un carácter de información.
Carácter.-	Es la representación de cualquier letra o número en forma individual.
Celda.-	Es el espacio en el que se introducen datos. Se define por la intersección de una columna y un renglón, si se esta en el inicio de la hoja se esta en la columna "A" y en el renglón "1", por lo que se encuentra en la coordenada o celda "A1".
Directorio.-	Es el listado del contenido de la información del disco.
Disco Magnético Flexible.	Es el medio de almacenamiento magnético externo, llamado también: disco, diskette floppy, etc. El cual por fabricación se consiguen en los siguientes tamaños 8", 5 1/4" o 3 1/2". Cabe resaltar que para la presentación del dictamen será únicamente en discos de 3 1/2".
Empaquetado.-	Información que se encuentra en estado compacto.
Encriptada.-	Información que no tiene visualización directa, se requiere interpretación previa.
KiloByte (KB).-	Unidad de capacidad en almacenamiento magnético KiloBytes, equivalente a 1024 Bytes.
MegaBytes (MB).-	Unidad de capacidad en almacenamiento magnético Megabytes, equivalente a 1024 KiloBytes.
Respaldo.-	Reserva de una copia extra de seguridad de la información.
Subdirectorío.-	En la Subdivisión del Directorio.

VII.- PROCEDIMIENTOS PARA UTILIZAR LOS DISCOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN DE LOS DICTÁMENES.

Para efectos de utilizar los discos que contienen la información relativa al dictamen fiscal se procederá de la siguiente forma:

A.- Requerimientos:

- Equipo PC Compatible.
- Sistema Operativo MS-DOS. Version 4.0 o posterior.
- Hoja Electrónica del Cálculo, Lotus o Excel.

B.- Procedimiento de entrada.

- 1.- Encender el Equipo de Computo.
- 2.- Llamar la Hoja Electrónica de Cálculo.
- 3.- Insertar el disco del dictamen a utilizar.
- 4.- Al accesar el archivo correspondiente al estado(s), notas, análisis, relaciones o conciliaciones, el formato guía abrirá automáticamente las columnas de la hoja de cálculo utilizada, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las reglas de carácter general emitidas por la autoridad.
- 5.- Se procederá al llenado de la hoja electrónica con la información obtenida en la revisión efectuada.

Apéndice I

Catálogo de Claves de Entidades Federativas.

01	Aguascalientes	17	Morelos
02	Baja California	18	Nayarit
03	Baja California Sur	19	Nuevo León
04	Campeche	20	Oaxaca
05	Coahuila	21	Puebla
06	Colima	22	Querétaro
07	Chiapas	23	Quintana Roo
08	Chihuahua	24	San Luis Potosí
09	Distrito Federal	25	Sinaloa
10	Durango	26	Sonora
11	Guanajuato	27	Tabasco
12	Guerrero	28	Tamaulipas
13	Hidalgo	29	Tlaxcala
14	Jalisco	30	Veracruz
15	Estado de México	31	Yucatán
16	Michoacán	32	Zacatecas

Apéndice II Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales.

Para los efectos de este apéndice, se aplicará el catálogo de claves de actividades para efectos fiscales, vigente a la fecha de presentación del dictamen, conjuntamente con el anexo 15 de la resolución miscelánea vigente para 1994.

Apéndice III Notas Técnicas.

Datos cuantitativos del dictamen.

- En los renglones: "Impuesto de Importación" e "Impuesto de Exportación", se deberán consignar los Impuestos de Comercio Exterior según la legislación aduanera vigente.

- En el renglón "P.T.U. Pagada a trabajadores en el ejercicio", se deberá indicar la P.T.U. pagada en el ejercicio dictaminado, correspondiente al ejercicio anterior.

- Para efectos de llenar los renglones denominados "Sector económico al que pertenece" y "Nombre del Sector Económico", se deberá tomar en cuenta la descripción que al efecto se hace en el anexo No. 15 de la resolución miscelánea vigente para 1994.

Otros Ingresos manifestados como Persona Física.

- El llenado de este renglón, tanto en la "Relación de Contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor", así como en el anexo correspondiente será optativo; en el caso de que se opte por proporcionar esta información, el C.P.R. podrá deslindar su responsabilidad, manifestando en su caso, en el "Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal de contribuyente", que no dictaminó sobre dichos ingresos y que los mismos le fueron proporcionados por el contribuyente.

Anexos de Comercio Exterior.

- En el anexo "Operaciones de Comercio Exterior", los datos que se solicitan se proporcionarán agrupados por cada uno de los agentes aduanales y dentro de cada agente aduanal agrupados por país de origen y procedencia, globalizando las operaciones en que intervino y consignándolas en el renglón o renglones que les corresponda.

- En el anexo "Base determinada de pagos al Extranjero", los datos se proporcionarán agrupados por proveedor y por prestador de servicio, globalizando las operaciones y consignándolas en el renglón que les corresponda.

Utilización de Signos Negativos.

- Cuando las cuentas acreedoras tengan saldo deudor o bien las cuentas deudoras tengan saldo acreedor, se les antepondrá el signo negativo y cuando se trate de cuentas que su saldo pueda ser tanto acreedor como deudor, se deberá poner el signo negativo en dicha cuenta cuando:
- Represente un saldo deudor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas acreedoras.
- Represente un saldo acreedor, pero la cuenta se encuentra ubicada dentro de una clasificación de cuentas deudoras.
- Cuando se realicen operaciones aritméticas con la información contenida en el dictamen y el resultado sea negativo, se deberá anteponer a este el signo menos (-).

Reexpresión de Cifras.

- Para efectos de presentación de los Estados Financieros básicos, que se dictaminan, estos se deberán reflejar a cifras históricas; sin embargo, aquellos contribuyentes que reexpresen las cifras de dichos estados, conforme al Boletín B-10 de los principios de contabilidad generalmente aceptados y sus documentos de adecuaciones, deberán proporcionar la integración de la actualización en el anexo de "Integración de Cifras Reexpresadas".
- Dicha integración consistirá en reflejar el ajuste de cargo o abono derivado de los efectos de reexpresión que fueron motivo de revisión en la Auditoría del ejercicio del que se trate y que se asientan en su hoja de trabajo, asimismo, en las notas a los estados financieros, se incluirá la revelación de que la información proporcionada por reexpresión, se presenta en pesos de poder adquisitivo de compra de cierre del último ejercicio o que estos no incluyen los efectos de la aplicación del boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, o bien el de la última actualización.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

- Por lo que respecta a la información que se solicita para efectos de la cuenta de utilidad fiscal neta, contenida en el anexo del archivo DFFF9510.XXX se deberá proporcionar con una integración de la misma, de conformidad con el artículo décimo primero, Fracción I de las disposiciones transitorias, de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1989, aplicables a la Ley del Impuesto sobre la Renta y al artículo 124 de este mismo ordenamiento.

- Para efectos de este anexo, cuando se distribuyan o perciban dividendos, se podrán abrir índices adicionales a los ya existentes, cuando se requiera utilizar renglones adicionales a los preestablecidos, aplicando la mecánica operacional contemplada en este anexo, entre los índices 15611 al 15614, anotando los mismos conceptos correspondientes a estos índices y dándole el número consecutivo en orden ascendente al último establecido en el formato guía.

- La presentación de esta información será obligatoria para aquellos contribuyentes que distribuyan dividendos.

- Tratándose de sociedades controladoras que cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, deberán proporcionar la información que se solicita para efectos de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, contenida en el anexo del archivo DFEF9514.XXX, con una integración de la misma de conformidad con el artículo 57-II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Amortizaciones de Pérdidas.

- Los contribuyentes que amorticen en este ejercicio pérdidas de ejercicios anteriores, invariablemente deberán proporcionar la información solicitada en el anexo denominado "Amortización de Pérdidas de Ejercicios Anteriores", contenido en el archivo DFEF9510.XXX, la palabra "Sí" en la Columna "Pago en Parcialidades", y en la Columna de "Fecha", la correspondiente a la declaración de la última parcialidad efectuada.

Notas Técnicas Generales.

- En los casos de aquellos índices, en los que el nombre de la cuenta o concepto, abarque dos o más renglones, el importe a consignar, se deberá anotar a la altura del renglón donde se localiza el índice.

- Por ningún motivo se podrán agregar índices denominados total, que por esencia reflejen el importe de un grupo de cuentas y/o subcuentas, tampoco se podrá utilizar un índice ya preestablecido para ser ocupado por otro concepto, sin embargo dentro de estos grupos podrán incorporarse aquellas que se requieran y que este permitido conforme a las reglas que más adelante se indican.

- Por lo que respecta a las columnas a utilizar denominadas año, año, invariablemente se deberá manejar en la primera columna de estas, el año de referencia (1995) en la segunda columna el ejercicio anterior (1994).

Presentación del Dictamen Fiscal de Contribuyentes que Consolidan Fiscalmente.

- Los dictámenes de controladas y controladoras que tienen autorización para consolidar fiscalmente, deberán efectuar dicha presentación única y exclusivamente en la administración especial de Auditoría fiscal, conforme a las atribuciones que para esta señala el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Definición de Índices para la Incorporación de Nuevas Cuentas y Subcuentas al Formato Guía del Dictamen Fiscal de Estados Financieros.

- En lo referente a los índices para cada uno de los conceptos de los anexos de información del dictamen fiscal, no deberán de modificarse; sin embargo el Contador Público podrá intercalar las cuentas que considere necesarias asignándole el número consecutivo que le corresponda de acuerdo a los márgenes establecidos entre cada uno de ellos, siempre y cuando no modifique los establecidos por la autoridad, conforme a las siguientes reglas.

Identificación.

- Cada índice se compone de cinco dígitos numéricos que identifican de manera única a cada concepto.

Construcción de Nuevos Índices.

- En aquellos casos en el contribuyente tuviese en su contabilidad nombres de cuentas diferentes a las que se mencionan en los anexos de información oficiales que integran el formato guía del dictamen fiscal, deberá ubicar dichas cuentas en los conceptos de dicho formato que por su naturaleza sean análogos a las cuentas que se desean incorporar, respetando los índices y conceptos establecidos.

- Asimismo podrá construir nuevos conceptos, asignándoles un nuevo índice conforme a la definición de índices antes señalada, siempre y cuando no haya podido ubicarlos como se indica en el párrafo anterior.

Ejemplo No. 1:

Existe la cuenta efectivo en caja y bancos con el índice 01010 el cual no debe ser modificado y en esta cuenta debe de reflejarse el total de saldo de bancos, sin embargo si el contribuyente utiliza cuentas adicionales, les podrá asignar el número consecutivo en el margen establecido del 01011 al 01019.

Ejemplo No. 2:

En el Balance bajo el rubro General de Inventarios se puede adicionar el concepto de mercancías en tránsito.

- En general en los formatos se pueden adicionar renglones pero no se pueden adicionar columnas.

- Los renglones que representen títulos no llevan índice y por lo tanto no se debe anotar en ellos ninguna cantidad.

Incorporación de Subcuentas en los Análisis Comparativos de Gastos.

- Los contribuyentes que por su giro o control interno requieran de agregar subcuentas en los análisis de gastos comparativos, podrán adicionar dichas subcuentas dentro del análisis de gastos de la cuenta a la que corresponda, esto es:

- Si la subcuenta que se desea incorporar corresponde a gastos de venta, dentro del análisis comparativo de esta cuenta se podrá adicionar o agregar.

- Se adicionará dentro del capítulo de subcuentas de naturaleza análoga a la que se desea adicionar, es decir:

- Si se desea adicionar la subcuenta de "Prima Dominical", se adicionará dentro del capítulo de remuneraciones por tener la misma naturaleza de las subcuentas que se incluyen en este capítulo.

- En el caso de que no exista un capítulo o grupo de subcuentas de naturaleza análoga a la de la subcuenta que se desea adicionar, en este caso se incorporará en el capítulo de otros gastos.

- Las subcuentas se adicionarán dentro del capítulo a que correspondan, inmediatamente después del último índice señalado en dicho capítulo y otorgándole el número de índice consecutivo. Como se indica en el siguiente:

Ejemplo:

Se desea incorporar la subcuenta de "Mantenimiento de Equipo Industrial" en el análisis de gastos de fabricación.

5.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS DE FABRICACIÓN.

Otros Gastos

04400	Combustibles y Lubricantes.
04770	Protección Industrial.
04771	Mantenimiento de Equipo Industrial.
04820	Total de otros gastos.

Notas Técnicas para Dictámenes de Consolidación.

En relación a la información del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo se deberá considerar lo siguiente:

- Los anexos 12 y 13 serán aplicables a:
 - Contribuyentes que no consolidan.
 - Controladas que consolidan fiscalmente cifras como ente individual.
 - Controladoras que consolidan fiscalmente a cifras como ente individual.

- Los anexos del No. 32 al No. 38 Contenidos en los archivos del 10 al 14 serán aplicables a:
 - Controladoras que consolidan fiscalmente a cifras consolidadas.

- En anexo No. 11 será aplicable a:
 - Contribuyentes que no consolidan.
 - Controladas que consolidan fiscalmente.

- Tratándose del I.S.R. e I.A., a cargo del contribuyente, las controladas utilizarán la parte que se indica para su uso exclusivo, debiendo consignar, las cifras que le corresponden como ente individual en los índices denominados:
 - Impuesto sobre la renta total.
 - Impuesto al activo total.
 - Mayor entre los dos totales anteriores.
 - Pagos provisionales I.S.R. total.
 - Pagos provisionales I.A. total.
 - Total impuesto a cargo o a favor total.

Las cifras que le corresponden como controlada por la parte del interés minoritario se deberán señalar en los índices denominados:

- I.S.R. Minoritario enterado a la S.H.C.P.
 - I.A. Minoritario enterado a la S.H.C.P.
 - Mayor entre los dos minoritarios anteriores enterados a la S.H.C.P.
 - Pagos Provisionales I.A. Minoritario enterados a la S.H.C.P.
 - Total de Impuesto a cargo o a favor por la parte que no consolida.
-
- El anexo 32.1 "Declaratoria" contenido en el archivo 11 será aplicable únicamente a las controladoras, el que utilizarán para referirse a la revisión de los Impuestos Dictaminados en la Consolidación Fiscal.

Las reformas para el ejercicio de 1997 son:

- 1.- Surgimiento de una nueva clase de dictamen, este es para los establecimientos permanentes o bases fijas en México de residentes en el extranjero, que tiene también un carácter obligatorio y optativo como lo marca el 32-A del C.F.E.

Este dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 2.- El establecimiento de una sujeción de la declaratoria en materia de IVA, estableciendo claramente que su emisión debe obedecer, previamente a la observancia de las Normas de Auditoría.

Ejemplo de Dictamen Fiscal o Informe sobre la revisión de la Situación Fiscal y Estados Financieros para presentación de dictámenes.

Despacho Gómez S.C.

CONTADORES PÚBLICOS
CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE
CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.

HE EXAMINADO LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA DE CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 1991, Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS, DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE EL SON RELATIVOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EN ESAS FECHAS, QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN LOS DISCOS MAGNÉTICOS FLEXIBLES ENTREGADOS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE SERIE 4023172DD07. DICHS ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. MIS EXÁMENES FUERON PRÁCTICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS Y, EN CONSECUENCIA, INCLUYERON LAS PRUEBAS DE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE CONSIDERE NECESARIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS.

DESVIACIONES A LA TÉCNICA CONTABLE.

1.1.- LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN NO RECONOCEN LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA, LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD REQUIEREN QUE SE REEXPRESEN DE MANERA INTEGRAL, CUANTIFICANDO Y RECONOCIENDO DICHS EFECTOS EN LOS MISMOS, OBSERVANDO AL RESPECTO LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C., EN CONSECUENCIA LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO SE PRESENTAN A PESOS DE PODER ADQUISITIVO DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO Y EL CAPITAL CONTABLE NO ESTÁ PRESENTADO CONJUNTAMENTE CON SU VALOR NOMINAL Y SU CORRESPONDIENTE ACTUALIZACIÓN.

1.2.- AL 31 DE DICIEMBRE DE 199... LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN NO RECONOCEN EL PASIVO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACIONES A LOS TRABAJADORES POR NO HABERSE CUANTIFICADO Y REGISTRADO LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA SUJETA LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL BOLETÍN D-3 EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS, HAN SIDO PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y POR LO TANTO, LOS MISMOS SE HAN PRESENTADO Y CLASIFICADO CONFORME A LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO HA EMITIDO ESA ADMINISTRACIÓN.

EN MI OPINIÓN, EXCEPTO POR LAS DESVIACIONES DE LA TÉCNICA CONTABLE DESCRITAS EN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. AL 31 DE DICIEMBRE DE 199... Y 199... Y LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES, LAS VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA POR LOS AÑOS TERMINADOS EN ESAS FECHAS, DE CONFORMIDAD CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

MANUEL MEDINA TORRES
CONTADOR PÚBLICO
NUM. REG. 03869 EN LA AGAF.

MÉXICO, D.F.,
20 DE MARZO DE 199...

1.2.- AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_ LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN NO RECONOCEN EL PASIVO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACIONES A LOS TRABAJADORES POR NO HABERSE CUANTIFICADO Y REGISTRADO LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA SUJETA LA COMPAÑIA EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL BOLETÍN D-3 EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS, HAN SIDO PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y POR LO TANTO, LOS MISMOS SE HAN PRESENTADO Y CLASIFICADO CONFORME A LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO HA EMITIDO ESA ADMINISTRACIÓN.

EN MI OPINIÓN, EXCEPTO POR LAS DESVIACIONES DE LA TÉCNICA CONTABLE DESCRITAS EN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. AL 31 DE DICIEMBRE DE 199__ Y 199_ Y LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES, LAS VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA POR LOS AÑOS TERMINADOS EN ESAS FECHAS, DE CONFORMIDAD CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

MANUEL MEDINA TORRES
CONTADOR PÚBLICO
NUM. REG. 03869 EN LA AGAFF.

MÉXICO, D.F.,
20 DE MARZO DE 199__.

CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199...

I. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EMITO ESTE INFORME EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO Y EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN PRACTICADA CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V. AL 31 DE DICIEMBRE DE 199...

II. MANIFIESTO QUE DENTRO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS LLEVADAS A CABO EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE AUDITORIA, EXAMINE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199..., NO HABIENDO OBSERVADO OMISIÓN ALGUNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LA EMPRESA O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR.

DENTRO DEL ALCANCE DE LAS REFERIDAS PRUEBAS SELECTIVAS ME CERCIORE EN FORMA RAZONABLE, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRIBUYENTE, FUERON DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y RECIBIDOS O PRESTADOS, RESPECTIVAMENTE.

III.- ASIMISMO SE VERIFICÓ EL CÁLCULO Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSAN POR EL EJERCICIO, INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, ASÍ COMO LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO HABIENDO ENCONTRADO DIFERENCIAS O PAGOS OMITIDOS, ANEXO 12.

IV. REVISE EN FUNCIÓN A SU NATURALEZA Y MECÁNICA DE APLICACIÓN UTILIZADA EN SU CASO EN EJERCICIOS ANTERIORES, LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS SIGUIENTES ANEXOS:

A. CONCILIACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ANEXO 13.

B. CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y OTROS IMPUESTOS FEDERALES, ANEXO 15.

C. CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANEXO 17.

V. DURANTE EL EJERCICIO NO SE PRESENTO NINGUNA DECLARACION COMPLEMENTARIO QUE MODIFIQUE LAS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y REVISE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS EN EL EJERCICIO POR DIFERENCIAS DE IMPUESTOS DICTAMINADOS, APEGANDOSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES.

VI. REVISE EN FUNCION A SU NATURALEZA Y MECANICA DE APLICACION UTILIZADA EN SU CASO EN EJERCICIOS ANTERIORES, LA DETERMINACION Y PAGO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

VII. DE ACUERDO A LOS ALCANCES ANTES DESCritos, ANALICE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS RELATIVAS QUE SE INDICAN EN LOS ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE SE REFIEREN AL:

ANÁLISIS COMPARATIVO POR SUBCUENTA DEL COSTO DE CONSTRUCCION, DE GASTOS DE VENTA, DE ADMINISTRACIÓN, GENERALES, OTROS GASTOS Y PRODUCTOS Y COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO, ANEXOS 6 AL 11 RESPECTIVAMENTE.

DURANTE EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199__ NO HUBO NINGUNA RESOLUCION PARTICULAR DE LAS AUTORIDADES FISCALES A LA EMPRESA Y NO OBTUVO NI DISFRUTO DE ESTIMULOS FISCALES.

VIII. DURANTE EL EJERCICIO EL CONTRIBUYENTE NO REALIZÓ OPERACIONES POR LAS QUE TUVIERA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA COMO RETENEDOR EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

IX. DURANTE EL EJERCICIO EL CONTRIBUYENTE NO MANEJO MONEDA EXTRANJERA, EN CONSECUENCIA NO HUBO FLUCTUACIONES CAMBIARIAS QUE AFECTARAN LOS RESULTADOS.

X. LOS SALDOS Y TRANSACCIONES EFECTUADOS CON COMPAÑIAS FILIALES SON LO QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA 4 A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

MANUEL MEDINA TORRES
CONTADOR PÚBLICO
NUM. REG. 03869 EN LA AGAFF

MÉXICO, D.F.,
20 DE MARZO DE 199__.

CONCLUSIONES.

Para comprender lo que es la Industria de la Construcción es importante conocer la actividad que desempeña en el sector productivo en el que se desarrollen, conocer los procedimientos básicos para la celebración de un contrato, los tipos de contrato que existen, así como los recursos que utilizan para llevar a cabo las obras, porque a partir de este conocimiento se diseña el Sistema de Contabilidad que requiere la empresa.

Al implementar un buen Sistema de Contabilidad, se genera una información confiable para toma de decisiones tanto para intereses de internos, como externos de la entidad.

Además, como la empresa compra materiales, equipo de construcción, realiza contratación de personal eventual para las obras, se necesita llevar un control de los gastos en relación con cada obra para mantener el margen de utilidad de cada una de ellas.

La comparación de los reportes de los costos presupuestados, los reportes de costos unitarios, y los costos de mano de obra contra los costos reales utilizados, permiten hacer correcciones de las desviaciones que ocurran, o reconocer las pérdidas en caso de que las hayan.

El registro de las operaciones contables que realiza la empresa y el reconocimiento de éstas permite determinar las contribuciones federales, estatales y hasta locales a que esta sujeta la empresa.

Actualmente las leyes fiscales y en especial la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo y la Ley del Seguro Social han estado modificándose en el contenido de sus artículos, por lo que es importante mantenerse actualizados, para aplicar correctamente los artículos en la determinación de los impuestos a la que esta obligado el contribuyente, en este caso el constructor. También se pueden aprovechar los estímulos fiscales otorgados por el Gobierno Federal que benefician a la empresa financieramente.

Por último el dictamen fiscal es el documento en el cual el Contador Público independiente declara la opinión sobre los pagos de las contribuciones a los que esta sujeta la empresa, y este documento sirve de respaldo ante las autoridades fiscales y ante los clientes y proveedores de la entidad, para darles confianza del cumplimiento de pagos de impuestos.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- **Revista "INDUSTRIA, Vol. 6 No. 63 Junio 1994.**
Temas: Seminario de POLÍTICA INDUSTRIAL.
Páginas Consultadas: 4 a 7.
- 2.- **Revista Mexicana de la CONSTRUCCIÓN, No. 491 Diciembre 1995.**
Publicado por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CNIC).
Página Consultadas: 11 a 26.
- 3.- **Cuaderno Los Servicios Profesionales. Un nuevo enfoque para servir y ser servido**
- 4.- **Contratos Mercantiles.**
Autor: Oscar Vázquez del Mercado.
Editorial Porrúa, Abril de 1992.
Páginas Consultadas: 349 y 365.
- 5.- **Ley de Adquisiciones y Obra Pública 1995.**
- 6.- **Norma Internacional de Contabilidad 11 (revisada 1993).**
Contratos de Construcción.
- 7.- **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.**
Editada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
Edición 1993.
- 8.- **Métodos Contables en la Industria de la Construcción.**
Autor. Harry W. Wolkstein.
Ediciones Deusto 1a. Edición 1993
- 9.- **Contabilidad de Constructoras.**
C.P. Alejandro T. Bárcenas Jiménez.
C.P. Patricia González Massiru
Edición Banca y Comercio. S.A
- 10.- **Efectos de la inflación de la Información Financiera**
C.P. Luis Pérez Morales

Ingeniería Económica de los Costos
Ing. Alejandro Escaneros González

Contabilidad y Administración
C.P. Carlos Frutos Dierdor
Editado por División de Educación Continua
de la Facultad de Ingeniería de la U.N.A.M.
Marzo 1981.

- 11.- **Pagos Provisionales de I.S.R. y del I.A. con casos prácticos 1992.**
C.P. Jaime Domínguez Orozco.
Editorial Calidad EFISA.
- 12.- **Compendio de Leyes Fiscales 1996.**
Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento.
Editorial TAXXX
- 13.- **Diario Oficial de la Federación (Primera Sección).**
Publicado el día lunes 27 de marzo de 1995.
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes del Impuesto sobre la Renta del Impuesto al Valor Agregado.
- 14.- **Diario Oficial de la Federación (Primera Sección).**
Publicado el día viernes 29 de marzo de 1996.
Resolución que establece para 1996 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, excepto con el comercio exterior (resolución miscelánea fiscal ara 1996.)
- 15.- **Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)**
No. 120 La Quincena de octubre de 1994.
Amortización de Pérdidas Fiscales de personas Morales.
- 16.- **Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)**
No. 118. 1a. Quincena de septiembre de 1994.
Devolución de I.S.R. e IAC.
- 17.- **Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)**
No. 173 2a. Quincena de diciembre de 1996.
Reformas Fiscales 1997.
- 18.- **Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)**
No. 174 1a. Quincena de enero de 1997.
- 19.- **Hacia el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social**
Trabajo elaborado por el I.M.S.S. sobre la nueva ley del Seguro Social, para cursos impartidos por personal del I.M.S.S., sobre la nueva Ley del Seguro Social , para recursos impartidos por personal del I.M.S.S., para los contribuyentes. 1995.
- 20.- **Afore**
Cursos impartidos por el Grupo Financiero BITAL

- 21.- **Ley del Seguro Social 1995.**
Ediciones Fiscales ISEF,S.A.
- 22.- **Ley del Seguro Social**
Publicada el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.
Vigente para 2o. Semestre de 1997.
- 23.- **Diario Oficial de la Federación**
Publicado el día lunes 11 de abril de 1994.
I.M.S.S., Oficio mediante el cual se comunica a todas las independencias del
Instituto, los acuerdos tomados por el Consejo Técnico en sesiones celebradas el
18 de agosto de 1993. Y 9 de marzo de 1994.
- 24.- **Diario Oficial de la Federación**
Publicado del día 10 de Octubre de 1996.
S.H.C.P. Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 25.- **Diario Oficial de la Federación Publicado el día 1o. de Octubre de 1996.**
S.H.C.P. CIRCULAR 006/96 I.M.S.S.- INFONAVIT.
- 26.- **Diario Oficial de la Federación**
publicado el día 3 de octubre de 1996.
S.H.C.P. Circular 005/96 I.M.S.S.-INFONAVIT
- 27.- **Diario Oficial de la Federación**
Publicado el día 21 de noviembre de 1996.
I.M.S.S., Decreto por el que se reforma el párrafo
primero transitoria de la Ley del Seguro Social.
Publicado el 21 de diciembre de 1995.
- 28.- **Normas y Procedimientos de Auditoría**
Editado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Edición 1993.
- 29.- **Diario Oficial de la Federación**
Publicado el día 24 de Diciembre de 1996.
Decreto de Estimulos Fiscales.
- 30.- **Diario Oficial de la Federación.**
Publicado el día 2 de abril de 1996 (Primera Sección)
S.H. y C.P. Anexo 7 de la Resolución Miscelánea aplicable para 1996.
- 31.- **Diario Oficial de la Federación**
Publicado el día 21 de marzo de 1997.
Resolución Miscelánea 1997